EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, lunes 30 de diciembre de 1963

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

CITRICOLA AYUI
Sociedad Anónima Agropecuaria Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Escritura Pública Nº 139 del 29 de noviembre de 1963, pasada ante el Escribano Mario Rafael Baliña se protocolizó la modificación del artículo 1º de los estatutos de 'Ayui" Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial, que aprobada por Resolución P. J. Nº 001.936 del 7 de octubre de 1963, queda de la siguiente manera: "Artículo 1º — La sociedad constituida bajo la denominación de "Ayui" Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial y Comercial continuará bajo la razón social "CITRICOLA "AYUI" SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 7 de noviembre de 1962, que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales vigentes, en todo cuanto no esté previsto en el mismo".

Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640. —e.30|12-Nº 9.962-v.30|12|63

PAPELERA CRISOL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Sede Primera Instancia en lo Comercial de cretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura número mil setecientos setenta y cuatro, pasada al folio cuatro mil setecientos trece del Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 467, a cargo del escribano Mario Jorge Contreras, de fecha 22 de noviembre de 1963, fue protocolizada la constitución de Papelera Crisol, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 3.329|63; transcribiéndose a continuación, el acta constitutiva, los artículos segundo, cuarto, séptimo, décimo primero, en su parte fundamental, y la correspondiente resolución de la Inspección General de Justicia por la cual se aprueba el funcionamiento de dicha sociedad, todo lo que por su orden dice así: "Acta Constitutiva de Papelera Crisol, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día primero del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres, se reúnen los señores Héctor Maximiliano Marghetich, Orlando Luis Monti, Ernesto Auet, Jorge Luis Valimbri, Horacio Jorge Díaz, Luis Domínguez, Jacinto Jausto Fischer, Mario Hernán Induni, José Trípodi, Angel Osvaldo Dubini y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones: a) La sociedad se denominará PAPELERA CRISOL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades Comerciales: La importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, papeles y artículos de librería, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones de productos nacionales o extranjeros. — Industriales: La fabricación, comercialización y distribución de materiales de papelería y librería, máquinas, herramientas, instrumentos, útiles, elaboración de productos sintéticos, químicos, gráficos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, la cual es suscripta en la siguiente manera: Héctor Maximiliano Marghetich, Orlando Luis Monti, Ernesto Auet, Jorge Luis Valimbri, Horacio Jorge Díaz, Luis Domínguez, Jacinto Jausto Fischer, Mario Hernán Induni, José Trípodi, Angel Osvaldo Dubini, cuatrocientas acciones o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno de los nombrados, lo cual hace un capital suscripto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, integrándose en este acto el diez por ciento del mismo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente al señor Luis Domínguez, Vicepresidente al señor José Trípodi, Vocal al señor Ernesto Auet, Suplente al señor Angel Osvaldo Dubini, Síndico Titular al Sr. Rodolfo José Rodríguez y Síndico Suplente al señor Horacio Jorge Diez. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Domínguez y Rodolfo José Rodríguez a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — H. M. Marghetich. — O. L. Monti. — E. Auet. — J. L. Valimbri. — Luis Domínguez. — Horacio J. Díaz. — José Trípodi. — Jacinto J. Fischer. — M. H. Induni. — A. O. Dubini. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 467, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Héctor Maximiliano Marghetich, Orlando Luis Monti, Ernesto Auet, Jorge Luis Valimbri, Horacio Jorge Díaz, Luis Domínguez, Jacinto Jausto Fischer, Mario Hernán Induni, José Trípodi y Angel Osvaldo Dubini, doy fe. Buenos Aires, 1º de agosto de 1963. Mario Jorge Contreras — Escribano — "Estatutos de Papelera Crisol, Sociedad Anónima constituida con el nombre de Papelera Crisol, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones que le son aplicables: Primero... Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero:... Cuarto: El capital social autorizado se fija en Dos Millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales. — Quinto... Sexto... Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles... Octavo... Noveno... Décimo ... Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año... Décimo Segundo... Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 17.258. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1963. — Visto lo solicitado a fs. 10 atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Papelera Crisol, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta capital el 1º de agosto de 1963, cuyos estatutos obran a fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada a fs. 11 (fojas once). — Artículo 2º: Regístrese, expídase testimonio y oportunamente notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. — Resolución Nº 119. — Nomberto Villarruel. — Inspector General de Justicia... Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí, el autorizante, y queda en el Registro a mi cargo, doy fe... Mario Jorge Contreras, Escribano. — Raspado: cuarto — séptimo — su término — intención — elaboración — treinta — manera — Induni — cual — Domínguez — Auet — Valimbri — Tercero — Cuarto — El capital social autorizado se fija en dos millones — Quinto — Directorio — Escribano. — Entrelíneas: Todo Vale. E|L. "de fecha 22 de noviembre de 1963, Segundo" Vale. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.30|12 Nº 9.952 v.30|12|63

BRABO
Sociedad Anónima de Inversiones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, pasada por ante el Escribano don Francisco J. Oliver, la sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "BRABO, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES", por acta de asamblea general ordinaria, celebrada el treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres, aprobada por el Ministro de Educación y Justicia, Resolución P. J. número 1.929, de fecha 7 de octubre de 1963, ha modificado el artículo 4º de sus estatutos sociales, el que quedará para lo sucesivo en la siguiente forma: "Artículo 4º: El Capital Social Autorizado se fija en la suma de $ 13.000.000.— m|n. (trece millones de pesos moneda nacional) dividido en series de 400 (cuotrocientas) acciones cada una, siendo la Serie Nº 33 de 200 (doscientas) acciones, representado por 13.000 (trece mil) acciones ordinarias de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una. — Se encuentra totalmente suscripto e integrado hasta la suma de m$n. 8.000.000.— (ocho millones de pesos moneda nacional) en acciones ordinarias. — El Capital Social Autorizado podrá elevarse hasta $ 65.000.000.— m|n. (sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional) en acciones ordinarias, dividido en una o más series, mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas. debiendo cada aumento hacerse constar por escritura pública, pagarse en ese acto el impuesto correspondiente e inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicarse a la Inspección General de Justicia, guardándose las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Sólo podrá anunciarse como Capital Autorizado el que resulte de conformidad con la reglamentación que antecede. — El Directorio, por simple resolución, queda facultado para realizar las emisiones del Capital Autorizado de pesos 13.000.000.— m|n. (trece millones de pesos moneda nacional), ya sea total o parcialmente, estableciendo las condiciones respectivas, precio de emisión y forma de pago. — Para la suscripción de las nuevas acciones tendrán preferencia los actuales accionistas en proporción a su capital, a cuyo efecto el Directorio publicará edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán ejercer sus derechos de preferencia dentro de los quince días siguientes al de la última publicación a que se refiere el párrafo anterior, pasados los cuales caducarán dichos derechos sin trámite ulterior. — La suscripción o posesión de acciones importa la aceptación de los presentes Estatutos".

Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.30|12-Nº 9.973-v.30|12|63

CONREX
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Hans Ernesto Víctor Stocker, casado en primeras nupcias con doña Agustina María Denegri, comerciante, argentino, Cédula de Identidad número trescientos dos mil setecientos seis; don Máximo Bonchil, casado en primeras nupcias con doña Sara Lydia García Martín, argentino, abogado, Cédula de Identidad número trescientos setenta y nueve mil quinientos diez; don Carlos Alberto Basilicc, casado en primeras nupcias con doña María Elena Andrés Carreño, argentino, abogado, Cédula de Identidad número dos millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta; don Oscar Sabino Alcain, casado en primeras nupcias con doña Ana María Lassig, Argentino, comerciante, Cédula de Identidad número quinientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta: doña Irene o Irene Elsa Irma Stocker de Devoto, viuda de sus primeras nupcias con Alfredo Devoto, argentina, empresaria, Cédula de Identidad número ochocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro; doña Anita Stocker de Zitzke, viuda de sus primeras nupcias con Carlos Guillermo Zitske, argentina, hacendada, Libreta Cívica número cero trescientos noventa y un mil quinientos ochenta y siete; don Néstor Chedufau, casado en segundas nupcias con doña Renée Pretextat Lecomte, argentino, abogado, Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y seis mil setenta; don Héctor Eitel Fritz Stocker, divorciado, argentino, comerciante, Cédula de Identidad número quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos nueve; don Ronaldo Guillermo Zitzke, casado en primeras nupcias con doña Aurea Queralt, argentino, hacendado y comerciante, Cédula de Identidad número dos millones veinte mil diecisiete; y don Juan Joaquín Ziepel, casado en primeras nupcias con doña Eleonora Ana Pentz, alemán empleado, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos ocho mil trescientos veintiuno; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; Y dicen: Que en una reunión celebrada entre ellos el diez de mayo del corriente año, constituyeron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Conrex Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", redactándose sus Estatutos, efectuándose la designación del primer Directorio, suscribiéndose acciones por un valor conjunto de Cuatrocientos mil pesos nacionales, del que se integró el diez por ciento, y autorizándose a los doctores Máximo Bomchil, Carlos Alberto Basilico, Néstor Chedufau y|o Jorge O. Fasano, para que actuando indistintamente, solicitaran la aprobación de los Estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación que se exigiese; Que presentado testimonio de ello, debidamente firmado y autenticado, en el Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia para ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, se formó el Expediente número diez y seis mil novecientos sesenta y ocho, año mil novecientos sesenta y tres, obrando de fojas uno a diez, después de formularse a fojas dieciséis la conveniencia de hacerse una modificación al Artículo décimo sexto, fue el pedido resuelto de conformidad, por medio del Decreto del señor Ministro de Educación y Justicia, de fecha siete del corriente, que obra a fojas diecinueve, todo lo cual consta en el Expediente citado, que tengo a la vista para este acto, de que certifico. — Que a mérito de lo cual, dejan Constituida Definitivamente por esta escritura, la Sociedad "Conrex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", siendo el texto de los Estatutos de la misma, el que resulta de las constancias citadas del Expediente relacionado, lo cual transcripto con el Decreto aprobatorio, es del siguiente tenor: "Estatutos Sociales. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima que girará bajo la denominación de CONREX, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la



ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar del día en que el Poder Ejecutivo la autorice a funcionar, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la Asamblea antes del mencionado término fijado para su duración. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, compra, venta, conversión y en general la explotación industrial y comercial de papeles y cartones, envases de papel u otro tipo, plásticos y actividades conexas. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna, toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer rapresentaciones o administraciones y mandatos y dar y tomar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacionales y Provinciales, Municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles y comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título II. — Capital Acciones y Accionistas. — Artículo sexto: a) El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por series de mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una; b) De dicho capital corresponde un millón seiscientos mil pesos moneda nacional en acciones ordinarias categoría "A" y cuatrocientos mil pesos moneda nacional en acciones ordinarias categoría "B"; c) Las acciones llevarán la firma del presidente y un director, pudiendo ser una de dichas firmas impresa o reproducida por cualquier medio mecánico. — Artículo séptimo: El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias de las categorías "A" o "B", preferidas, nominativas o al portador, debiendo en cada caso cumplirse con los requisitos establecidos en el decreto ochocientos cincuenta y dos del Poder Ejecutivo Nacional, del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado, el de dos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas establecidas en la presente cláusula. — Artículo octavo: El directorio decidirá la emisión del capital dentro del autorizado inicial, o en los aumentos del mismo, facultado que sea por la asamblea, en las épocas que considere oportunas, de acuerdo con las necesidades de la sociedad, con amplias facultades dentro de las condiciones estatutarias. — Artículo noveno: a) Todo aumento de capital autorizado, como asimismo las resoluciones sobre emisiones de acciones se hará en cuanto a su publicación con cumplimiento a las disposiciones del decreto mencionado en el artículo anterior o normas que se dictasen en el futuro; b) Los tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de la misma clase y categoría que se emitan, a prorrata de las que posean; c) En el supuesto que la emisión sea en acciones de la categoría "B" en su totalidad o en mayor proporción a las ya en circulación los accionistas tenedores de acciones de la categoría "A" concurrirán con los de la categoría "B" en el ejercicio del derecho de preferencia por la totalidad de la nueva emisión de esta última clase de acciones, o en la mayor proporción emitida de dichas acciones, según sea el caso; d) En ningún caso habiendo en circulación acciones de la categoría "B" podrán emitirse acciones de la categoría "A" en mayor proporción a las existentes en circulación de ambas categorías "A" y "B", salvo que por el excedente de la proporción existente, concurren en igualdad los tenedores de acciones "A" y "B"; e) A los efectos del ejercicio de preferencia, deberán siempre hacerse conocer dichas emisiones mediante publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial, debiendo el directorio determinar un plazo no menor de quince días a contar de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial. — Artículo décimo: A todos los efectos de estos estatutos, entiéndese por acciones preferidas, aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal, en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder de un doce por ciento. Los privilegios, limitaciones y forma de rescate de las acciones preferidas, serán dispuestas por el directorio al establecer las condiciones de emisión, de conformidad en cada caso con la resolución adoptada al respecto por la asamblea de accionistas, dentro de las siguientes normas de carácter general: a) El dividendo fijo podrá ser o no acumulativo en el supuesto de que uno o más ejercicios no alcancen las utilidades líquidas y realizadas para cubrir su monto, pero en ningún caso la acumulación excederá de tres ejercicios; b) Tendrán voto sólo en los casos establecidos en el artículo vigésimo segundo; c) En el supuesto de liquidación de la sociedad, se estará al régimen establecido en el artículo trigésimo; d) Gozarán del derecho de un dividendo adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder el total de lo que perciban las acciones preferidas, computando su dividendo fijo y el establecido en el presente inciso, del total del dividendo que correspondiese a las acciones ordinarias, en el respectivo ejercicio. — Artículo undécimo: No podrán emitirse nuevas series de acciones ordinarias o preferidas, mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Artículo duodécimo: Si se llegasen a emitir acciones nominativas, éstas podrán o no ser transmisibles por simple endoso, de acuerdo a lo que se resuelva al disponerse dicha emisión, debiendo siempre las transferencias inscribirse en el Registro de Accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta del Código de Comercio. — Artículo décimo tercero: El directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la asamblea general, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo décimo cuarto: La asamblea podrá en cualquier momento, y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe ordinarias o preferidas integradas las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Artículo décimo quinto: El directorio podrá, con autorización de la asamblea general y cumpliéndose con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, decidir el reembolso parcial del capital representado por las acciones ordinarias, debiendo el mismo efectuarse a prorrata del capital integrado. La resolución respectiva será elevada a escritura pública y cumplidos todos los requisitos de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Título III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo décimo sexto: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de seis miembros de acuerdo a lo que resuelva la asamblea general, debiendo aquél designar de su seno al presidente y uno o más vicepresidentes; b) El mandato de los directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la asamblea general y éstos se hagan cargo de sus funciones. Serán reelegibles indefinidamente; c) El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, y por lo menos una vez cada tres meses. Será necesaria la presencia por lo menos de la mitad más uno de los directores para formar quórum; d) Las resoluciones del directorio se adoptarán siempre por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate; e) El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimento o impedimento de éste; f) Cada director depositará diez acciones como garantía de su desempeño; g) Al designar los directores titulares, la asamblea podrá, asimismo, designar uno o más directores suplentes que reemplazarán, en el orden de su elección, a los titulares en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento de aquéllos. — Artículo décimo séptimo: a) La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico elegido por la asamblea general, la cual designará el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento; b) El síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes; c) La forma y monto de su retribución serán determinadas por la asamblea general. — Artículo Décimo Octavo: a) El presidente de la Sociedad o el vicepresidente en su reemplazo, es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales; b) Serán válidos, asimismo, los actos que lleven la firma del presidente y de un director o de dos directores cualesquiera; c) Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la Sociedad, es sin perjuicio de los mandatos que el directorio está autorizado para otorgar y mediante los cuales podrá ejercer tal representación si así se dispone, por una o más personas, sean o no miembros del Directorio; d) Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive la de absolver posiciones, por cualquier miembro del Directorio o mandatario. — Artículo Décimo Noveno: Los derechos y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Banco Central de la República Argentina, y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros y arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábricas y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocatoria de los mismos, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los Gobiernos Nacional, provinciales, municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autárquicas o autónomas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar, si así lo considerara conveniente, mandatos generales y especiales, los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo igualmente, designar uno o más gerentes cuyas funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación, le serán fijadas en el acto de su designación. — En el supuesto expresado, el o los gerentes tendrán las responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio; c) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; d) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) Proceder con autorización de la asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaran en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo décimo tercero de estos estatutos, fijando las condiciones de precios, interés, amortizaciones y garantías que estime convenientes; f) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita, conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; g) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; h) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; i) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; j) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; k) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; l) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo quinto de los estatutos, y ll) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aun cuando no estuvieran especificados en aquéllos. Título IV.— Asambleas. Artículo Vigésimo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante el término y con la anticipación establecidas en las normas legales en vigencia.

Artículo Vigésimo Primero: a) Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. b) El Síndico, independientemente de las atribuciones que al respecto estos estatutos confieren al Directorio, tendrá asimismo facultades para requerir las convocatorias de asambleas extraordinarias y solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el Directorio, se incluyan los puntos del Orden del Día que crea pertinente. — Artículo Vigésimo Segundo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes. b) Cada acción ordinaria de la categoría "A", dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la categoría "B" a un voto, pero en la elección del Síndico ambas tendrán un solo voto. c) Las acciones preferidas tendrán asimismo derecho a un voto en caso de falta de pago del dividendo preferencial pactado y mientras subsista esta situación. d) Deberá siempre tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: a) Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Ca-

ja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — Para participar en las asambleas, el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. — Los titulares de acciones nominativas que concurren personalmente, estan exentos del depósito previo de acciones. — Artículo Vigésimo Cuarto: a) El presidente del Directorio o en ausencia el vicepresidente y a falta de ellos el accionista que se elija, presidirá las asambleas siempre con voz y voto. b) En caso de empate, el presidente tendrá voto para desempatar, independientemente del que le corresponda como tenedor de acciones. c) Deberá siempre tenerse en cuenta la prohibición del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Título V: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Justicia, e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Sexto: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidas por el Directorio, conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad, al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos, antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas luego de efectuadas las amortizaciones y reservas que legalmente corresponda se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto. b) Los dividendos fijos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas, en el siguiente orden: 1º) Los dividendos acumulativos atrasados, — 2º) El dividendo fijo del ejercicio. — 3º) El dividendo adicional pactado. c) Las retribuciones que se acuerde otorgar al Síndico y a los Directores. d) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias, siempre en proporción al capital integrado. — Artículo Vigésimo Octavo: a) Los dividendos de las acciones ordinarias podrán ser pagados parcial o totalmente en efectivo o en acciones ordinarias o preferidas. — Los dividendos adicionales a las acciones preferidas podrán ser pagados en acciones de igual tipo o privilegio. — b) Los dividendos acordados, se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado en las epocas que el Directorio considere conveniente dentro del ejercicio siguiente al que corresponda. c) Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Título VI: Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Noveno: a) En cualquier caso de liquidación de la sociedad, está se verificará por intermedio de la comisión liquidadora designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará, además la duración de su mandato y su retribución. b) En caso de que no se llegase a designar la comisión liquidadora, o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por último Directorio y en ambos supuestos bajo la fiscalización del Síndico e Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación, a prorrata de su capital integrado, b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias categorías "A" y "B" en circulación, a prorrata de su capital integrado. — c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación, de los dividendos preferenciales acumulativos que estuviesen pendientes; d) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias categorías "A" y "B", a prorrata de su capital integrado. — Artículo trigésimo primero: En los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes". "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires 7 oct. 1963. Visto el expediente N-16.968|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Conrex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|962. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad Conrex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 10 de mayo de 1963 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Bernardo Bas. — Resolución P. J. número 001.940". — Es Copia Fiel de sus originales, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan Constituida definitivamente la Sociedad Anónima Conrez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por esta escritura que contiene sus Estatutos, los que ratifican y aceptan, así como los puntos: Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, antes relacionados, cuyo texto es el siguiente: Segundo: a) Los fundadores mencionados suscriben un total de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional del capital autorizado, en acciones ordinarias al portador Categoría "A", en la siguiente proporción: Hans Ernesto Víctor Stocker; Oscar Sabino Alcaín; Irene Stocker de Devoto; Anita Stocker de Zitzke; Héctor Eitel Fritz Stocker; Ronaldo Guillermo Zitzke, Máximo Bomchil y Carlos Basílico, Cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; y Ochenta mil pesos moneda nacional del capital autorizado en acciones ordinarias al portador categoría "B", en la siguiente proporción: Juan Joaquín Ziepel, Cuarenta mil pesos moneda nacional y Néstor Chedufau, Cuarenta mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia suscripto el veinte por ciento del capital autorizado; b) En este mismo acto queda integrada la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea el diez por ciento de la suscripción. — Tercero: Puesta a consideración la designación del directorio, resultan electos directores titulares: Oscar Sabino Alcaín, Hans Ernesto Víctor Stocker, señora Irene Stocker de Devoto, señora Anita Stocker de Zitzke, Héctor Eitel Fritz Stocker y Juan Joaquín Ziepel, y director suplente al señor Ronaldo Guillermo Zitzke. — Cuarto: En este mismo acto los directores electos se hacen cargo de sus funciones y designan presidente y vicepresidente, respectivamente, a los señores Oscar Sabino Alcaín y Héctor Eitel Fritz Stocker. — Quinto: Asimismo resultan electos síndico titular y suplente, respectivamente, Carlos Alberto Borroni y Curt Brandstädter. — Y continúan diciendo: Que en consecuencia el Capital Autorizado de la Sociedad, es de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y el emitido a la fecha, de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuatro mil acciones ordinarias: tres mil doscientas acciones clase 'A' con derecho a cinco votos por acción, que comprenden las tres primeras series y parte de la cuarta; y ochocientas acciones clase "B", con derecho a un voto, de las que se encuentra integrado su diez por ciento, en la forma antes consignada. — Leída que les fue, se ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. — Víctor Stocker. — M. Bonchil. — C. A. Basílico. — Irene Stocker de Devoto. — Anita S. de Zitzke. — Héctor Chedufau. — Héctor E. F. Stocker. — O. S. Alcaín. — Ronaldo Zitzke. — Ziepel. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos sesenta y nueve del Registro doscientos cuarenta y siete, a mi cargo; doy fe. — Para la interesada "Conrex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" expido este primer testimonio en diez sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos uno al dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos diez inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: décimo — dentro. — Sobre raspado: Martín — sucursales — u — Industrial — convenios — contrayendo — pesos — categoría — categorías — categoría — ningún — existentes — tenedores — su — ningún — misma — que — fiscalización — vicepresidente — este — adquirir — cantidades — o — adquirir — Industrial — querellar — conocimiento — administrativo — administrativo — y — ante — cualesquier — Civil — actuación — le país — Solicitar — Sociedad — e inscribirse — Memoria — prorrata — categorías — Chedufau — directorio — Zitzke — Curso — ochocientas — que — Víctor — Basílico. — Vale. — Mario Benítez Cruz. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.880.— e.30|12-Nº 9.977-v.30|12|63

PRETENSAC S. A. CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissne, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acta Nº 2 de fecha 31 de octubre de 1962 protocolizada por ante Escribano Rodolfo M. Mendoca Paz (h) de fecha 18 de setiembre de 1963, en la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1962, de la sociedad "PRETENSAC S. A. CONSTRUCTORA", fue aprobada la reforma de aumento de capital mediante Resolución Ministerial P. J. Nº un mil quinientos dieciocho de fecha 12 de agosto de 1963, de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional (doce millones quinientos mil pesos m|n.) representado por acciones nominativas de un mil pesos moneda nacional (un mil pesos m|n.) cada una y dividido en veinticinco series de quinientas acciones. — El Directorio resolverá la emisión de cada serie, pero ninguna podrá emitirse mientras la anterior no se halle totalmente suscripta e integrado su diez por ciento. — Podrá resolverse, sin embargo, la emisión de todas las series simultáneamente si el Directorio lo creyera conveniente, habiendo solicitudes de suscripciones en firme. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de sesenta y dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (sesenta y dos millones quinientos mil pesos m|n.), fijando las características de las acciones a emitir. — Todo aumento de Capital debe ser elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio, hecho conocer por tres días en el Boletín Oficial y comunicado a la Inspección General de Justicia. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, el modo y forma de pago de las acciones a emitirse. — El Directorio, dentro del capital autorizado, podrá emitir series sucesivas de acciones ordinarias nominativas, cuyo monto será fijado cada vez por el Directorio en la fecha, forma y condiciones de pago que estime conveniente, debiendo elevarse a escritura pública cada resolución de emisión, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, haciéndolo saber a la Inspección de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de doce millones quinientos mil pesos m|n. (doce millones quinientos mil pesos m|n.) con más los aumentos que resulten de acuerdo con la reglamentación procedente. — Los señores accionistas resuelven por unanimidad a moción del ingeniero Pablo R. Gorostiaga autorizar a los señores: ingeniero Pablo Meuer y señor Alberto J. Merlo para actuar conjunta, alternada o separadamente en las gestiones que requieran la aprobación de las reformas sancionadas con las más amplias facultades para aceptar o rechazar las modificaciones que la Inspección de Justicia requiera. — Puesto en consideración el segundo punto del orden del día, los señores accionistas resuelven por unanimidad a moción del ingeniero Carlos Heckhausen designar a los accionistas ingeniero Alejandro Bulgakov y señor Domingo D'Agostino para firmar el acta.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1963.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.30|12 Nº 9.993 v.30|12|63

MEGROTEX
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil seiscientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí Escribano autorizante comparecen: Don Aurelio Grapper, argentino naturalizado, casado; don Isidoro Gropper, argentino naturalizado, viudo; don Marcelo Gropper, argentino naturalizado, casado; don Isaac León Fainman, argentino, casado; don Enrique Boidman, argentino, casado; don Julio Svetlitza, argentino, casado; don Alberto Abadi, argentino, naturalizado, casado; doña Adela Fuksman de Boidman, argentina, casada; y doña Delia Rijter de Svetlitza, argentina, casada; todos de este vecindario, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto por sus propios derechos y además el primero y segundo lo hacen en nombre y representación de don Marcelo Leibovici, y de don Bernardo Aberman, respectivamente; cuyas personerías se acreditan por el Poder Especial otorgado con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, por ante la Escribanía de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; doña Silvia Beatriz Scalabrini, en el Registro a su cargo, que en su primer testimonio legalizado tengo a la vista para este acto, y agrego por cabeza de la presente; y con el poder general Amplio otorgado con fecha dos de julio del corriente año, por ante mí, al folio dos mil quince, de este mismo Registro de mi adscripción, que en su matriz tengo igualmente a la vista, de todo lo cual, doy fe; asegurando los mandatarios que los mismos se encuentran subsistentes y no les han sido revocados, suspensos, no limitados en manera alguna. — Y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que por documento privado de fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos, constituyeron juntamente con los representados por los señores Aurelio Grapper e Isidoro Gropper, la Sociedad que girará en esta Capital, bajo la denominación de Megrotex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nacón, el expediente letra N, número dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho, en el que luego de los trámites legales de estilo, se dictó la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número mil novecientos sesenta y uno, de fecha ocho de octubre del corriente año, por la que se autorizó el funcionamiento de la mencionada Sociedad previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y que a fin de dar cumplimiento a esa disposición legal, vienen por este acto a solicitar de mí el autorizante transcriba en este Registro de mi adscripción, el Acta constitutiva de que se ha hecho referencia el texto definitivo de los Estatutos que han de regir a la sociedad, el balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por Megrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la planilla de aportes de los socios, todo lo cual transcripto por su orden dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, siendo las once horas se reunieron en el local sito en la calle Malabia 457 de esta Capital, los señores Aurelio Grapper, Marcelo Gropper, Isiroro Gropper, Enrique Boilman, Julio Svetlitza, Marcelo Leibovici Tronik Isaak León Fainman, Alberto Abadi, Adela Fuksman de Boidman, Delia Rijter de Svetlitza y Bernardo Aberman, con el objeto de continuar los negocios de "Magrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil setecientos sesenta y cuatro, al folio cuatrocientos ochenta y siete, del libro diez y ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta y una, bajo el número quinientos nueve, al folio doscientos treinta y seis, del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil setecientos cuatro, al folio sesenta y cinco, del libro veintidós de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número mil ochocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del libro veintidós de contratos de sociedad de responsabilidad limitada con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil setecientos ochenta y siete al folio cuatrocientos tres del libro veinticuatro, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil quinientos siete, al folio doscientos noventa y cinco del libro veintiséis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y con fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil ochocientos noventa y siete, al folio ciento nueve del libro veintinueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, bajo la forma de Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobi.

liaria, siendo por cuenta de ésta a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y sobre la base del balance de la primitiva sociedad a la fecha indicada, y certificado por contador público, que forma parte integrante de la presente acta, las operaciones sociales, continuando con la sociedad anónima la cual tendrá a su cargo el activo y pasivo de la sociedad transferida, haciéndose cargo asimismo la sociedad anónima de los libros y documentación de la firma antecesora. Al respecto se acuerda: Primero: Nombrar para presidr la reunión al señor Aurelio Grapper, quien expresa que no obstante ser del conocimiento de los presentes el texto de los estatutos proyectados, procede a dar lectura de los mismos a los efectos de su aprobación. — Segundo: El objeto será realizar operaciones de carácter industrial, comercial, financiero e inmobiliario que se enumeran en el artículo tercero de los estatutos sociales. — Tercero: Aprobar los estatutos que han de regir el funcionamiento de "Megrotex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuya constitución provisoria realizan en este acto los cuales se transcriben por separado y forman parte integrantes de la presente acta constitutiva. — Cuarto: Del capital social de la sociedad que según artículo cuarto de los estatutos sociales alcanzan a la suma de pesos 30.000.000 m|n. (treinta millones de pesos moneda nacional) representado por trescientas mil (300.000) acciones ordinarias al portador de pesos 100 m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una, han sido emitidas en su totalidad o sean quince series de diez mil acciones ordinarias clase "A" y quince series de diez mil acciones ordinarias clase "B" todas al portador de pesos 100 m|n. cada una o sean pesos 30.000.000 llegándose a emitir el cien por ciento del capital autorizado, habiendo quedado suscripto e integrado según cuadro adjunto, con los créditos que por capital, utilidades y cuentas particulares les corresponden a los accionistas en "Megrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El inmueble referido en el balance de "Megrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el rodado se transfieren por el precio de costo; sus dominios se encuentran libres de gravámenes e inhibiciones, comprometiéndose los accionistas, socios de "Megrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". titular de dicho imueble y rodado, a efectuar la escritura traslativa de dominio pertinente y a transferir, respectivamente, una vez que la sociedad anónima, obtenga su personería jurídica. — A continuación hace uso de la palabra el señor Marcelo Leibovici Tronik, quien expresa que correspondía a los señores accionistas elegir a las personas que compondrán el primer Directorio de la sociedad y cuyo mandato durará tres años — Después de un cambio de ideas entre los asambleístas resultaron electos los siguientes señores: para presidente: Aurelio Grapper; para vicepresidente, Marcelo Gropper, para director, Enrique Boidman; síndico titular, Isaac León Fainman; síndico suplente Bernardo Aberman. — Luego de todo lo actuado los constituyentes autorizan expresamente a los señores Aurelio Grapper con Cédula de Identidad Nº 3.717.604, e Isaac León Fainman con Cédula de Identidad número 2.311.445, para que actuando conjunta, separada o indistintamente puedan solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los estatutos sociales y reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación, enmienda o explicación. que fuera exigida. Quedan igualmente autorizados a elevar a escritura pública los estatutos, una vez aprobados. ejerciendo a tal efecto los poderes que se les hayan sido conferidos en forma legal por todos los componentes de la sociedad y solicitar judicialmente su inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuando los trámites y diligencias que les sean requeridas para su constitución definitiva. — Dejándose así constituída provisoriamente la sociedad "Megrotex Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", se labra la presente acta que una vez leída, fue aprobada y firmada por todos los presentes levantándose la sesión siendo las doce horas treinta minutos. — Aurelio — Isidoro Gropper. — Julio Svetlitza. — Enrique Boidman. — M. Gropper. — Marcelo Leibovici. — I. L. Fainman. — Delia R. de Svetlitza. — Adela F. de Boidman. — A. Abadi y B. Aberman. —

Certifico: En mi carácter de escribano adscripto del Registro sesenta y tres, de esta Capital que las firmas que anteceden y dicen: Aurelio, Isidoro Gropper, Julio Svetlitza, Enrique Boidman, M. Gropper, Marcelo Leibovici, I. L. Fainman, Delia R. de Svetlitza, Adela F. de Boidman, A. Abadi y B. Aberman, son auténticas y pertenecen a Aurelio Grapper, Isidoro Gropper, Julio Svetlitza, Enrique Boidman, Marcelo Gropper, Marcelo Leibovici Tronik, Isaac León Fainman, Delia Rijter de Svetlitza, Adela Fuksman de Boidman, Alberto Abadi y Bernardo Aberman, personas de mi conocimiento, doy fe. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un sello. — Luis A. Beruti. Escribano". — Luis A. Beruti" — "Estatutos sociales para Megrotex Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Título I. — Nombre, domicilio, duración, objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "MEGROTEX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República. — Artículo 2º: La duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este último podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una asamblea general extraordinaria de accionistas, convocada al efecto. — Artículo 3º: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a realizar las siguientes operaciones: a) Industriales: por la fabricación, confección y transformación de artículos textiles, plásticos, metalúrgicos, eléctricos y electrónicos, textiles y maderas. en todos sus aspectos y modalidades: b) Comerciales: Mediante la compra, venta, fraccionamiento, distribución, importación y exportación, de materias primas, productos semielaborados y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — c) Financieras: Dar y tomar préstamos con o sin garantía reales, personales, o constitución de prendas a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas constituidas o a constituirse, consorcios o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales. activos y pasivos, compraventa y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o recibir, otorgar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas, o cualquier otra de las permitidas por la ley. — No se realizarán operaciones comprendidas en el art 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales explotación de establecimientos agrícola ganaderos, así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o en el extranjero, constitución de consorcios. para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias en general sobre inmuebles comprendidos también en la Ley número Trece mil quinientos doce de propiedad horizontal y sus decretos y disposiciones complementarias. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, construir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, vender, permutar, y gravar inmuebles, muebles semovientes, adquirir registrar y enajenar patentes marcas y procedimientos en general, realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales, inclusive fundar, fusionarse con toda clase de empresas y formar sociedades subsidiarias, cualquiera sea su naturaleza jurídica, adquirir o enajenar sus cuotas sociales y|o sus activos y pasivos y|o asociarse con los mismos y emprender toda clase de negocios y actividades, comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Treinta Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.000.—) m|n. divididos en treinta series de diez Mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional cada una, que tendrán las siguientes características: Quince series de acciones ordinarias Clase "A" y Quince series serán de acciones ordinarias clase "B" con los derechos y atribuciones que se fijan en este estatuto. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional, emitiéndose series sucesivas de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" de manera tal que la cantidad de acciones de las categorías "A" y "B" resulten en la misma proporción que en las primeras treinta series. — Podrán también resolverse las emisiones de acciones preferidas que se identificarán como de categoría "C". — No podrá emitirse una serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su 10 o|o como mínimo. — Las resoluciones que así lo autoricen serán elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente a cada serie que se emita, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los aumentos de capital autorizados se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. La emisión de cualquier serie de este aumento se hará en las oportunidades, condiciones atribuciones y carácterísticas que la asamblea determine, dentro de las normas y limitaciones estatutarias. — Cuando el Directorio resuelva la emisión de cualquier serie del saldo del capital autorizado, dicha resolución se elevará a escritura pública, se inscribirá esa resolución en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de treinta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo previsto en este artículo. — Artículo 5º — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán prioridad en la suscripción de acciones a prorrata de las acciones que posean, dentro de las respectivas clases, tanto en lo que se refiere a las series restantes del capital autorizado como todas las otras series que se emitan por aumento de capital, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que se hará por tres días en el Boletín Oficial. — El Directorio determinará la colocación de las acciones que restaren luego de agotadas las opciones y derechos que por este artículo se les acuerden. — Artículo 6º — Las acciones preferidas "C" tendrán las características que en cada caso determine la asamblea al resolver su emisión de acuerdo con las siguientes normas generales: a) No tendrán derecho a voto, con excepción de la votación en que se elijan síndicos y de los casos en que se adeuden dividendos, en que tendrán derecho a un voto, en aquel caso, sin que se adeuden dividendos podrán intervenir en la asamblea sin incidir en la formación del quórum de la misma; b) Gozarán de un dividendo preferencial de hasta un veinte por ciento anual acumulativo por dos ejercicios; c) Podrán ser rescatados, con o sin prima; y en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital pero siempre en las condiciones pactadas; y d) tendrán preferencia en caso de liquidación. — Artículo 7º: Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas, pudiendo emitirse títulos por más de una acción, según lo resuelva el Directorio. — Las acciones llevarán la firma del Presidente y del Vicepresidente o de otro Director y los demás requisitos exigidos por el art. 328 del Código de Comercio. — Hasta tanto no se haya abonado el total de cada acción o título de acciones, se otorgará al suscriptor un certificado nominativo que sólo podrá transferirse con autorización del Directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia. — Al completarse el pago de la suscripción, los certificados serán canjeados por los títulos respectivos al portador. Los suscriptores que no paguen las cuotas en la época convenida, tendrán la obligación de abonar un interés punitorio del uno por ciento mensual sobre las sumas pendientes y hasta su cumplimiento. — Vencido el plazo que fije el Directorio para abonar la cuota, éste podrá seguir el procedimiento establecido en el segundo apartado del art. 333 del Código de Comercio. — Las acciones no integradas que no se encontraren en mora, gozarán del dividendo del ejercicio en que fueron suscriptas a prorrata tempori y en proporción al importe integrado. — Artículo 8º: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y la aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por las Asambleas legalmente constituidas y a los acuerdos del Directorio, salvo los derechos que acuerden al accionista los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 9º: El Directorio queda autorizado a entregar en pago de obligaciones contraídas por la Sociedad, sea por compra, o por cualquier concepto, acciones por el total o parte de la deuda, siempre que los precitados valores incorporados como parte real o integrantes del activo social representen un valor equivalente al de las acciones integradas en pago, requiriéndose siempre la resolución favorable expresa del Directorio y su ulterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título III. — Debentures. — Artículo 10º: La sociedad podrá emitir, dentro o fuera del país, debentures nominativos o al portador, de acuerdo con las disposiciones que establecen las leyes respectivas y en las condiciones de precio, intereses, amortización y garantía que el Directorio determine. — Los títulos de los debentures, tendrán los mismos requisitos que las acciones. — Título IV. — Dirección. — Administración-Fiscalización. — Artículo 11º: La sociedad serán administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. — El número de Directores lo fijará la Asamblea General de Accionistas, la que también procederá a su elección. — Artículo 12º: El Directorio de entre su seno elegirá un Presidente y un Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. — Artículo 13º: Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Transcurrido el plazo para el que fueron elegidos continuarán desempeñando sls cargos con todos sus deberes, atribuciones y remuneraciones hasta tanto se designen sus reemplazantes por la pertinente Asamblea General. — Artículo 14º: El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. — Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y no estando presente ninguno de ellos por el Director que elijan los presenten. — Artículo 15º: Para desempeñar el cargo de Director será necesario depositar por lo menos cien acciones ordinarias de la sociedad, en garantía de su gestión en la Caja Social, mientras dure su mandato y hasta la aprobación del mismo por la Asamblea. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna durante ese lapso, bajo pena de cesar automáticamente en sus funciones de Director. — Artículo 16º: La renovación del Directorio se hará en la Asamblea General Ordinaria y entrará a actuar el nuevo Directorio inmediatamente después de celebrada la Asamblea. — Artículo 17º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Vicepresidente cuando el Síndico lo solicite o bien a solicitud de dos de sus miembros. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate decidirá la Presidencia con doble voto. — Dichas resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que firmará el Presidente y los Directores que hayan concurrido. — Artículo 18º: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento reemplazará al Director titular el Director suplente que corresponda por orden de designación de la Asamblea y a falta de éstos por accionistas designados por los demás Directores con la conformidad del Síndico, quienes ocuparán el cargo hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo 19º: El Directorio está investido de las más amplias facultades para la dirección y administración de la Sociedad y podrá por sí solo ejecutar todas las operaciones mencionadas en este Estatuto sin más limitaciones que las expresamente establecidas en ellos. — En consecuencia y sin perjuicio de las facultades que les confieren otros artículos son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en su caso, o de quien lo reemplace, o de la persona a quienes se otorguen los poderes del caso. — El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en forma conjunta, o del Presidente o Vicepresidente con uno cualesquiera de los Directores o quienes los reemplacen en forma conjunta; b) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad, a cuyo efecto podrá: adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier objeto por compra, permuta, dación en pago, donación, cesión u otro título; y venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o en cualquier forma enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; otorgar y firmar contratos de locaciones de servicio; celebrar contratos de transporte o acarreo; firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana; expedir y endosar conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros; tomar dinero prestado, de comañías, sociedades o particulares, bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros domicilados en el país o fuera de él, así como el Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Cajas Nacionales y Provinciales de Previsión Social y

demás establecimientos similares conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentaciones; prestar dinero con garantía real o también sin ella; constituir, reconocer y transferir toda clase de derechos reales y prendas e inscribirse en sus registros, efectuar operaciones financieras con los Gobiernos Nacionales, provinciales y extranjeros, Municipales, Administraciones Públicas, empresas privadas o sociedades de cualquier naturaleza; emitir, girar, endosar, aceptar y avalar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores; estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier naturaleza, y conferir poderes especiales o generales y revocarlos; prestar fianzas o cauciones derivadas del giro social y formar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, arrendar, comprar, explotar o vender en bloke o fracciones, establecimientos de la misma índole de los que son objeto de la Sociedad o ramos afines; comprar, vender, locar, usufructuar total o parcialmente procedimientos o patentes de fabricación o elaboración; y realizar todos los actos y contratos no previstos en la presente enunciación, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, especialmente los previstos en los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil en lo que tiene de aplicable este último el carácter de su gestión, y que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas; c) Establecer delegaciones, representacions, sucursales, agencias fábricas y usinas dentro y fuera del país, pudiendo o no asignarles un capital determinado; d) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad, creando los empleos que estime necesarios. — Fijará su remuneración mediante sueldos, salarios, habilitaciones, gratificaciones u participaciones en las utilidades, comisiones o cualquier otra forma que estime conveniente, todo lo cual podrá modificar o suprimir en cualquier momento. — El directorio podrá delegar en los gerentes la designación de todo o parte del personal así como las demás atribuciones propias de esta facultad; e) Resolver sobre la emisión y forma de pago de las nuevas series del capital autorizado, así como también de los aumentos acordados ya sea en acciones ordinarias o preferidas y la emisión de debentures; f) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria de la memoria, dando cuenta de la marcha de la sociedad, e inventario y balance general correspondientes al último ejercicio y la cuenta de ganancias y pérdidas; formular a la misma la distribución de utilidades, proponiendo el dividendo a repartir o la aplicación que ha de darse a las utilidades en cuantos exceda a la reserva legal, pago del dividendo, a las acciones preferidas y demás obilgaciones estatutarias; g) Someter a las asambleas proyectos de modificaciones o adiciones a los estatutos, prórrogas, fusión o disolución anticipada de la sociedad; h) Fijar las fechas y convocar a las asambleas de accionistas y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de las mismas. — Preparar el orden del día de las asambleas, incluyendo los puntos que hayan sido propuestos por escrito con anticipación de diez días a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen, por lo menos, el vigésimo del capital suscripto; i) Fijar dentro de los seis meses de aprobados por la asamblea la fecha del pago de los dividendos sobre las acciones preferidas y ordinarias y repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades realizadas y líquidas, suficientemente comprobadas y observándose lo establecido en los artículos 361 y siguientes del Código de Comercio, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — j) Dictar reglamentos internos de organización. — Esta enumeración de facultades no tiene carácter taxativo sino meramente enunciativo y por consiguiente no limita en forma alguna el derecho del directorio para celebrar todos los actos jurídicos o de cualquier naturaleza que no le estén expresamente prohibidos por la ley o los estatutos. Además el directorio, con el consentimiento del síndico, resolverá los casos que interesen a la sociedad y no estén previstos en los estatutos, pudiendo realizar o autorizar cualquier acto u operación comercial que sea conexo con los fines sociales. — Artículo 20º. — El presidente tiene la representación legal de la sociedad en todos sus actos y es el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. — Preside sus reuniones con voz y voto y decide en caso de empate, presidiendo las deliberaciones y votaciones de las Asambleas. — En caso de ausencia o impedimento y sin necesidad de justificar este hecho ante terceros, desempeñará sus funciones el Vice-Presidente y en su defecto cualquiera de los Directores titulares o suplentes. — Artículo 21º. — Los Directores podrán desempeñar cargos rentados en la dirección y administración de la sociedad. — Las remuneraciones que se les asigne, lo serán ad referéndum de la Asamblea, y deberán ser imputadas a gastos generales del ejercicio en que fueron devengadas. — Artículo 22º. — El o los gerentes son los jefes inmediatos de la administración de la sociedad. — Sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Presidente y del Directorio, tendrán a su cargo: a) La ejecución de la administración de los negocios y operaciones sociales; b) La designación del personal, fijando sus atribuciones y velando por su conducta, pudiendo trasladarlos, suspenderlos o destituirlos; c) La vigilancia de la contabilidad, pudiendo adoptar cualquier medida que consideren prudente al respecto; d) Asistirán a las reuniones del Directorio con voz y ejercitarán todas las atribuciones que les confiere el Directorio, dentro de las limitaciones que las mismas les impartan. — Cuando la o las personas que desempeñen este cargo sean miembros del Directorio, se denominarán Director-Gerente. — Artículo 23º. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico Suplente quienes durarán un año en sus funciones y serán designados por la Asamblea General Ordinaria, los que ejercitarán sus funciones con las facultades y deberes establecidos por el artículo 340 del Código de Comercio y los demás previstos por estos Estatutos. — Ambos podrán ser o no accionistas y su remuneración será fijada por la Asamblea Anual Ordinaria, siendo reelegibles indefinidamente. — Título V. — Asambleas. — Artículo 24º. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en esta Ciudad, en el lugar, día y horas que señale el Directorio y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio financiero. — Tendrá por objeto considerar la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico; resolver sobre la distribución de utilidades propuesta por el Directorio y sobre las demás decisiones que el Directorio someta a su consideración, fijar las retribuciones estatutarias, elegir Directores y Síndicos y considerar los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. — Artículo 25º. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio, lo solicite el Síndico o un número de accionistas que represente por lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto para que la piden. — Esta solicitud será tratada por el Directorio dentro de los diez días siguientes a su recepción. — Artículo 26º. — Los accionistas para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas deberán depositar previamente sus acciones o un recibo bancario de las mismas, en la tesorería de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada para la reunión la cual entregará al accionista un recibo que indique el número y clase de las acciones depositadas, que servirá para acreditar el requisito exigido en este artículo. — Artículo 27º. — Las convocatorias para Asambleas Generales se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación, en los casos de primera Convocatoria. — Artículo 28º. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de asistencia a la asamblea, ya sea personalmente o por intermedio de otra persona, mediante carta poder dirigida al Presidente la cual deberá ser registrada antes de la Asamblea. — El nombramiento podrá recaer en cualquier persona aunque no sea accionista, excepto en los miembros del Directorio y Gerentes. — Artículo 29º. — La Asamblea se considerará legalmente constituida con la asistencia de los accionistas que representen la mitad del capital suscripto más una acción, con derecho a voto. — Artículo 30º. — Si no se reuniera la Asamblea en la primera convocatoria por falta de número, el Directorio convocará a una segunda para dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió realizarse, mediante avisos que se publicarán durante tres días con anticipación de ocho días. — La Asamblea en segunda convocatoria se considerará legalmente constituida, cualquiera sea el número de accionistas que concurra o el capital que represente. El quórum indicado para cada convocatoria regirá para tratar válidamente cualquier clase de asuntos incluso los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — En ningún caso podrá tratarse en las Asambleas otros asuntos, fuera de los indicados en el Orden del Día. — Artículo 31º. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vice-Presidente o a falta de éstos, por cualquiera de los Directores titulares o suplentes. — En caso de ausencia de éstos la asamblea elegirá su Presidente entre los accionistas presentes. — Artículo 32º. — Las acciones ordinarias clase "A" tendrán derecho a cinco votos y las acciones ordinarias clase "B" a un voto, con las limitaciones contenidas en el artículo 350 del Código de Comercio. — Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en los casos previstos en el artículo 6º de estos Estatutos. — Artículo 33º. — En todas las Asambleas las votaciones serán públicas y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes rigiendo esta disposición aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Todas las resoluciones de la Asamblea se registrarán en un libro de Actas rubricado y serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y dos accionistas designados por la misma. — Título VI. — Balance y Utilidades. — Artículo 34º: El ejercicio económico se cerrará el día 31 de diciembre de cada año. levantándose un Inventario y se practicará el Balance General, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad, y un estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. — Los Balances e Inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentaciones vigentes. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) La asignación al Directorio y Síndico que la Asamblea fije, la que no podrá exceder del 50 % de las utilidades; c) La suma que corresponda al dividendo fijo de las acciones preferidas, debiendo satisfacerse en primer término los dividendos acumulativos en atraso si los hubiere, en el orden de su emisión; y d) El saldo, después de deducir las sumas que la Asamblea por sí o a proposición del Directorio, resuelve imputar a otros destinos, se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, pudiendo quedar un saldo que la Asamblea resuelva no distribuir. — Artículo 35º: La Asamblea podrá resolver que los dividendos se paguen en acciones, los dividendos no cobrados hasta tres años después del día que han sido puestos a disposición de los accionistas por el Directorio conforme a lo establecido en el inciso i) del art. 19, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y formarán parte de las utilidades del Ejercicio en que prescriban. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 36º En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto resolverá la forma en que deba practicarse la liquidación, designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. — Los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores. — Artículo 37º: El producido neto después de cubierto al pasivo y abonados los gastos y emolumentos de la liquidación serán distribuidos en el siguiente orden: a) Será pagado el capital de las acciones preferidas; b) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; c) Serán pagados los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital que hubieren integrado. — Artículo 38º: La interpretación de estos Estatutos corresponderá a la Asamblea. — Los casos no prevista a la Asamblea. — Los casos no previstos por estos Estatutos serán resueltos de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y las leyes vigentes y sus reglamentaciones. — Aurelio Isidoro Gropper, Julio Svetlitsa, Enrique Boidman, M. Gropper, Marcelo Leibovici, I. L. Fainman, Delia R. de Svetlitza, Adela F. de Boidman, A. Abadi, B. Aberman. — Certifico. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro sesenta y tres de esta Capital, que las firmas que anteceden y dicen: Aurelio Isidoro Gropper, Julio Svetlitza, Enrique Boidman, M. Gropper, Marcelo Leibovici, I. L. Fainman, Delia R. de Svetlitza, Adela F. de Boidman, A Abadi y B. Aberman, son auténticas y pertenecen a Aurelio Gropper, Isidoro Gropper, Julio Svetlitza, Enrique Boidman, Marcelo Gropper, Marcelo Leibovici, Tronik, Isaac León Fainman, Delia Rijter de Svetlitza, Adela Fuksman de Boidman, Alberto Abadi y Bernardo Aberman, personas de mi conocimiento, doy fe. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un sello: Luis A. Beruti, escribano. — Luis A. Beruti. — Balance General Practicado al 31 de diciembre de 1961. — Por Megrotex, S. R. L.. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 113.343,92. — Bancos 947.488,09 — 1.060.832,01. — Créditos por ventas. — Deudores Comunes 5.984.097,03. — Obligaciones a cobrar 5.128.593,13 — 11.112.690,16. — Bienes de Cambio. — Materias Primas 14.504.123,33. — Envases 55.161. — Artículos confeccionados 2.517.224,64 — 17.576.508,97. — Inversiones. Valores Mobiliarios 2.000. — Bienes de Uso. Inmuebles San Antonio 580.097,26 menos amortización 35.663,29 — 544.433,97. — Maquinarias 2.602.625,21 menos amortización 262.931,31. — Instalaciones 223.470,22 menos amortización 52.728,92 — 170.741,40. — Muebles y Utiles 351.582,60. — Transporte 351.582,60. — 3.054.869,27 — 29.752.031,14. — Transporte: 351.582,60 — 3.054.869,27 — 29.752.031,14 menos amortización — 210.825,56 — 275.254,44 — 3.615.593,22. — Cargos Diferidos. — Construcción local arrendado 9.889,50 — 9.889,50. — Total del activo: 33.377.513,86. — Pasivo. — Deudas Comerciales Proveedores 7.001.842,71. — Obligaciones a pagar 3.359.810. — Cuentas a pagar 327.144,26 — 10.688.796,97. — Otras deudas. — Por cargos Fiscales y Sociales 1.014.556,97. — Previsiones. — Previsión Ley 11.729 — 399.385,48. — Capital de Integración. — Socios, cuentas particulares 8.755.865,96. Fondo Constitución S. A. 7.500.000. — Salvo revaluación de Activos Ley 15.272 — 1.984.459,12. — Capital social 2.800.000. Fondo Reserva Legal 234.451,36 — 21.274.776,44. — Total del Pasivo: 33.377.513,86. — Cuentas de Orden. — Documentos cedidos 2.169. 355,30 — 5.885.855,90. — Aurelio Isidoro Gropper, Julio Svetlitza, Enrique Boidman, M. Gropper, Marcelo Leibovici, I. L. Fainman, Delia R. de Svetlitza, Adela F. de Boidman, A. Abadi, B. Aberman y Elías Ginieniewicz. — Certifico: En mi carácter de escribano adscripto al Registro sesenta y tres, de esta Capital, que las firmas que anteceden y dicen: Aurelio, Isidoro Gropper, Julio Svetlitza, Enrique Boidman, M. Gropper, Marcelo Leibovici, I. L. Fainman, Delia R. de Svetlitza, Adela F. de Boidman, A. Abadi, B. Aberman y Elías Ginieniewicz, son auténticas y pertenecen a Aurelio Grappez, Isidoro Gropper, Julio Svetlitza, Enrique Boidman, Marcelo Gropper, Marcelo Leibovici Tronik, Isaac León Fainman, Delia Rijter de Svetlitza, Adela Fuksman de Boidman, Alberto Abadi, Bernardo Aberman y Elías Ginieniewicz, personas de mi conocimiento, doy fe. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un sello: Luis A. Beruti, escribano. — Luis A. Beruti". — Capital integrado con créditos en Megrotex SRL. — Accionistas. — Capital suscripto. — Cuenta capital. — Cuenta particular. — Cuenta fondo constitución S. A. — Cuenta revaluación activos. — Cuenta fondo reserva legal. — Total. — Aurelio Grapper: 4.900.000. — 1.298.000. — 2.887.576,47. — 555.648,60. — 65.646,37. — 4.806.871,44. — Marcelo Gropper: 4.300.000.— 681.000.— 2.961.820,75. — 555.648,60.— 65.646,37.— 4.264.115,72. — Isidoro Gropper: 2.700.000.— 310.000. — 1.350.339.54. — 396.891,70. — 46.980,30 — 2.104.121,54. — Enrique Boidman: 1.400.000.— 250.000.— 802.051,39. — 238.135,10. — 28.134,16. — 1.318.320,65. — Julio Svetlitza: 1.400.000. — 261.000. — 754.077,81. — 238. 135,12. — 28.134,16. — 1.281.347,09. — Marcelo Leibovici Tronik: 15.000.000. — 7.200.000. — 7.200.000. — Isaac León Fainman: 50.000.— 50.000.— 50.000.— Alberto Abadi: 50.000.— 50.000.— 50.000.— Adela Fuksman de Boidman: 50.000 — 50.000.— 50.000.— Delia Rijter de Svetlitza: 50.000.— 50.000.— 50.000.— Bernardo Aberman: 100.000.— 100.000. — 100.000.— 30.000.000.— 2.800.000. — 8.755.865,96.— 7.500.000.— 1.984.459,12. — 234.451,36 — 21.274.776,44. — Aurelio, Isidoro Gropper, Julio Svetlitza, Enrique Moidman, M. Gropper, Marcelo Leibovici, I. L. Faiman, Delia R. de Svetlitza, Adela F. de Boidman, A. Abadi, y B. Aberman. — Certifico: En mi carácter de escribano adscripto del Registdo sesenta y tres, de esta Capital, que las firmas que anteceden y dicen: Aurelio, Isidoro Gropper, Julio Svetlitza, Enrique Boidman, M. Gropper, Marcelo Leibovici, I. L. Fainman, Delia R. de Svetlitza Adela F. de Boidman, A. Abadi y B. Aberman, son auténticas y pertenecen a Aurelio Grapper, Isidoro Gropper, Julio Svetlitza, Enrique Boidman. Marcelo Gropper, Marcelo Leibovici Tronik, Isaac León Fainman, Delia Rijter de Svetlitza, Adela Fuksman de Boidman, Alberto Abadi y Bernardo Aberman, personas de mi conocimiento, doy fe. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un sello: Luis A. Beruti. — Escribano. — Luis A. Beruti". — "Buenos Aires, 8 oct. 1963. — Visto el expediente N-16.448|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Megrotex, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" atento a que en

la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto-ley Nº 13.051|62, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Megrotex, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 30 de mayo de 1962, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a catorce (14) con las modificaciones de fojas ochenta y cinco y vuelta (85 y vta.) y la de oficio indicada a fojas ochenta y siete (87). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas veinte (20) a veintiuno (21) y planilla de fojas quince (15). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Bernardo Bas. — Resolución P. J. Nº 001961. — lo transcripto es copia fiel de los originales de su referencia que obran de fojas uno a tres vuelta, de fojas cuatro a catorce vuelta, con las modificaciones de fojas ochenta y cinco y vuelta y ochenta y siete, de fojas veinte a veintiuno vuelta, a fojas quince y vuelta, y a fojas noventa, del expediente letra N. número dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista para este acto, doy fe. — En la forma expuesta los otorgantes por sí, y además los señores Aurelio Grapper e Isidoro Gropper, por sus nombrados representados, dejan definitivamente constituida la sociedad "Megrotex, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Aurelio. — Isidoro Gropper. — M. Gropper. — I. L. Fainman. — Enrique Boidman. — Julio Svetlitza. — A. Abadi. — Adela de Boidman. — Delia R. de Svetlitza. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Beruti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos cuarenta del registro número sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dieciséis sellos de actuación notarial números correlativos dos millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciseis al dos millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Escribano, Gropper, Isidoro, nueve, operaciones, Responsabilidad, igualmente, todos, Asamblea, ejercicio, indirectamente, Asamblea, acuerden, Asamblea, firma, no, Artículo, acuerdos, que, como, a siete, funciones, Las, gravarlos, cancelar, firmar, blok, delegar, sobre, anualmente, Balance gerentes, sean, Artículo, expresando Tesorería, miembros, 65.646, Leibovici, 3, Escribano, Ministro, Boidman, Vale. — Entrelíneas, ser, Vale. — Hay un sello. Luis A. Beruti, escribano. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — Corresponde al edicto de: "Megrotex, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Estatutos. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 27.280.— e.30|12 Nº 9.994 v.30|12|63

INMOBILIARIA TIMON
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1026. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuarenta y Cuatro: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Oscar Zelig Goldberg, argentino naturalizado, Contador Público, casado domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos cincuenta y cuatro Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores: doña Norma Iudaschkin, argentina naturalizada, casada, ocupada en los quehaceres de su hogar, con domicilio en la Avenida Díaz Vélez cuatro mil cincuenta y seis, Capital Federal, don Julio Couceiro, casado, empleado, argentino, domiciliado en la calle Pichincha número setecientos doce, Capital Federal, doña Noemí Adonailo, argentina naturalizada, casada, comerciante, domiciliada en la Avenida Corrientes tres mil ochocientos cincuenta, Capital Federal; don Juda Goldberg, argentino naturalizado casado, comerciante, con el mismo domicilio que el anterior doña Nesi Enriqueta Jidanovsky, argentina casada, ocupada en los quehaceres de su hogar, con domicilio en la Avenida Díaz Vélez cuatro mil cincuenta y seis, Capital Federal, don Julio Jorge Oks, casado, argentino, Martillero Público, domiciliado en la calle Hortiguera número veinte., Capital Federal, con cédula de Identidad número: un millón cuatrocientos siete mil trescientos ochenta y ocho; doña Ana Mabel Caiña, soltera, empleada, argentina, domiciliada en la calle Ladines dos mil seiscientos cuarenta y seis, Capital Federal; don Héctor Izcovich, casado, argentino, Contador Público, con domicilio en la calle Rodríguez Peña cuatrocientos veintiséis Capital Federal y doña Judith Rabinovich, argentina, casada,, ocupada en los quehaceres de su hogar, domiciliada en la calle Caracas cuatrocientos ochenta, Capital Federal, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron por ante mí con fecha ocho de octubre del año en curso, al folio ochocientos cincuenta y seis, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, doy fe, el cual doy por reproducido íntegramente en este lugar a sus efectos. — En tal virtud, el compareciente en el carácter invocado expone: Que conjuntamente con sus mandantes por instrumento privado de fecha siete de octubre último, constituyeron provisoriamente la sociedad "Inmobiliaria Timón, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Justicia, el señor Inspector General en orden a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres, por resolución de fecha diez y nueve de noviembre del corriente año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima, previo cumplimiento de lo prescripto en el art. 319 del Código de Comercio. — Que a sus efectos el compareciente en el carácter que inviste, da por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el Estatuto Social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista para este acto en el expediente N. diez y siete mil trescientos sesenta y cinco de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta Constitutiva. — "Inmobiliaria Timón, Sociedad Anónima Comercial y Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, se reúnen los señores: Héctor Izcovich, Judith Rabinovich, Ana Mabel Caiña, Julio Jorge Oks, Oscar Zelig Goldber, Nesi, Enriqueta Jidanovsky, Juda Goldberg, Noemí Adonailo, Julio Couceiro y Norma Iudaschkin, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329|63 y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "INMOBILIARIA TIMON, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA" (art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º). c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Comerciales: Compraventa, reventa, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de toda clase de bienes muebles, que se hallen en el comercio incluido automotores; financieras: Operaciones financieras en general con excepción de las comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general, mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas, y los demás derechos reales compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley (art. 3º) — d) El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000.—) representado por 20.000 acciones m$n 100 valor nominal cada una y dividido en cinco series de m$n 400.000 cada serie (art. 4º) e). — El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará tres años (art. 7º) f). — El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos, según se detalla a continuación:: Accionistas — Acciones suscriptas — Capital suscripto — Capital Integrado. — Norma Iudaschkin: 2.200, 220.000, 22.000. — Julio Couceiro: 200, 20.000, 2.000. — Noemí Adonailo: 200, 20.000, 2.000. — Juda Goldberg: 200, 20.000, 2.000. — Nesi G. Jidanovsky: 200. 20.000 2.000 Oscar Z. Goldberg: 200, 20.000, 2.000. — Julio J. Oks: 200, 20.000, 2.000. — Ana M. Caiña: 200, 20.000, 2.000. — Héctor Izcovich: 200, 20.000, 2.000. — Judith Rabinovich: 200, 20.000, 2.000. — Totales: 4.000, 400.000, 40.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Aclarando expresamente las señoras Norma Iudeschkin, Noemí Adonailo, Nesi Enriqueta Jidanovsky y Judith Rabinovich que su aportes los realizan con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador, Presidente:: Norma Iudaschkin, Vicepresidente: Nesi Enriqueta Jidanovsky, Suplentes: Julio Jorge Oks y Ana Mabel Caiña; Síndico Titular: Oscar Zelig Goldberg, Síndico Suplente: Héctor Izcovich. — Cuarto: Autorizar a los señores Oscar Zelig Goldebrg y|o Héctor Izcovich, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Héctor Izcovich. — M. Ana Caiña. — Julio Jorge Oks. — Judith Rabinovich. — O. Z. Goldber. — Juda Goldberg. — Noemí Adonailo. — J. Couceiro. — Norma Iudaschkin. — N. E. Jidanovsky. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Norma Iudaschkin, Julio Couceiro, Noemí Adonailo, Juda Goldberg, Nesi E. Jidanovsky, Oscar Z. Goldberg, Julio J. Oks, Ana M. Caiña, Héctor Izcovich y Judith Rabinovich, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — Hay un sello. — Estatutos de la Sociedad "Inmobiliaria Timón Sociedad Anónima Comercial y Financiera". — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Inmobiliaria Timón Sociedad Anónima Comercial y Financiera, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Nº 2. La duración de la sociedad es de 99 años Artículo Nº 4. El capital social autorizado se fija en dos millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales. — Artículo Nº 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Artículo Nº 11. El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — M. Ana Caiña. — O. Z. Goldberg. — N. E. Jidanovsky. — Julio Jorge Oks. — Juda Goldberg. — Noemí Adonailo. — J. Couceiro. — Norma Iudaschkin. — J. Rabinovich. — H. Izcovich. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Norma Iudaschkin, Julio Couceiro, Noemí Adonailo. Juda Goldberg, Nesi E. Jidanovsky, Oscar Z. Goldberg, Julio J. Oks, Ana M. Caiña, Héctor Izvovich y Judith Rabinovich, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — Hay un sello. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N-17365. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963. — Visto lo solicitado a fs. 10, atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia resuelve: Artículo 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inmobiliaria Timón Sociedad Anónima Comercial y Financiera", constituída en esta Capital el 7 de octubre de 1963, cuyos estatutos obran de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta). — Artículo 2º. Regístrese, expídase testimonio y oportunamente notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. — Resolución Nº 157. — Norberto Villarruel, Inspector General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que le fué se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — O. Goldberg. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roberto Blanco. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio mil veintiséis del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos notariales de tres pesos cada uno, numerados sucesivamente del siete millones cuatrocientos treintiún mil quinientos ochenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonio Roberto Blanco. Escribano Nacional. — e|l. "y los demás derechos reales, compra venta de títulos": Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1963.

$ 6.640.— e. 30|12 Nº 10.009 v. 30|12|63.

ARIEL AUTOMOTORES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 681. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, funcionario autorizante, escribano Eduardo Domingo Ferrari, titular del Registro número doscientos ochenta y dos, comparecen: don Enrique Boschetti, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Marcilese, de profesión abogado, cincuenta y ocho años de edad, con cédula de identidad número doscientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y seis, domiciliado en la calle Rodríguez Peña ciento cuarenta, piso séptimo, de la Capital Federal, Pablo Lorenzo Spinelli, argentino de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Magdalena Saavedra, comerciante, con Cédula de identidad número un millón ochocientos setenta y un mil noventa y uno, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín cuatro mil setecientos setenta y seis, piso doce, de la Capital Federal; Roberto Guillermo Spinelli, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad, comerciante, con cédula de identidad número dos millones noventa y dos mil ochocientos diez y seis, domiciliado en la calle Argerich seiscientos cincuenta y seis de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires; Santiago Carlos Anselmi, argentino, casado en primeras nupcias con Carolina Haydée Ferrari, de treinta y nueve años de edad, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y uno, Achával dos mil setecientos treinta y siete, Remedios de Escalada; Osvaldo Hugo Ferretti, argentino, casado en primeras nupcias con Yolanda Oller, comerciante, con cédula de identidad número dos millones setecientos cuarenta y tres, mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Pringles doscientos cuarenta y siete, Capital Federal; Juan Martín Zara, argentino, casado en primeras nupcias con Celia María Teresa Fontana, de cuarenta y tres años de edad, ingeniero, con cédula de identidad número un millón seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil trescientos ochenta de la Capital Federal; Horacio Ortíz, argentino, casado en primeras nupcias con Georgina Amelia Gigena, de cincuenta y cuatro años de edad, abogado, con cédula de identidad número trescientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y tres, domiciliado en Cerrito cuatrocientos sesenta y seis, de la Capital Federal; Rodolfo Eduardo Roldan, argentino, casado en primeras nupcias con Angiolina Irma Amoroso, ingeniero civil, de treinta y nueve años de edad, con cédula de identidad número dos millones ochenta y ocho mil ochocientos nueve, domiciliado en Ricardo Gutiérrez quinientos veintiséis, localidad de Villa Sarmiento, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Vicente Fortunato de Leone, argentino, casado en primeras nupcias con Pilar Morenza, de cincuenta años de edad, empleado, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuatro, domiciliado en la calle Argerich seiscientos sesenta y cuatro, Haedo; y Carmen María Spinelli, viuda de Caporales, argentina, de cuarenta y dos años de edad docente, con cédula de identidad número un millón novecientos veintitrés mil novecientos diez, domiciliado en la calle Beltrán noventa y cuatro, Capital Federal; todos los comparecientes, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, de paso en ésta para este acto y declaran: Que conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vienen por la presente a constituir definitivamente la sociedad ARIEL AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, cuyos estatutos, sus modificaciones y decretos del Superior Gobierno de la Nación y demás piezas pertinentes del expe-

diente de la Inspección General de Justicia número diez y seis mil seiscientos treinta y siete del año mil novecientos sesenta y tres, tengo a la vista para este otorgamiento y por su orden dicen así: Fojas uno: "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en la casa de la calle Rivadavia número mil quinientos ochenta y siete, piso primero, las personas que se consignan en el punto segundo de este acto, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Preside la reunión el señor Enrique Boschetti, la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos los que merecieron aprobación unánime de todos los presentes. Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de "Ariel Automotores", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, fijar el Capital autorizado en la suma de m$n. 10.000.000. — (Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), y aprobar los estatutos, conforme se transcriben en este acta. — Segundo: Emitir las veinte primeras series de acciones ordinarias del tipo "A" las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento según el siguiente detalle: Nombre y apellido: Capital Suscripto-Integrado: Enrique Boschetti 200.000. — 20.000. — Pablo Lorenzo Spinelli, 200.000. — 20.000. — Roberto Guillermo Spinelli, 200.000. — 20.000. — Santiago Carlos Anselmi, 200.000. — 20.000. — Osvaldo Hugo Ferretti, 200.000. — 20.000. — Juan Martín Zara, 200.000. — 20.000. Horacio Ortiz, 200.000. — 20.000. — Rodolfo Eduardo Roldán. 200.000. — 20.000. — Vicente De Leone, 200.000. 20.000. — Carmen María Spinelli Viuda de Caporales, 200.000. — 20.000. — Totales, 2.000.000. — 200.000. — Es decir que se han suscripto veinte mil acciones, por un total de dos millones de pesos, habiéndose integrado por un total de doscientos mil pesos moneda nacional en efectivo. — Tercero: Establecer en cinco el número de Directores suplentes, resultando electos los siguientes: Directores titulares: Presidente: Dr. Enrique Boschetti. — Vicepresidente: Sr. Roberto Guillermo Spinelli. — Vocales: Sr. Santiago Carlos Anselmi. — Ing. Rodolfo Eduardo Roldán. — Dr. Horacio Ortiz. — Directores suplentes: Sr. Osvaldo Hugo Ferretti. — Sra. Carmen María Spinelli Viuda de Caporales. — Síndico titular: Ing. Juan Martín Zara. — Síndico suplente: Vicente Fortunato De Leone. — Todos los miembros del Organo Directivo y de Fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General de accionistas que realice la Sociedad. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto Guillermo Spinelli y Santiago Carlos Anselmi para que en forma conjunta soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, otorgar la escritura correspondiente, gestionar la publicación de edictos, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites y diligencias que fueran necesarios hasta dejar constituida definitivamente la sociedad. — Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. — Enrique Boschetti. — Pablo Lorenzo Spinelli. — Roberto Guillermo Spinelli. — Santiago Carlos Anselmi. — Osvaldo Hugo Ferretti. — Juan Martín Zara. — Horacio Ortiz. — Rodolfo Eduardo Roldán. Vicente De Leone. — Carmen María Spinelli Viuda de Caporale. — Certifico que las firmas insertas en el presente Acta Constitutiva" son auténticas y pertenecen por orden cronológico de arriba hacia abajo, a los siguientes señores: Enrique Boschetti; Roberto Guillermo Spinelli; Pablo Lorenzo Spinelli; Santiago Carlos Anselmi; Osvaldo Hugo Ferretti; Juan Martín Zara; Horacio Ortiz; Rodolfo Eduardo Roldán; Vicente Fortunato De Leone y Carmen María Spinelli Viuda de Caporale; cuyos datos auténticos obran en las dos siguientes fojas números 3 y 4. — Hay un sello y una firma Raimundo García Biotto, Escribano". — Que a fojas tres obran los Estatutos de la nombrada sociedad que transcriptas íntegramente son del siguiente tenor: "Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Con la denominación de "ARIEL AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o en el extranjero resuelva establecer su Directorio. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de este Estatuto, en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de accionistas. —

Capítulo II. — Objeto: Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las operaciones siguientes: a) Comerciales de toda especie, mediante la compra, venta y|o permuta de materia prima, frutos del país, cereales, oleaginosas, mercaderías, máquinas, muebles, útiles y semovientes en general, incluso su importación, y exportación bajo todos sus aspectos, compra, venta y|o permuta de automotores y|o rodados en general incluso su importación y exportación como así también financiar dichas operaciones con o sin garantías prendarias. b) Inmobiliarias, mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes reglamentarias sobre propiedad horizontal; c) Financieras, mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos e interés con o sin garantías reales o personales, excluyendo las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 t.o. 1943 y otras por las que se requiere el concurso público, constituyendo prendas, warrants, hipotecas, o cualquier otro derecho real, creado o a crearse, toda clase de operaciones con valores mobiliarios y|o monedas extranjeras, incluyendo operaciones de cambio. — (Fdo.) S. C. Anselmi. — Roberto Guillermo Spinelli. —

Artículo 4º: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales, ejecutar y financiar construcciones, constituir hipotecas, prendas y anticresis b) Descontar y|o redescontar, endosar, aceptar y avalar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, prendas, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — c) Realizar toda clase de operaciones financieras relacionadas con el crédito o con la asociación de capitales para el comercio, la industria, y operaciones inmobiliarias en general. — Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por cuenta de terceros. — La precedente enunciación no es taxativa y en consecuencia la sociedad podrá realizar sin restricción todos los actos jurídicos necesarios que se relacionenen directa o indirectamente con el objeto social y en general efectuar cualquier operación civil o comercial que considere conveniente o de interés para el desenvolvimiento natural de los negocios. — Capítulo III. — Capital y acciones. — Artículo 5º. — El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una dividida en cien series de mil acciones cada una. — Se hallan totalmente suscriptas las veinte primeras e integradas en un diez por ciento. — El saldo será abonado en la época y forma que determine el directorio. — Las series restantes serán emitidas por el directorio en la época y forma que lo crea conveniente. — Todas las series que componen el capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, tendrán cinco votos por acción. — Las otras series que se emitan en lo sucesivo, tendrán un solo voto por acción. — Artículo 6º — El capital autorizado podrá aumentarse conforme lo dispone el decreto Nº 852|55, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional en series sucesivas de mil acciones cada una, guardándose las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Toda resolución de emisión de acciones será comunicada a la Inspección General de Justicia y enunciada de acuerdo a lo dispuesto por decreto Nº 852|55 en el Boletín Oficial, a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días corridos siguientes al de haberse concluido la publicación por tres días en el Boletín Oficial, de los avisos haciendo saber la emisión de las nuevas acciones. Cada nuevo aumento de capital autorizado, se hará constar por escritura pública debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse tres días en el Boletín Oficial, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de diez millones de pesos moneda nacional con más los aumentos efectuados de acuerdo a la reglamentación que antecede. — Capítulo IV — Debentures — Artículo 7º. — La sociedad podrá por resolución de la asamblea de accionistas, emitir debentures de acuerdo con las leyes en vigencia y en las condiciones que considere convenientes. — Capítulo V — Administración y fiscalización. — Artículo 8º. — La sociedad será administrada por un directorio compuesto de ocho miembros designados por la asamblea anual y cuyo número será fijado también por la asamblea por sí o a propuesta del directorio, durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — El mandato de los directores se entenderá hasta que sus sustitutos designados en la asamblea general celebrada conforme al artículo 347 del Código de Comercio, hayan tomado posesión de sus cargos. — Artículo 9º. — Cada director depositará veinte acciones en la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — Su remuneración será fijada por la asamblea general con cargo a gastos generales. — Artículo 10º. — Para obligar válidamente a la sociedad será necesaria la firma de dos directores en forma conjunta, quienes también ejercen la representación legal en todos los actos de la sociedad. — A los efectos de presidir las reuniones del directorio se designará en cada caso un director, quien tendrá voz y voto y decidirá las votaciones empatadas, el directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. — Artículo 11º. — Es deber y atribución del directorio, administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia: a) comprar, vender, aportar, permutar, ceder, transferir hipotecar, prendas o gravar bienes o raíces, muebles o semovientes, créditos títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, dar y tomar en locación por plazo aun mayor de seis años, aceptar, constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo otro derecho real, efectuar fraccionamientos de inmuebles urbanos y rurales y demás operaciones que autoriza la ley sobre propiedad horizontal;, b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comanditas, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícolas ganaderos, comerciales e industriales: c) dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentarias; d) transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores e) girar, entender, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, recibir depósitos con exclusión de los bancarios y expedir los correspondientes certificados, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, dar cartas de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas; f) crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; g) nombrar en su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, representantes agentes y encargados, encomendarle la parte ejecutiva de alguna de las funciones, del Directorio y convenir su remuneración cuando formasen parte del Directorio. — La remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio y sometida oportunamente a consideración de la Asamblea y será imputada a gastos generales del ejercicio en que fueron devengados; h) conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; i) disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades en distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 363, y 364 del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; j) Disponer la emisión e integración de las acciones del modo previsto en el artículo 5º, pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago debiendo acompañar a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y respectiva documentación. — k) adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas, y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; l) adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, celebrar contratos y sub-contratos de construcción, dirección y explotación de obras públicas y privadas, aceptar concesiones, participar en licitaciones de obras públicas o privadas o de suministro de material; m) resolver todo lo que no esté provisto en estos Estatutos siempre que se relacionen con los fines de la Sociedad n) celebrar por último, todos los demás contratos y actos de enajenación y administración que resulte necesarios y conveniente para los fines de la Sociedad con todas las demás facultades que fueran de aplicación, de acuerdo con el artículo 1.881 del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Art. 12º la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento, ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son establecidas por el Código de Comercio y su remuneración será fijado por la Asamblea General con cargo a gastos generales. — Capítulo VI. — De las Asambleas. — Artículo 13º. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos 347, y 348 del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitada. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir los ccionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Artículo 14º. — Las Asambleas se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción tiene derecho a los votos que fije este Estatuto con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. —

Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder. — Estas disposiciones regirán en todos los casos aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Capítulo VII — Balance y Utilidades. — Artículo 15º. — El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, su balance deberá conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias En vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general después de efectuadas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga para los directores por sí o a propuesta del Directorio; c) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias en proporción a su integración, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea, para la creación de fondos de reserva facultativa. — Capítulo VIII. — Disolución — Artículo 16º: La Sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos en los artículos 369 y 370 del Código de Comercio. — La asamblea que declare la disolución social determinará la forma de la liquidación, la persona de los liquidadores y el plazo en que debe verificarse. La liquidación será bajo la vigilancia del síndico. — Una vez pagadas las deudas sociales, el saldo líquido que resulte se distribuirá a prorrata entre todos los accionistas. — Fdo.): Enrique Boschetti. — Pablo Lorenzo Spinelli — Roberto Guillermo Spinelli. — Santiago Carlos Anselmi. — Osvaldo Hugo Ferretti. — Juan Martín Zara. — Horacio Ortiz. — Rodolfo Eduardo Roldán. — Vicente De Leone. — Carmen María Spinelli Viuda de Caporale. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Enrique Boschetti, Roberto Guillermo Spinelli Pablo Lorenzo Spinelli, Santiago Carlos Anselmi, Osvaldo Hugo Ferretti, Juan Martín Zara, Horacio Ortiz, Rodolfo Eduardo Roldán, Vicente Fortunato De Leone y de Carmen María Spinelli de Caporale, habiendo sido puestos en mi presencia. — Doy fe. — Hay un

sello y una firma: Raimundo García Biotto, escribano". — Que a fojas veintitrés obra el decreto del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que copiado dice así: Buenos Aires, 6 de agosto de 1963. — "Visto el expediente Nº 16.637|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad 'Ariel Automotores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962. El Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Ariel Automotores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", constituídas en esta Capital el 26 de diciembre de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8) con las modificaciones de fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.) y diecinueve (19). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — "Hay una firma ilegible. — Resolución P. J. Nº 001.422". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que surgen del expediente citado que tengo para este acto, a la vista, doy fe, y los comparecientes declaran que dejan constituída definitivamente la Sociedad Anónima arriba citada. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Enrique Boschetti. — Roberto Guillermo Spinelli. — Pablo Lorenzo Spinelli. — Santiago Carlos Anselmi. — Osvaldo Hugo Ferretti. — Juan Martín Zara. — Horacio Ortiz. — Rodolfo Eduardo Roldán. — Vicente Fortunato De Leone. — Carmen María Spinelli de Caporale. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Domingo Ferrari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y uno, del Registro número doscientos ochenta y dos, a mi cargo — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en papel romaní que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: domiciliado, Carlos, Civil, Spinelli, conocimiento, hábiles, consignados resolver, merecieron, clase, general y adquiría, Juzgue, querellar, resulte, artículo, su, Caporale, Santiago, Vale. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Domingo Ferrari. — La firma y el sello que antecede se legaliza en el valor de legalización Nº 23.416. — La Plata, 21 Oct. 1963. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, Legalización, serie A, Nº 23.416. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Ley 6.191. Legalizaciones. m$n. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90 inc. p.) Legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo Domingo Ferrari. — Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 6604566 de La Plata, 21 de Oct. 1963. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalizaciones. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Benito Marcalain, Consejero. — Entre líneas: "Comercial", Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.720.— e.30|12-Nº 10.020-v.30|12|63

FINVE

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche en fecha 22 de octubre de 1963, la sociedad "FINVE, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA" por Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 31 de octubre de 1962, aprobada por Resolución Ministerial P. J. número mil ochocientos uno, de fecha 20 de setiembre de 1963, ha reformado el artículo sexto de sus Estatutos el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de dos a veinte miembros, titulares y un miembro, suplente, según lo resuelva la Asamblea, General. — El Directorio elegirá de entre sus miembros un presidente y demás autoridades que creyere conveniente. — Sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegibles indefinidamente y sus mandatos subsistirán hasta tanto sean elegidos sus reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria, convocada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los miembros del Directorio deberán depositar en la caja de la sociedad cinco acciones en garantía de sus funciones. — Sobrerraspado: Asamblea, P. Vale. garantía. También Vale. — E|l: Ministerial. Vale.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800 e. 30|12 Nº 10.032 v. 30|12|63

LABORATORIOS ORLY

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, autorizada por la Escribana Martina Toniutti, titular del Registro ciento dieciocho de Avellaneda, se protocolizó la reforma introducida al artículo cuarenta del Estatuto social de "LABORATORIOS ORLY, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres, y aprobada por Resolución Ministerial, siendo el nuevo texto del artículo reformado y Resolución Ministerial los siguientes: Artículo cuarenta: El año financiero de la Sociedad correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. — La Asamblea General de Accionistas podrá disponer el cambio de fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndolo en el Registro Público de Comercio, y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1963. — Visto el expediente N - 8.303|1|63, en el que la sociedad "Laboratorios Orly, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento once (111), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Laboratorios Orly, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1963. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Bernardo Bas. — Resolución P. J. Nº 001.947.

Buenos Aires, 10 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360 e. 30|12 Nº 10.037 v. 30|12|63

O.R.C.I.I.P F.S.A.

Organización Regional, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Publicitaria y Financiera, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Número de escritura: Ciento treinta. De Fecha; Treinta de octubre de 1963. Otorgada por ante escribano: José María de Maldonado. — Acta constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1 día del mes de octubre de 1963, se reúnen los señores: Hipólito Gangoso, Héctor S. Lascano, Juan Francisco Castro, Amalia Inés Pereyra, Rubén Fernández de Olivera, Juan Abadie, Luisa viuda de Gangoso, Hermosinda Martin, Alberto Tomás Ocio, Rogelio Bavio y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará O.R.C.I.I.P.F.S.A. (ORGANIZACION REGIONAL, COMERCIAL INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, PUBLICITARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA): b) Su término de duración será de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 2º): c)Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, rodados, automotores, maquinarias, herramientas y frutas y productos del país o del extranjero y mercaderías en general; b) Industriales: Mediante la explotación de la industria gráfica, elaboración e industrialización de papeles, cartones, cartulinas y tintas, así como la industria maderera, textil y frigorífica; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, arrendamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y|o rurales inclusive bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal; d) Publicitarias: Mediante la explotación del negocio de publicidad y propaganda, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y cualquier otro medio apto a tal fin. — Asimismo la sociedad podrá establecer agencias de viaje, turismo, excursiones y negocios derivados de este ramo; e) Financiera: Mediante la realización de préstamos a corto plazo, con o sin garantía, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta, negociación de títulos, acciones, debentures y cualquier otra clase de valores mobiliarios y papeles de comercio. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. (Art. 3º); d) El capital autorizado se fija en $ 10.000.000, representado por 10.000 acciones de $ 1.000 valor nominal cada una y dividido en 10 series de m$n. 1.000.000 cada serie (art. 4º); e) El Directorio estará compuesto de 3 a 10 miembros titulares, cuyo mandato durará un año (art. 7º); f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de 5 votos, según se detalla a continuación: el señor Hipólito Gangoso suscribió 500 acciones de $ 1.000 cada una que hacen un total de pesos quinientos mil (pesos 500.000), señor Héctor S. Lascano suscribió 20 acciones de $ 1.000 cada una que hacen un total de veinte mil pesos ($ 20.000); Sr. Juan Francisco Castro suscribió 100 acciones de pesos 1.000 cada una, que haben un total de pesos cien mil ($ 100.000), Dr. Rubén Fernández de Olivera, suscribió 20 acciones de $ 1.000 cada una, que hacen un total de veinte mil pesos (pesos 20.000); Sr. Juan Abadie, suscribió 100 acciones de $ 1.000 cada una, que hacen un total de pesos cien mil (pesos 100.000), Sra. Luisa Viuda de Gangoso suscribió 600 acciones de pesos 1.000 cada una, que hacen un total de pesos seiscientos mil ($ 600.000); Srta. Hermosinda Martin, suscribió 40 acciones de $ 1.000 cada una, que hacen un total de pesos cuarenta mil (pesos 40.000); Srta. Amalia Inés Pereyra, suscribió 550 acciones de $ 1.000 cada una, que hacen un total de pesos quinientos cincuenta mil ($ 550.000) señor Alberto Tomás Ocio, suscribió 20 acciones de $ 1.000 cada una, que hacen un total de pesos veinte mil ($ 20.000); Sr. Rogelio Bavio suscribió 50 acciones de $ 1.000 cada una, que hacen un total de cincuenta mil pesos ($ 50.000). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Hipólito Gangoso; Vicepresidente: Juan Francisco Castro; secretario Amalia Inés Pereyra; prosecretario: Rogelio Bavio; director Juan Abadie; síndico: Héctor S. Lascano; síndico suplente: Alberto Tomás Ocio. — Cuarto: Autorizar a los señores Hipólito Gangoso y Héctor S. Lascano a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Abadie. — Amalia I. Pereyra. — Rubén F. de Olivera. — Hermosinda Martin. — H. Gangoso. — Luisa G. de Gangoso. — Juan F. Castro. — Rogelio Bavio. — Alberto T. Ocio. — Héctor S. Lascano. — Cláusula 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — Cláusula 4º: El capital social autorizado se fija en pesos 10.000.000 m|n., representados por acciones de $ 1.000, m|n., valor nominal cada una y dividido en diez series iguales. — Cláusula 7º: La duración y administración de la sociedad está a cargo de una Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Cláusula 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Resolución de la Inspección General de Justicia. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 17.271. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1963. — Visto lo solicitado a fs. 10; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "O.R.C.I.I.P.F. (Organización regional Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Publicitaria y Financiera, Sociedad Anónima"), constituida en esta Capital el 1º de octubre de 1963, bajo la denominación de "O.R.C.I.I.P.F., (Organización Regional, Comercial, Inmobiliaria, Industrial Publicitaria y Financiera"), cuyos estatutos obran de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta) con la salvedad indicada a fs. 11 (fojas once). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada a fs. 11 vta. (fojas once vuelta). — Artículo 2º: Regístrese, expídase testimonio y oportunamente notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. — Resolución Nº 95. — Norbeto Villaruel. Inspector General de Justicia.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400. e.30|12. Nº 10.043. v.30.|12|63

LEVYLAN

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización de estatutos: Levylán, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. Escritura número mil setecientos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí escribano público comparecen don Jaime Levy, casado con doña Dora Laban, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos siete mil doscientos cuatro domiciliado en la calle Vieytes ciento cuarenta y siete, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Sion Levy, casado, con doña Amelia Jalabe, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Juramento cinco mil setecientos diecinueve, vecino de esta ciudad; don Elías Levy, casado con doña Elena Pintor, naturalizado argentino, comerciante con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín, ciento ochenta de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Adolfo Levy casado con doña Sara Atach, argentino, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Vieytes ciento cuarenta y siete de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Moisés Levy, casado con doña Sara Sabbagh, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal de la Provincia de Buenos Aires número setecientos ocho mil setenta y dos, domiciliado en la calle Vieytes ciento cuarenta y siete de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Jacobo Levy, casado con doña Ursula Setreinitz, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos trece mil trescientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Buenos Aires seiscientos cincuenta de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Jacobo Blanca, casado con doña Paulina Levy, argentino comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos treinta mil novecientos diez y ocho, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín trescientos veinticinco de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Dora Laban de Levy, casada con Jaime Levy, argentina, comerciante con cédula de identi-

dad de la Policía Federal número dos millones ochocientos diez y nueve mil uno, domiciliada en la calle Vieytes ciento cuarenta y siete, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Amelia Jalabe de Levy, casada con don Sion Levy, argentina, comerciante, con libreta cívica número dos millones novecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Juramento cinco mil setecientos diez y nueve; doña Sara Atach de Levy, casada con Adolfo Levy, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos nueve mil doscientos setenta y cinco domiciliada en la calle Vieytes ciento cuarenta y siete de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Rosa Sabbagh de Levy, casada con Moisés Levy, libanesa, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatro mil trescientos setenta domiciliada en la calle Vieytes ciento cuarenta y siete de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Ursula Setreinitz de Levy, casada con Jacobo Levy, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Buenos Aires, seiscientos cincuenta de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y doña Paulina Levy de Blanca, casada con Jacobo Blanca, argentina, comerciante con libreta cívica número cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Libertador General San Martín trescientos veinticinco de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha once de noviembre del corriente año se reunieron los comparecientes, con el objeto de formar una sociedad anónima, a cuyo efecto se labró el Acta Constitutiva que transcripta dice así: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres, se reúnen los señores Jaime Levy; Sion Levy; Elías Levy; Adolfo Levy, Jacobo Levy; Moisés Levy; Jacobo Blanca; Dora Laban de Levy; Amelia Jalbe de Levy; Sara Atach de Levy; Ursula Setreinitz de Levy; Rosa Sabbagh de Levy y Paulina Levy de Blanca, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Levylán, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la comercialización de tejidos en general por la compra, venta, importación, exportación comisiones, consignaciones y representaciones, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Mediante la industrialización de las mercaderías, materias primas y productos elaborados o no relacionados con la explotación textil, en especial adjunto la extracción, transformación, producción y elaboración de mercaderías y demás bienes relativos a las industrias química, electrónica, plástica y gráfica: Inmobiliarias: Mediante la explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, compra, venta, permuta, locación, sublocación, incluyendo las operaciones relacionadas con las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal: d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por quinientas mil acciones de m$n. cien, valor nominal cada una y dividido en cincuenta series de m$n., un millón cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares y de igual o menor número de miembros suplentes cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de septiembre de cada año. — Segunda: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, clase A., según se detalla a continuación: Suscripto e Integración: Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Jaime Levy, 15.900. — Ord. 5 v. 1.590.000. — Sion Levy, 15.900. — Ord. 5 v. — 1.590.000. — Elías Levy, 15.900. — Ord. 5 v. — 1.590.000. — Jacobo Levy, 15.900. — Ord. 5 v. — 1.590.000. — Adolfo Levy, 15.900. — Ord. 5 v. — 1.590.000. — Moisés Levy, 15.900. — Ord. 5 v. — 1.590.000. Jacobo Blanca, 3.100. — Ord. 5 v. — 310.000. — Dora Laban de Levy, 250. Ord. 5 v. — 25.000. — Amelia Jalbe de Levy, 250. — Ord. 5 v. — 25.000. — Ursula Streinitz de Levy, 250. — Ord. 5 v. — 25.000. — Sara Atach de Levy, 250. — Ord. 5 v. — 25.000. — Rosa Sabbagh de Levy, 250. — Ord. 5 v. 25.000. — Paulina Levy de Blanca, 250. — Ord. 5 v. — 25.000. — 100.000. 10.000.000. — Cada accionista integra en efectivo el 10 % del capital suscripto, o sea un millón de pesos moneda nacoinal, dejándose expresa constancia que las integraciones de las señoras Dora Laban de Levy, Amelia Jalabe de Levy, Ursula Streinitz de Levy, Sara Atach de Levy, Rosa Sabbagh de Levy y Paulina Levy de Blanca, fueron efectuadas con bienes propios de las mismas. — Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la Sociedad, una vez que la sociedad anónima se encuentre definitivamente constituida adquiera en las condiciones que estime conveniente el fondo de comercio de "Levylan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en la calle Rivadavia 11380, de esta Capital, dedicada al ramo de compra y venta de tejidos en general. — El citado fondo de comercio podrá ser abonado en efectivo, al contado o a plazos o bien mediante la entrega de acciones liberadas, según lo resuelva el Directorio, debiéndose efectuar las comunicaciones de estilo a la Inspección de Justicia y acompañarse la documentación correspondiente. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Jaime Levy; Vicepresidente: Sion Levy; Directores titulares: Adolfo Levy, Jacobo Levy, Moisés Levy y Jacobo Blanca; Director suplente: Elías Levy; Síndico titular: Andrés Esteban Cafferata; Síndico suplente: Vicente Hilario Toffe. — Cuarto: Autorizar a los señores Jaime Levy y Andrés Esteban Cafferata, a fin de que indistintamente, en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Jaime Levy. — Elías Levy. — Jacobo Levy. — Adolfo Levy. — Moisés Levy. — J. Blanca. — Dora L. de Levy. — Amelia J. de Levy. — Ursula S. de Levy. — Sara A. de Levy. — Rosa F. de Levy. Paulina Levy de Blanca. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Jaime Levy, Sion Levy, Elías Levy, Adolfo Levy, Moisés Levy, Jacobo Levy, Jacobo Blanca, Dora Laban de Levy, Amelia Jalabe de Levy, Sara Atach de Levy, Rosa Sabbagh de Levy, Ursula Sereinitz de Levy, Paulina Levy de Blanca; son auténticas y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1963. — Hay un sello. — Rosualdo Sáenz. — Elevada el acta constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto a la Inspección General de Justicia se formó el expediente número diez y siete mil quinientos diez y seis en el cual previo los trámites administrativos fueron aprobados, quedando redactados en la siguiente forma: "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "LEVYLAN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo primero: ... — Artículo segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo tercero: ... — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000,—) representado por acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100,—) valor nominal cada una y dividido en cincuenta (50) series iguales. — Artículo quinto: ... — Artículo sexto: ... Artículo séptimo: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección los Directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo... Artículo noveno:... Artículo décimo:... Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) Dividendo preferido, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondo de reservas facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo décimo segundo: ... "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N-17516. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Visto lo solicitado a fs. 10, atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Levylan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 11 de noviembre de 1963, cuyos estatutos obran de fs. 3 (fojas tres) a fs. 5 vta. (fojas cinco vuelta). Artículo 2º: Regístrese, expídase testimonio y oportunamente notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. Resolución Nº 212. Norberto Villarruel. Hay un sello que dice: Norberto Villarruel. Inspector General de Justicia. — Es copia fiel, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil setecientos sesenta y cuatro del registro número quinientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Levylan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, expido el presente primer testimonio extendido en nueve sellos numerados desde el dos millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos uno al dos millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Hay un sello. — Romualdo Sáenz. — La presente es copia fiel del testimonio a que la misma se refiere, que expido y sello y firmo para inscribir en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — Hay una firma. — Hay un sello: Romualdo Sáenz, escribano. — Enmendado: "Levylan". — Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Corresponde al edicto de "Levylan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.960.— e.30|12 Nº10.057 v.30|12|63

FADESA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 20 de noviembre de 1963, pasado ante el escribano don Nicanor Repetto al folio 6493, fue modificado el estatuto social en sus artículos cuarto y quinto, de los estatutos sociales de la sociedad "FADESA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta series de dos mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias clase "A" o "B" o preferidas y serán emitidas por el Directorio en la fecha, forma y condiciones de pago que estime conveniente. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea, la que fijará dentro de las condiciones estatutarias las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Toda resolución de aumento de capital autorizado, como así también toda nueva emisión de acciones dentro del fijado en el artículo anterior, deberá ser elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se oblará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — En el caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de un dividendo fijo anual acumulativo limitado este último, a un máximo de tres ejercicios, de hasta el quince por ciento de su valor nominal. — Igualmente podrán gozar de una participación adicional de las utilidades líquidas y realizadas que sumada al dividendo fijo anual no podrá exceder en conjunto, del veinte por ciento del valor nominal. — No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que precede. La reforma que antecede fue dispuesta por asamblea del 16 de diciembre de 1961, ha sido aprobada por resolución P. J. 001407 de fecha 6 de agosto de 1963. — Enmendado: "J", — "1963", Vale. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440.— e.30|12-Nº 10.069-v.30|12|63

HERMIDA Y CIA. CIGARRILLOS Y GOLOSINAS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Número: Cuatro mil ciento cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Miguel Anselmo Chas, casado, comerciante, Olga Nelly Baldi de Chas, casada, comerciante, Francisco Chas, casado, comerciante, Cecilia Leicach de Chas, casada, comerciante, Elvio Oscar Chas, casado, comerciante, María Elena Hermida de Chas, casada, comerciante, Luis Cortés, casado, comerciante, Myriam Edith Chas, soltera, comerciante, Rosario Luis Lucren, comerciante, soltero y Vicenta Celedonia Chas, soltera, comerciante, todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha veinte de septiembre próximo pasado aprobó los Estatutos de la Sociedad que oportunamente constituyeran. — Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la misma mediante la protocolización de sus Estatutos, Acta Constitutiva y Resolución del Poder Ejecutivo. — Todo lo que copiado por su orden, dice así: "Artículo primero: Bajo la denominación de "HERMIDA Y CIA. CIGARRILLOS Y GOLOSINAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los negocios, sucursales, agencias, fábricas y domicilios especiales que por resolución del Directorio se instalaren en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde el cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, a cuya fecha retrotraen eventualmente los efectos de los presentes estatutos, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional y su prórroga condicionada a las disposiciones del Código de Comercio. Artículo tercero: Tendrá por objeto: a) La realización de operaciones comerciales mediante importación, exportación y compra venta de tabacos, cigarros, cigarrillos y todo otro artículo para fumadores, de caramelos, bombones, confites y cualquier otra clase de golosinas, de artículos de tocador y sus complementarios, de juguetería en cualquiera de sus presentaciones y además los demás implementos o adminículos de uso personal o familiar, conforme a sistemas de menor y mayor; b) La realización de operaciones industriales mediante la confección, fabricación o producción de los artículos señalados en el apartado anterior, sea en talleres o fábricas propias o por contrataciones con terceros; c) La realización de operaciones inmobiliarias mediante adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las

operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) La de acordar y tomar representaciones, comisiones y|o consignaciones de cualquier clase de mercaderías, artículos o productos, sean de fabricación nacional o extranjera. — Podrá asimismo realizar cualquier otra operación que resulte de interés de la Sociedad y practicar todos los negocios u operaciones que se relacionen con los expresados precedentemente, sean por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros incluyendo la de instalar casas de venta, fábricas, talleres, oficinas, aceptar y ejercer mandatos, tomar participación como administradora, comanditaria, cuotista o accionista dentro y fuera del país y cuantas otras actividades resulten de utilidad para el cumplimiento de los fines sociales. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.000.000,—) compuesto de tres series de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. La primera serie que compone el capital autorizado, por un valor total nominal de un millón de pesos moneda nacional, son acciones al portador, denominadas clase "A", con derecho a cinco votos por acción, habiéndose emitido y suscriptos las primeras seis mil acciones por un valor total nominal de seiscientos mil pesos moneda nacional. Las dos series restantes que componen el capital autorizado, por un valor total nominal de dos millones de pesos moneda nacional, son acciones ordinarias, al portador, denominadas clase "B" con derecho a un voto por acción. Las acciones de la primera serie y de las dos series restantes no suscriptas, serán emitidas en la oportunidad que lo resuelva el Directorio. — En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en la proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se hará saber por publicación en el Boletín Oficial durante tres días, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — No podrán emitirse nuevas series de acciones, mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — El hecho de ser accionista, importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director y contendrán, por lo menos, los requisitos enumerados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo emitirse certificados nominativos firmados como las acciones hasta tanto las mismas hayan sido pagadas íntegramente. — Para la negociación de los certificados se requerirá el previo conocimiento y conformidad del Directorio, quien deberá dejar constancia de su resolución en el mismo documento. — Las acciones serán indivisibles no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de accionistas hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 15.000.000) conforme a lo dispuesto por el Decreto 852|55, mediante la emisión de acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción o de la clase "B", con derecho a un voto por acción. — Solamente podrá enunciarse como capital autorizado el que señala el artículo cuarto con más los aumentos dispuestos en la forma expresada precedentemente. — Para la emisión de acciones que se resuelvan en el futuro, podrá utilizarse alguna de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Emitiendo nuevas series de acciones con el aporte de nuevo capital en dinero efectivo; b) Capitalizando utilidades o reservas libres aprobadas por la Asamblea de accionistas, repartiendo acciones a prorrata entre los poseedores de acciones en proporción a los valores integrados; c) Capitalizando el excedente del valor establecido en el último balance general aprobado por la asamblea de accionistas. — Dicho excedente se demostrará por el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas vigentes en la época de esa capitalización. — En este caso se distribuirán las acciones conforme a lo establecido en el apartado b) y una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional; d) Convirtiendo en acciones los debentures que se hubieren emitido previa conformidad con los debenturistas; e) Emitiendo acciones liberadas, en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes que se incorporen al activo social represententan para la sociedad, un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesario resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Para los casos b), c) y d) se requerirá la aprobación de la asamblea de accionistas. — Artículo sexto: La sociedad, por resolución del Directorio, para lo cual queda debidamente facultado, podrá emitir dentro y fuera del país, debentures sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante en moneda nacional o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, de conformidad con el régimen legal vigente en tales oportunidades de emisión. — Los debentures llevarán las mismas firmas que las acciones. — Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a seis miembros titulares y de uno a tres miembros suplentes, que serán designados de entre los accionistas por la asamblea ordinaria, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — El presidente, que tendrá voz y voto y decisión en caso de empate, será designado por el directorio, al igual que el vicepresidente, en la primera reunión que al efecto deberá efectuar inmediatamente después de su elección. — Cada director al asumir su mandato, deberá depositar en la caja de la sociedad, cien acciones ordinarias en garantía del buen desempeño de su mandato y durante dicho período no podrán ser retiradas. — La asamblea designará anualmente un síndico titular y uno suplente, que también podrán ser reelectos indefinidamente. — En los casos de ausencia o impedimento transitorio de cualquiera de los directores titulares dispondrá el directorio con la asistencia del síndico, la incorporación de los directores suplentes, lo que se hará conforme al orden en que fueron elegidos por la asamblea. — Dicha incorporación durará hasta que cese la ausencia o impedimento y si esto subsistiera hasta la próxima asamblea ordinaria. — El directorio funcionará válidamente con la presencia de dos directores, cuando el mismo está formado por tres miembros y con la mitad más uno, cuando fueran mayor cantidad y será convocado por el presidente o el vicepresidente en su caso o a pedido del síndico o de dos o más directores. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Artículo octavo: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición debiendo, en consecuencia, considerárselo como mandatario o representante de la sociedad y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y no esté expresamente reservado por las leyes o estos estatutos a la resolución de la asamblea. — Por lo tanto, podrá: a) Determinar dentro del capital autorizado, las condiciones estatutarias de las acciones respecto a la oportunidad de su emisión y a la forma y modo de pago de las mismas, siendo de aplicación las penalidades establecidas en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio para los suscriptores morosos, quienes abonarán, además, el dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago de una o más de las cuotas fijadas; b) Realizar actos y contratos que requieran el desenvolvimiento de la sociedad; c) Comprar y vender muebles o inmuebles y gravar los mismos con toda clase de derechos reales, pudiendo tomar dinero en préstamo y llevar a cabo todo género de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y|u oficiales y particulares, del país o del extranjero; d) otorgar poderes especiales o generales. — Las facultades acordadas al Directorio son enunciativas y no limitativas, por lo cual podrá efectuar todos los actos enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno, con excepción de los incisos quinto, sexto, octavo y décimo sexto del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio en cuanto le concierne y así también todos los actos, gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales que estime necesario y conveniente a los intereses sociales. — El Directorio podrá delegar total a parcialmente las facultades ejecutivas que le competen o asignar a uno o más de sus miembros, funciones temporarias o permanentes en el país o en el extranjero, siempre que tales funciones tengan relación con las que específicamente corresponden al cuerpo de que forma parte, o confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de sus funciones administrativas o técnicas, las que serán ejercidas sin perjuicio de los deberes y atribuciones como directores y cuyos poderes subsistirán aunque el Directorio fuera renovado y hasta que los mismos fueren reemplazados. — Las retribuciones que fijare el Directorio por la prestación de funciones temporarias o permanentes en el país o en el extranjero, o los sueldos fijos que se les asignare por el desempeño de funciones administrativas o técnicas, se imputarán a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad referéndum de la asamblea ordinaria. — Artículo noveno: El Directorio podrá resolver con la asistencia del síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en ellos, siempre que se encuentren comprendidos en los fines sociales. — Artículo décimo: Las remuneraciones de los directores y del síndico serán fijadas por la asamblea ordinaria, conforme se establece en el artículo décimo tercero, inciso b). — La retribución de los directores suplentes incorporados, será fijada en el monto proporcional que resulte conforme al tiempo de actuación en la suplencia y será tomada de la retribución que hubiere correspondido al titular a quien reemplace. — Artículo décimo primero: El presidente y en su caso el vicepresidente, es el representante legal de la sociedad y el encargado de ejecutar las resoluciones del Directorio o de la Asamblea, a cuyo efecto no serán necesarios poderes especiales sino en los casos expresamente determinados por las leyes, siendo suficiente la disposición que emane del respectivo libro de Actas. Artículo décimo segundo: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, según sea en primera o segunda convocatoria, con anticipación de diez días y ocho días, al de la fecha de celebración, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1.793|56. Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. Toda clase de Asambleas, aun las determinadas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Los accionistas, para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero, en la Caja de la sociedad, con tres días de anticipación, como mínimo, al señalado para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona, por medio de carta-poder dirigida al Presidente de la sociedad. Cada acción tendrá derecho a voto de acuerdo con lo que se establece en el artículo cuarto de los Estatutos, salvo para la designación del Síndico en cuyo caso las acciones tendrán derecho a un voto por acción, todo ello con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso". "En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres, reunidos en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos diez, piso séptimo, escritorio "H", los señores Miguel Anselmo Chas, Olga Nelly Baldi de Chas, y Francisco Chas, Cecilia Leicach de Chas, Elvio Oscar Chas, María Elena Hermida de Chas, Luis Cortés, Myriam Edith Chas, Luis Lugren y Vicenta Celedonia Chas, los siete primeros casados y los tres últimos solteros, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, con el objeto de constituir una sociedad anónima, resuelven: 1º) Dejar constituida la referida sociedad que girará bajo el nombre de "Hermida y Cía. Cigarrillos y Golosinas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" que se regirá por los Estatutos que en este acto se aprueben, cuya transcripción obra por separado y que firmados por todos los comparecientes forma parte de la presente acta; 2º) Emitir de la primera serie de acciones, clase "A", las seis mil primeras acciones que representan un valor nominal de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal que se suscriben íntegramente de acuerdo al siguiente detalle: a) Miguel Anselmo Chas, suscribe dos mil acciones por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional e integrando veinte mil pesos moneda nacional; b) Olga Nelly Baldi de Chas suscribe trescientas acciones por un valor de treinta mil pesos moneda nacional e integrando tres mil pesos moneda nacional; c) Francisco Chas suscribe mil acciones por un valor de cien mil pesos moneda nacional e integrando diez mil pesos moneda nacional; d) Cecilia Leicach de Chas, suscribe quinientas acciones por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional e integrando cinco mil pesos moneda nacional; e) Elvio Oscar Chas, suscribe trescientas acciones por un valor de treinta mil pesos moneda nacional e integrando tres mil pesos moneda nacional; f) María Elena Hermida de Chas suscribe trescientas acciones por un valor de treinta mil pesos moneda nacional e integrando tres mil pesos moneda nacional; g) Luis Cortés suscribe quinientas acciones por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional e integrando cinco mil pesos moneda nacional; h) Myriam Edith Chas, suscribe quinientas acciones por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional e integrando cinco mil pesos moneda nacional; i) Rosario Luis Lugren suscribe trescientas acciones por un valor de treinta mil pesos moneda nacional e integrando tres mil pesos moneda nacional; y j) Vicenta Celedonia Chas suscribe trescientas acciones por un valor de treinta mil pesos moneda nacional e integrando tres mil pesos moneda nacional; 3º) Dejar integrado el primer Directorio por tres miembros titulares y un suplente el que empezará a actuar en tal carácter desde la fecha y en las condiciones previstas en el artículo séptimo de los Estatutos. Quedan designados en este acto Presidente, Miguel Anselmo Chas, Vicepresidente, Elvio Oscar Chas, Director titular, Rosario Luis Lugren, Director suplente María Elena Hermida de Chas; Síndico titular Myriam Edith Chas y Síndico suplente Luis Cortés; 4º) Autorizar al doctor Federico Martín Hilario San Millán para todas las tramitaciones ante la Inspección General de Justicia solicitando del Poder Ejecutivo la Personería Jurídica de la sociedad, estando facultado para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda, incluso en la dominación social y para efectuar todas las diligencias que fueren necesarias hasta dejar constituida definitivamente la sociedad. Labrada que fue, leída y ratificada la presente acta, la suscriben todos los presentes de conformidad. Miguel Anselmo Chas, Olga N. Baldi de Chas, P. Chas, Cecilia L. de Chas, E. O. Chas, María E. H. de Chas, Luis Cortés, Myriam R. Chas, Rosario Luis Lugren, Vicenta Chas". "Buenos Aires, 20 Set. 1963. Visto el expediente Nº 16.880|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Hermida y Cía. Cigarrillos y Golosinas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Hermida y Cía. Cigarrillos y Golosinas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" constituida en esta Capital con la denominación de "Hermida y Cía. Cigarrillos y Golosinas, Sociedad Anónima" el 5 de junio de 1963 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince vuelta (15 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada a fojas dieciséis (16). Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. Bernardo Bas. Resolución P. J. Nº 001810". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes agregan: que dejan en esta forma constituida "Hermida y Compañía Cigarrillos y Golosinas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria". Así la otorgan, previa lectura y ratificación, firman por ante mí, doy fe. Miguel A. Chas, Olga N. Baldi de Chas, F. Chas, Cecilia L. de Chas, E. O. Chas, María E. H. de Chas, Luis Cortés, Myriam E. Chas, Rosario Luis Lugren, Vicente Chas. Hay un sello. Ante mí: Héctor Palacios Videla. Concuerda con su matriz que pasó al folio cinco mil novecientos cuarenta y cinco del Registro cuatrocientos treinta y seis, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en los sellos notariales números dos millones ochocientos ochenta mil uno correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. H. Palacios Videla. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.120 e. 30|12 Nº 10.076 v. 30|12|63

E M A L U A R

Sociedad Anónima Agropecuaria Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante la escribana doña María Angélica Pietrani, con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, al folio trescientos sesenta y cuatro del Registro número ochenta y cinco a su cargo, quedó protocolizada la reforma de los artículos cuatro, diez y ocho, veintidós y veinticuatro de los estatutos de la sociedad "EMALUAR SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", realizada por asamblea general extraordina-

da de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos, cuya reforma fue aprobada con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres por la Resolución P. J. Nº 001522. El texto definitivo de los nuevos artículos es del tenor siguiente: "Artículo 4: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional, representado por: a) cincuenta series de acciones de cuatro mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una; b) ochenta series de acciones de diez mil acciones cada una, ordinarias o preferidas del artículo 8º, nominativas o al portador, de cien pesos moneda nacional cada una. Las acciones de las cinco primeras series del inciso a) tienen derecho a cinco votos por acción y las restantes cuarenta y cinco series, así como las acciones ordinarias incluídas dentro de las ochenta series del inciso b, tendrán derecho a un solo voto por acción — El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la asamblea general hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional, total o parcialmente, con cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 852|55. — El impuesto correspondiente se abonará en oportunidad de las emisiones. — La asamblea general que resuelva la elevación del capital fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de emisión, forma y condiciones de pago de las acciones. — Solo se anunciará como capital autorizado el de cien millones de pesos con más los aumentos realizados conforme a las disposiciones precedentes. — Artículo 8º: Las acciones preferidas que se emitan en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º gozarán de un dividendo fijo acumulativo hasta por tres años, pudiendo acordársele un dividendo adicional variable en proporción al que reciban las acciones ordinarias. Las acciones preferidas tendrán privilegio para su reembolso a la par en caso de liquidación social. — Tendrán derecho a un voto por acción si durante dos ejercicios no se les abonara el dividendo fijo, total o parcialmente, derecho que ejercerán todo el tiempo que dure la mora Podrán ser rescatadas por resolución del Directorio en las condiciones fijadas en el artículo 343 del Código de Comercio y en las pactadas al emitirlas, pudiendo abonarse a sus tenedores una prima de rescate de hasta el veinte por ciento de su valor nominal. — Artículo 18: Las convocatorias a asamblea general se efectuarán mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. En la primera convocatoria sesionarán válidamente, aun las convocadas para tratar puntos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. En caso de no lograrse este quórum se citará mediante avisos en el Boletín Oficial, durante tres días con ocho días de anticipación, a una segunda convocatoria a celebrarse dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y cantidad de capital representado, aun en las convocadas para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 22: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general se distribuirán así: a) el dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) El tres por ciento para el presidente y el dos por ciento para cada uno de los directores y el síndico; c) El dividendo fijo de las acciones preferidas en circulación, debiendo abonarse previamente los dividendos acumulativos adeudados y luego el del ejercicio; d) La participación adicional variable de las acciones preferidas, de corresponder; e) El remanente quedará a disposición de la asamblea general para su distribución como mejor lo estime conveniente. — Los dividendos no cobrados durante el término de tres años a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescriben a favor de la Sociedad y se enviarán al Fondo de Reserva Legal. — Artículo 24: Abonados los gastos de liquidación, la remuneración de los liquidadores y síndico y las deudas sociales, el remanente se distribuirá: a) Capital integrado de las acciones preferidas; b) Capital integrado de las acciones ordinarias; c) Dividendos fijos adeudados a las acciones preferidas; d) Saldo a las acciones ordinarias integradas". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento cuarenta y nueve, de fecha de hoy, pasada al folio trescientos sesenta y uno, de este Registro a mi cargo. — Fdo.: O. San Miguel. — Fdo.: L. Santamaría. — Hay un sello Ante mí: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez sellos notariales números seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve correlativos al presente seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. M. A. Pietrani.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.30|12-Nº 10.078-v.30|12|63

RINAN

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.096. — Primer Testimonio. — Escritura número mil setenta y seis. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; ante mí, escribano autorizante, comparece don Jacobo Zelzman, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Clara Kaczer, nacido el dos de marzo de mil novecientos veintitrés, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve, domiciliado en esta Ciudad en la calle Sarmiento quinientos veintiocho, segundo piso, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores José Nigro, Tomás Tito de Paulis, Elías Armando Nanclares, Oscar Blanco, Domingo Vicente Pepe, Antonio Jorge Vázquez, Manuel Antonio Rico, Delcis Luis Frías Cano y Casildo Mejibar López, en mérito al mandato que éstos le otorgaron el veintinueve de abril del año en curso, por escritura otorgada en este Registro, al folio seiscientos ochenta y dos, del protocolo corriente, de cuyo contenido resultan facultades suficientes para este otorgamiento doy fe. — Y en tal carácter dice: I) Que según así resulta de la escritura aludida juntamente con sus mandantes constituyeron provisionalmente la sociedad: "Rinan, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria Agropecuaria y Financiera", la que se regirá por los Estatutos a que se hará mención. — II) Que en dicho acto se emitió la primer serie de Acciones Ordinarias al portador del tipo "A", cuyo valor es de doscientos mil pesos moneda nacional y está representada por dos mil acciones de cien pesos cada una. — Dicha serie resultó totalmente suscripta por todos los socios fundadores, en partes iguales; es decir que cada uno de ellos suscribió doscientas acciones de cien pesos cada una, por un valor de veinte mil pesos moneda nacional, cada uno. — Asimismo, en la misma oportunidad, los nombrados, integraron el diez por ciento del capital suscripto o sea que cada uno de ellos integró en dinero efectivo la suma de dos mil pesos de igual moneda, lo cual hace un total de veinte mil pesos moneda nacional. — III) Que asimismo, en dicho acto, fijaron en tres el número de miembros del Directorio y seguidamente eligieron el primer Directorio, resultando electos para presidente, don José Nigro y para directores, don Tomás Tito de Paulis y don Elías Armando Nanclares. — Asimismo, se resolvió designar síndico titular a don Oscar Blanco y síndico suplente a don Domingo Vicente Pepe. — IV) Que en virtud de lo expuesto se solicitó a la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la concesión de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales redactados por unanimidad por los socios fundadores en ocasión de constituirse provisionalmente la sociedad y agregados a fojas dos a ocho del respectivo expediente tramitado en dicha Inspección con el número dieciséis mil ochocientos treinta y seis|uno|sesenta y tres. — De dicho expediente resulta: Que atento las observaciones formuladas, a fojas trece se consignó el texto nuevo y definitivo del artículo sexto y se estableció que el artículo que aparece en el Estatuto erróneamente señalado con el número veintitrés pasa a ser artículo veintiuno: a fojas diecisiete obra la Resolución Ministerial número dos mil cincuenta y ocho que es del siguiente tenor: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Nov. 1963. — Visto el expediente N-16.836|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "RINAN, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto ley Nº 13.051|62, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Rinan, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria Agropecuaria y Financiera", constituida en esta Capital el 29 de abril de 1963, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con la modificación de fojas trece y vuelta (13 y vta.). — Artículo 2º). — Publíquese, dése a la Diraección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Alconada Aramburú. — Resolución P. J. Nº 002.058. — Lo transcripto es copia fiel doy fe. — V) Que en virtud de lo expuesto y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio por este acto constituye definitivamente la sociedad "Rinan, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria Agropecuaria y Financiera", cuyos estatutos sociales aprobados por los socios fundadores, con las enmiendas propuestas y aceptadas quedan redactados de la siguiente forma: Artículo primero: Nombre y sede legal: Con la denominación de "Rinan, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo segundo: Duración: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industriales o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con la industria metalúrgica, química, de la construcción y minera. c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantación y|o explotación de bosques. d) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todos tipos, obras viales de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. e) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de creditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos, t. o. en mil novecientos cuarenta y tres y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo cuarto: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa e indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo quinto: Capital: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones ordinarias al portador de cien pesos cada uno, de tipo "A" o "B" agrupadas en series de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie. Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones ordinarias de tipo "A" o "B". — Artículo sexto: Aumento de capital por la asamblea: La asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones al portador, de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A" o "B", agrupadas en series de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie. La asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. El acta de la asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Para toda la emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado fijado en el artículo quinto, o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado fijado en el artículo quinto deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de la característica de las acciones que se emitan; c) Todas las emisiones deberán ser enunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia; c) Sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo quinto con más los aumentos efectuados según las normas precedentes; d) En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo séptimo: Derecho de preferencia: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas anteriores, sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. — La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrán prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Artículo Octavo: Requisitos: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción. — b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. — Una de las firmas puede serlo en fascímil. — Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. — d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo noveno: Integración — Mora: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo décimo: Debentures: La sociedad por resolución del directorio podrá emitir debentures con o sin garantías dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias; pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo décimo primero: Dirección y administración: Estará a cargo de un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, elegidos por la asamblea general de accionistas, la que fijará el número de los mismos. — Los directores durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — El mandato de cada director queda prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la asamblea general de accionistas celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los directores deberán depositar cincuenta acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, o lo soliciten dos directores o el síndico y cesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. —

El presidente, o el que lo sustituya, tendrán en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Artículo décimo segundo: designación de cargo. — Representación: Vacantes: El directorio en la primera sesión que se celebre, luego de su elección designará el de su seno quien desempeñará el cargo de presidente. — En caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, los directores restantes designarán el director que reemplazará al mismo hasta la cesación de la ausencia del reemplazado. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — En caso de muerte, renuncia o ausencia de algún director, el directorio con la conformidad del síndico designará al accionista que le reemplazará hasta la cesación de la ausencia del reemplazado y como máximo hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — Artículo décimo tercero: Atribuciones del directorio: El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieran por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar gravar: inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar; letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de créditos trust-receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio; inscribir patentes y registrar marcas. — Solicitar la inscripción de la sociedad en la Dirección Nacional de Aduanas y en el Registro de Créditos Prendarios. — Dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora; y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas. — b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la administración Nacional de Aduanas y todo otro trámite organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial. — c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. — d) Si el directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno o más directores como gerentes, o asignar las funciones específicas que tengan relación directa e inmediata con la dirección o administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, con cargo a gastos del ejercicio, y ad referéndum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — e) Resolver la emisión de acciones cuando le competan; y la de debentures y sus condiciones estatutarias. f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que formulen los accionistas. — g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Décimo Cuarto: Representación legal y uso de la firma social: El presidente, tiene la representación legal de la sociedad. — Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal de la sociedad con carácter general, a cualquiera de los directores. — Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cualesquiera de los directores o por el apoderado general o especial. — La firma social estará a cargo del Presidente de la sociedad y|o de dos directores cualesquiera. — El Directorio por resolución del mismo podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se le conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Artículo Décimo Quinto: Síndicos: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Décimo Sexto: Asambleas — Publicaciones: Las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la asamblea. — Artículo Décimo Séptimo: Quórum — Resoluciones — Votos: Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represeten más de la mitad de las acciones suscriptas aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes y serán transcriptos en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. — Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto. — Artículo Décimo Octavo: Representación — Depósito de acciones — Presidencia: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia presidirá el accionista que designe la asamblea. — Artículo Décimo Noveno: Cierre de ejercicio. Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance General a practicarse el treinta de junio de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios a directores y síndicos. — c) El remanente se destinará para abonar el dividendo a los accionistas ordinarios o tendrá el destino que la Asamblea determine. — Los dividendos podrán también ser abonados en acciones de la sociedad, a la par, si así lo dispusiera la asamblea que lo sancionó. — La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo: Prescripción. — Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos. — Artículo Vigésimo Primero: Disolución: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente. — La liquidación será fiscalizada por el síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá entre todos los accionistas ordinarios en proporción al capital integrado y tenencia de cada uno. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente, como acostumbra hacerlo, ante mí, y sin la presencia de testigos por considerarse innecesario, doy fe. — Zelzman. — Hay un sello. — Ante mí: C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil noventa y seis del Registro ciento noventa y uno, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en nueve fojas de Actuación Notarial en ocho fojas de Actuación Notarial números: dos millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos catorce: dos millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos quince; dos millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos diecisiete; dos millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos dieciocho; dos millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos diecinueve; dos millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos veinte; dos millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos veintiuno; dos millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos veintisiete; y el presente número: dos millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos veintiocho; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires el día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — E|L "delegar, las Asambleas". Vale. Fdo.: Esc. E. C. Medina hay un sello.

Buenos Aires, 17 Diciembre de 1963.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 13.920. e.30|12-Nº 10.094 v.30|12|63

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

KEVORK SAFARIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores: don Kevork Safarian, de nacionalidad armenia; don Jachir Safarian, de nacionalidad siria; don Carabed Safarian, de nacionalidad siria; y don Antonio Safarian, de nacionalidad argentina, todos mayores de edad y domiciliados en la casa de la calle Añasco dos mil quinientos setenta y siete, se conviene suscribir este instrumento, a fin de dejar debidamente acreditado que: Primero: Que todos los contratantes son los únicos integrantes de la sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la razón social "KEVORK SAFARIAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fue constituida por instrumento privado del treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno e inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número tres mil doscientos noventa y uno, al folio cuatrocientos ochenta y ocho del libro cuarenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por este acto los socios resuelven modificar, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, la cláusula novena del contrato social, la que queda redactada así: "Novena: Las utilidades o quebrantos que arrojen los ejercicios generalen serán distribuidos entre los socios por partes iguales, es decir, el veinticinco por ciento para cada uno de ellos". — Tercero: Todas las demás cláusulas del contrato social se mantienen plenamente vigentes. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares en el lugar y fecha indicados precedentemente, destinándose el original para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Kevork Safarian. — Jachir Safarian. — Garabed Safarian. — Antonio Safarian".

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.200.— e.30|12-Nº 10.241-v.30|12|63

ESTABLECIMIENTOS ORIENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres, entre el señor Oscar Monasterio Arteaga, boliviano, soltero, C. I. 3.543.407, de la Policía Federal, domiciliado en Ayacucho número 1768, 1er. piso, departamento "B", Capital Federal y el señor Teddy Monasterio Arteaga, boliviano, casado, C. I. 3.287.887 de la Policía Federal, domiciliado en Olleros 2125, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS ORIENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio legal en la calle Pampa 2110, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte del país, establecer sucursales, agencias, representaciones con o sin asignación del capital, en cualquier lugar de la República o del extranjero — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha, plazo que se prorrogará automáticamente en cada vencimiento por un nuevo periodo de cinco años, de no mediar manifestación expresa en contrario de alguno de los socios con una anticipación no menor de tres meses a cada vencimiento, manifestación que deberá hacerse llegar por telegrama colacionado al domicilio legal de la Sociedad. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la explotación de un comercio mayorista y minorista de productos de granja y fiambrería y sus derivados, como así también compra y venta de cualquier clase de mercaderías o productos alimenticios y bebidas importadas o del país. — La Sociedad podrá asimismo explotar cualquiera de los renglones que como ramo accesorio pudiera interesar a su desarrollo, como ser: rotisería, venta de huevos, dulces, quesos, etc. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir, por cualquier título legal, incluso con donatoria, toda clase de mercaderías, bienes muebles. inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos y fondos de comercio; recibirlos en pago, enajenarlos, permutarlos, usufructuarlos, prendarlos, hipotecarlos y constituir sobre ellos todo derecho real y aceptar los ya constituidos sobre los mismos; darlos o tomarlos en locación por más o menos de cinco años, entregar en depósito sumas de dinero y mercaderías, tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de bolsa, inclusive en forma de pases o cauciones y celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles e inmuebles, inclusive sobre elementos de transporte. — b) Dar y tomar dinero en présma, con o sin garantía real o de cualquier otro tipo a criterio de la Sociedad, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular; personas, particulares o sociedades que existan actualmente o que se creen en el futuro, aceptando las cláusulas que estas instituciones impongan. — d) Realizar todas las operaciones que fueran necesarias para tratar con los Bancos nombrados precedentemente o sus respectivas sucursales o agencias, con particulares o sociedades; solicitar sumas de dinero u otros valores en cuenta corriente o en descubierto; girar contra los fondos y valores depositados en los mismos Bancos a nombre de la Sociedad y contra depósitos de terceras personas; abrir cuentas corrientes, hacer nuevos depósitos, firmar cheques, vales, pagarés, letras de cambio y cualquier otro documentos que se requiera, así como los endosos y transferencias respectivas; e) Hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisiones o quitas de deudas; f) Firmar cualquier documento consular; convenir tipos de cambio en cualquier clase de moneda por las mercaderías que se importaren o exportaren; constituir a la Sociedad en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o locataria; prorrogar o declinar de jurisdicción, intervenir por cualquier título o concepto y efectuar todos los actos que juzguen convenientes para los intereses o a los fines sociales. — g) Para que represente a la Sociedad ante las Aduanas, Bolsa de Comercio y sociedad, civiles y comerciales, ministerios, municipalidades, Obras Sanitarias, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Patentes y Marcas, Ferrocarriles y demás dependencias y oficinas que fueran necesarias, firmando todos los documentos y recaudos que se le exijan. — h) Acepte toda representanción, comisión, consignación, o distribuciones de fábricas, empresas, sociedades o corporaciones, comerciales o industriales, ya sea en esta República como en el extranjero. — i) Administre libremente todos los bienes, muebles e inmuebles de la Sociedad o de particulares y se encargue de las reparaciones necesarias en los mismos, ejecutando y firmando todos los actos y contratos que se requieran. — j) Desarrollar cualquier clase de negocios, incluso los agrícolas y ganaderos. — k) Registrar o requerir en propiedad a nombre propio o de terceros, marcas de fábrica, de comercio, de ganado, patentes de invención y procedimientos de explotación o fabricación. — l) Celebrar contratos de transporte de material, mercaderías, efectos o personas, dentro o fuera del país y de o para el extranjero, como también celebrar contratos y concesiones con autoridades públicas, municipales o personas privadas, sean físicas o jurídicas. — m) Ejercer representaciones, agencias, corresponsalías y establecerlas; administrar bienes y negocios de terceros. — n) Podrá, asimismo, realizar sin limitación alguna todas las operaciones propias de comerciantes e industriales, comprendidos o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto ella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la sociedad y no como limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente

enumerados, como los que son el objeto de la Sociedad, podrán practicarse por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros o asociados a terceros. — o) Continuar, modificar, suprimir o liquidar actividades ejercidas por la Sociedad. — p) Realizar todos los demás actos jurídicos que tengan relación directa o indirecta con los fines primordiales de la Sociedad y según los que en todo caso, resuelvan los socios. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, capital que suscriben e integran totalmente los socios en este acto en la siguiente proporción: el señor Oscar Monasterio Arteaga suscribe e integra en este acto cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, o sean cincuenta mil pesos nacionales en efectivo y bienes y el señor Teddy Monasterio Arteaga suscribe e integra un mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos nacionales en bienes y efectos, incluyendo un contrato con opción a compra de un local, sede legal de esta Sociedad, suscripto con la firma Armando G. Marolda Inmobiliaria, Financiera y Comercial, cuyo detalle se encuentra en el Inventario General al 15 de agosto de 1963 que firmado por las partes se agrega al presente instrumento y se considera parte integrante del mismo. — Si se juzgare conveniente y oportuno para la mejor marcha de los negocios, se podrá aumentar el Capital Social en la suma que se estime necesaria. — En ningún caso las cuotas de Capital podrán ser concedidas a terceros ajenos a la Sociedad, salvo expresa autorización del otro socio. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio que actuará con el cargo de Gerente, señor Teddy Monasterio Arteaga. — El mismo tendrá todas las facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para administrar amplia y libremente la Sociedad, teniendo en consecuencia facultades para todo acto o contrato que se estime conveniente para el logro del objeto social, inclusive otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados, librar cheques y todo otro acto, incluso los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la absoluta prohibición de no firmar garantías, fianzas o avales a título gratuito, en favor de terceros. — Sexta: El Gerente no gozará de un sueldo mensual, pero por acuerdo de socios asentado debidamente en el Libro de Actas de la Sociedad, podrá percibir mensualmente en concepto de gastos de viáticos y representación, la suma que estimen conveniente, importe que será cargado a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de agosto, se practicará un Balance General de los negocios sociales. — Dicho Balance se tendrá por aprobado si dentro de los quince días hábiles posteriores no es observado por los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital original, y los demás fondos de reserva que se instituyan, serán distribuidos entre los socios en proporción al capital aportado, acreditándose el importe correspondiente en las respectivas cuentas particulares: las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Cuando lo exijan las operaciones sociales, la Sociedad por intermedio de su gerente podrá conferir poderes generales o especiales suficientes a terceros, para la representación o administración de la misma, o para actuar en juicios como actora o demandada con todas las facultades necesarias a cada objeto. — Novena: Las decisiones serán tomadas en todos los casos por acuerdo unánime de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a uno de los socios, podrá el socio sobreviviente o capacitado, continuar la Sociedad con el o los herederos de socio pre-muerto o incapacitado, si ellos consintieran en proseguirla, en cuyo caso éstos deberán unificar personería, debiéndose practicar un Balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, para establecer el haber que correspondía al mismo. — Undécima: La Sociedad podrá disolverse: a) Por vencimiento del plazo de duración. — b) Por haber perdido más del treinta por ciento del Capital Social. — c) Por acuerdo unánime de los socios. — En cualquiera de estos casos la disolución se realizará conforme a lo acordado en el Código de Comercio. — La liquidación será efectuada por uno de los socios o personas que éstos designen. — Duodécima: Si el desarrollo de la Sociedad lo requiere, los socios podrán aumentar el Capital por medio de nuevos aportes o por capitalización de los beneficios, como asimismo transformar la Sociedad en Sociedad Anónima, o Sociedad en Comandita. — Décima Tercera: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación que se relacione con la Sociedad y que no esté expresamente prevista en este contrato, será sometida al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. - Bajo las trece cláusulas precedentes a cuyo fiel cumlimiento se obligan los contratantes y lo disuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el Civil en lo que en ellas no estuviere previsto, firman al pie en el lugar y fecha ut supra indicados. — Oscar Monasterio A. — Teddy Monasterio. — Entrelineado: "o personas", vale.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1963. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 6.880.— e.30|12-Nº 10.248-v.30|12|63

FORTINES
Agrícola Ganadera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres, pasada al folio 516, bajo el número 307, del Registro 193, a cargo del Escribano Público Emilio Castro, se protocolizó la modificación de los artículos cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo segundo y décimo quinto, de los Estatutos Sociales de la Sociedad "FORTINES AGRICOLA, GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al 1º de julio de 1963, quedando redactados en los siguientes términos: Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación agrícola ganadera; en todas sus formas, en establecimientos propios o de terceros; administración bienes inmuebles, préstamos hipotecarios, construcciones, consignaciones de de frutos y productos del país y cualquier otra industria que se relacione directa o indirectamente con ello. — Para llenar sus fines, la sociedad queda capacitada para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen o extingan derechos personales, reales o de cualquiera otra naturaleza sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes. — Artículo Quinto: El capital social es de actualmente de treinta y nueve millones seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en treinta y nueve mil seiscientas cuotas de un valor nominal de mil pesos de igual moneda cada una. — Artículo Sexto: Dicho capital se encuentra suscripto e integrado por los siguientes socios: Marcos González Balcarce, con doscientas setenta cuotas por valor de doscientos setenta mil pesos; Angela Alzaga Unzué de Peralta Ramos, con doscientas setenta cuotas por valor de doscientos setenta mil pesos; Rodolfo Carlos José de Alzaga Unzué, con doscientas setenta cuotas por valor de doscientos setenta mil pesos; Santiago Félix José de Alzaga Unzué, con doscientas setenta cuotas por valor de doscientos setenta mil pesos; Alberto Rómulo Lanusse, con ciento ochenta cuotas por valor de ciento ochenta mil pesos; "Estancias de Alzaga" Sociedad en Comandita por Acciones, con ocho mil quinientas cincuenta cuotas por valor de ocho millones quinientos cincuenta mil pesos; Félix de Alzaga Unzué y Cía. Sociedad en Comandita por Acciones, con nueve mil novecientas cuotas por valor de nueve millones novecientos mil pesos; Pampas y Hacienda, Sociedad Anónima, con nueve mil novecientas cuotas por valor de nueve millones novecientos mil pesos; "El Malón" Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con nueve mil setecientas veinte cuotas por valor de nueve millones setecientos veinte mil pesos; "El Picazo" Sociedad en Comandita por Acciones, con doscientas setenta cuotas por valor de doscientos setenta mil pesos. — Artículo Décimo: Quedan designados dos gerentes de la sociedad, el socio don Marcos González Balcarce y los señores don Alberto Nicolás Vela, argentino, casado, de veintiocho años, domiciliado en la calle Las Heras dos mil trescientos cincuenta y uno, de la Capital Federal y don Roberto Alfonso Cúpolo, argentino, casado, de cincuenta y ocho años, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva mil cuatrocientos diecisiete, de la Capital Federal. — Los Gerentes actuarán conforme a lo establecido en los artículos séptimo a noveno de este contrato, quedando autorizados para realizar los actos necesarios para inscribir las futuras modificaciones del contrato social en el Registro Público de Comercio. — La remuneración de los tres Gerentes será establecida en las reuniones anuales que aprueben los balances, dentro de una suma máxima que no exceda del diez por ciento de las utilidades líquidas que resulten del balance. — Los socios resolverán también, en las mismas reuniones anuales, la remuneración que corresponderá a cada uno de los gerentes, dentro de la cantidad total fijada. — Artículo Décimo Segundo: Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicarán los inventarios y balances generales. — Estos serán formulados por los gerentes de acuerdo con las normas usuales de contabilidad, proponiendo las amortizaciones que fueren pertinentes y aprobadas por los socios dentro de los ciento veinte días siguientes a la terminación del ejercicio. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada por los mandatarios que designen los socios, quienes al designarlos establecerán sus facultades, honorarios y plazo en que cumplirán su cometido. — Cubierto en la liquidación el pasivo de la sociedad, el remanente del activo, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1963.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800.— e.30|12-Nº 10.259-v.30|12|63

ASESORES ASOCIADOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Lucio Jorge Magliano, don José Do Carmo Mendonca y María Graciela Do Carmo Mendonca, únicos integrantes de "ASESORES ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Suipacha 1087, piso 4º, de esta Capital Federal, inscripta con fecha 25 de julio de 1963, bajo el número 1.569, al folio 188, del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, se conviene: 1º) El señor José Do Carmo Mendonca, titular de doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional del capital social, cede, vende y transfiere dichas cuotas a la señorita María Graciela Do Carmo Mendonca, por su valor nominal, o sean doscientos mil pesos moneda nacional cuyo importe la cesionaria entrega en este acto y el Sr. Mendonca recibe de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — La cesión comprende asimismo el cargo de administrador con el uso de la firma social y comprende todos los derechos y acciones que le corresponden al cedente en esta Sociedad a la fecha, conforme al balance efectuado al efecto. En virtud de la cesión, el Sr. José Do Carmo Mendonca se quita y aparta definitivamente de la Sociedad no teniendo ningún reclamo que formular. — 2º) Conforme a la cesión operada el capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.— m|n.) está integrado por cuatrocientas cuotas de propiedad de la socia María Graciela Do Carmo Mendonca y doscientas cuotas de propiedad del Sr. Lucio Jorge Magliano, todas de un mil pesos moneda nacional cada una. — 3º) La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Lucio Jorge Magliano y María Graciela Do Carmo Mendonca, quienes firmando conjuntamente podrán obligar a la Sociedad en los más términos de ley. — Obrando del modo indicado gozarán de las más amplias facultades de administración conforme lo previsto en el contrato originario y todas las que sean necesarias para la mejor administración de la Empresa. — 4º) Las ganancias y pérdidas serán repartidas en proporción al respectivo capital entre los socios. — Continúan vigentes todas las demás especificaciones del contrato original que no hubieren sido modificadas en este acto. — De conformidad se suscribe el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 1963. — Lucio Jorge Magliano. — José Do Carmo Mendonca. — María Graciela Do Carmo Mendonca.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.30|12-Nº 10265-v.30|12|63

MONTESA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 20 de setiembre de 1962, pasada ante la Escribana de Avellaneda, Martina Toniutti, Fiducia S. A., ratificó y aceptó la compra de 500 cuotas de quinientos pesos nacionales, cada una, de la Sociedad "MONTESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|12-Nº 10.268-v.30|12|63

EDITORIAL TEMPORADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública número 259, pasada al folio 709 con fecha 13 de diciembre de 1963, a cargo del Escribano Luis P. Varangot, titular del Registro Nº 14, los socios de la firma EDITORIAL TEMPORADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad que vence el 31 de diciembre de 1963, hasta el 31 de marzo de 1969. — Asimismo y por el mismo acto los socios resuelven aumentar el capital social en más la suma de cuatro millones trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, por lo cual el capital social queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta mil cuotas de cien pesos cada una que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Doña María Carlota Arcelia Aguilar de Blanc, 27.250 cuotas. — Don Carlos Bautista Rampoldi, 13.250 cuotas. — Don Jorge Loureriro, 6.000 cuotas. — Don Jesús Freire Eiras, 2.500 cuotas y doña Juana María Francisca Fabián, 1.000 cuotas. — Asimismo los socios han resuelto modificar la fecha de cierre de los balances que en vez de ser el 31 de diciembre será el de marzo de cada año. — Las demás cláusulas que no fueron modificadas quedan en plena vigencia. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.30|12-Nº 10.269-v.30|12|63

DADO ROJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que el verdadero nombre y apellido del socio Carlos Atilio Pignani es como se expresa y no Carlos Atilio Pig-Medile, como por error figura en el edicto publicado en el Boletín Oficial del día 27 de abril de 1963, en autos: "DADO ROJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|12-Nº 10.271-v.30|12|63

LABORATORIOS DARCK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 20 de setiembre de 1962, pasada ante la Escribana de Avellaneda, Martina Toniutti, "Fiducía S. A., ratificó y aceptó la compra de 3.500 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de la Sociedad "LABORATORIOS DARCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|12-Nº 10.271-v.30|12|63

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PUNTA ARENAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de cuotas. — Retiro de socios. — Modificación de Contrato. —

Entre los señores Carlos Alí, domiciliado en Lascano dos mil trescientos cincuenta y siete; Atilio Guillermo Renato Lombardi, domiciliado en Córdoba cuatro mil seiscientos cuarenta y seis; Luis César Martínez, domiciliado en Avenida San Martín tres mil quinientos veintiséis y Jacinto Jador, domiciliado en Grito de Asencio tres mil trescientos noventa y nueve, todos de Capital Federal y mayores de edad, los tres primeros componentes de la firma ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PUNTA ARENAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital un millón quinientos mil pesos, inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número setecientos setenta y seis, folio setenta y cinco del libro cuarenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primera: Que Carlos Alí y Luis César Martínez se retiran de la citada sociedad y ceden y transfieren las mil cuotas y cien cuotas, de mil pesos cada una, respectivamente, que tenían totalmente integradas en dicha empresa y que hacen un total de mil cien cuotas

de mil pesos cada una, a Atilio Guillermo Renato Lombardi seiscientas cuotas y las restantes quinientas cuotas a Jacinto Jador. En pago total de la transferencia, Carlos Alí y Luis César Martínez declaran haber recibido de Atilio Guillermo Renato Lombardi, en dinero efectivo, la suma de seiscientos mil pesos y de Jacinto Jador quinientos mil pesos, correspondiendo a Carlos Alí un millón de pesos y a Luis César Martínez cien mil pesos, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segunda: Con esta cesión y transferencia, Carlos Alí y Luis César Martínez quedan totalmente desvinculados de la sociedad, dejando expresa constancia de que no tienen nada que reclamar a la sociedad ni de los cesionarios. — Tercera: Esta cesión y transferencia se hace con carácter retroactivo al treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres, y a raíz de la misma Atilio Guillermo Renato Lombardi tiene en la sociedad mil cuotas de mil pesos cada una y Jacinto Jador quinientas cuotas de mil pesos cada una. — Cuarta: En ese estado Atilio Guillermo Renato Lombardi y Jacinto Jador, únicos componentes de la empresa, resuelven modificar el contrato social sustituyendo la cláusula quinta por la siguiente: "La dirección, administración y dirección de la sociedad estará a cargo de Atilio Guillermo Renato Lombardi pudiendo el mismo representar a la sociedad con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales inclusive ante los Bancos oficiales o particulares, creados o que se crearen, ejerciendo el cargo de gerente. El uso de la firma social estará a cargo de Atilio Guillermo Renato Lombardi". — Concuerda con lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y en prueba de ello, previa lectura y ratificación, así lo otorgan las partes y lo firman en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Atilio Lombardi. — Carlos Alí. — Jacinto Jador. — Luis C. Martínez. — Certifico en mi carácter de escribano titular del registro quinientos cuarenta y seis, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores: Atilio Guillermo Renato Lombardi, Carlos Alí, Jacinto Jador y Luis César Martínez, las cuales fueron puestas en mi presencia. Conste. — En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Eduardo Luis Donadío, escribano.

Buenos Aires, 20 de noviembre 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.30|12-Nº 10.266-v.30|12|63

REPETTO HERMANOS CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de 1963, entre los señores don Carlos Repetto, de nacionalidad italiano; don Carlos Ramón Cisternas, argentino y doña Lía Mercedes Scotti, argentina, todos ellos mayores de edad, domiciliados en la calle San Martín número doscientos treinta y dos, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se hará cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad Repetto Hnos. Construcciones. S. R.L. cuyo contrato social venció el 28 de febrero de 1963; bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de REPETTO HERMANOS CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Martín 232, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la construcción y venta de viviendas en general, de casas de departamentos en propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o ajena y toda clase de operaciones inmobiliarias e hipotecarias. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día 1º de marzo de 1963, no obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a cuyo efecto deberá hacerlo saber con ciento ochenta días de anticipación y siempre que no existieran obras en pie de construcción. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.0000.000), representado por dos mil cuotas (2.000) de mil pesos cada una (m$n. 1.000), que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Al señor Carlos Repetto con seiscientos mil pesos m|n. (m$n. 600.000); don Carlos Ramón Cisternas con seiscientos mil pesos m|n. (m$n. 600 000) y doña Lía Mercedes Scotti con ochocientos mil pesos m|n. (m$n. 800.000). Dicho capital se encuentra totalmente integrado en terrenos, muebles y útiles, mercaderías, créditos y dinero efectivo, etc., de acuerdo al balance que firmado por todos los socios, por separado, forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad estarán a cargo de sus socios o no. Se nombra gerente por todo el término del contrato a los señores Carlos Ramón Cisternas y doña Lía Mercedes Scotti, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con las siguientes facultades: adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, gravarlos, permutarlos; dar y tomar posesiones; aceptar y otorgar garantías, hipotecas prendas, reducirlas o cancelarlas firmar las escrituras públicas y privadas que crea menester: otorgar poder general o especial, realizar todas clases de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias y con todos los demás Bancos y compañías nacionales o particulares, a cuyo efecto podrá girar sobre fondos depositados o créditos en descubierto indistintamente. — Como así también realizar toda clase de gestión, ante los organismos nacionales, provinciales y municipales. La enunciación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas y garantías de terceros. — Sexto: Todas las resoluciones, incluso la remoción y nombramiento de los gerentes; admisión o rechazo de nuevos socios o herederos de socios, será tomada por mayoría de votos de capital que se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto y se firmará por los socios concurrentes a la asamblea. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Séptimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El resultado obtenido deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio se destinará el 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El resto se distribuirá entre los socios en partes iguales, y en la misma forma las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad de cualesquiera de los socios la sociedad continuará hasta su vencimiento, pudiendo optar los herederos en continuar o retirarse de la sociedad. En tal caso sus haberes le serán abonados, veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales del veinte por ciento cada una, con más el interés bancario vigente, tomando como fecha el balance practicado con motivo del fallecimiento. — Noveno: La liquidación de la sociedad al vencimiento de su término o por cualquier otra causa será practicada por los administradores gerentes en la forma establecida en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimientos. — Décimo: Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como durante una disolución serán sometidas a la Justicia ordinaria de esta Capital con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, salvo que la unanimidad de las partes, optaren por dirimir las cuestiones mediante árbitros, arbitradores o amigables componedores. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Carlos Repetto. — Carlos Ramón Cisternas. — Lía Mercedes Scotti.

Buenos Aires, 20 de diciembre 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.260.— e.30|12-Nº 10.275-v.30|12|63

GARCIA Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que: Por contrato del 9 de diciembre de 1963, Miguel del Valle García y José González Blanco, únicos socios de "GARCIA Y GONZALEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Tucumán 2326, de esta Ciudad, han elevado el capital hasta ochocientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al 31 de julio de 1963, prorrogado el término de la sociedad en otros diez años y modificando las cláusulas 4ª, 6ª y 8ª del contrato social, las que quedan así: "Cuarta: El término de la sociedad se fija en diez años a contar desde el 31 de julio de 1963, fecha a la que retrotraen los efectos del presente". — "Sexta: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportadas cuatrocientas cuotas valor cuatrocientos mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios Miguel del Valle García y José González Blanco. — El valor de los aportes, que han sido totalmente integrados, surge del balance practicado entre los socios y que firmado consideran como formando parte del presente". — "Octava: Anualmente al día 31 de julio se practicará un balance general e inventario, que deberán quedar confeccionados dentro de los sesenta días de esa fecha y que se considerarán automáticamente aprobados si no son observados por los socios, en forma fehaciente, dentro de los treinta días subsiguientes. — Las ganancias líquidas de los ejercicios anuales se repartirán entre los socios por partes iguales y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere".

Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.30|12-Nº 10.277-v.30|12|63

SURINOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 1963, entre la señora Antonia Romero de Yapur, argentina, casada, domiciliada en Lavalle 3684 y el señor Jack Berensohn, argentino, casado, domiciliado en Pasco 178, ambos de la Capital Federal, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SURINOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio de la sociedad será Defensa 1763, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos y|o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de diciembre de 1963, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente; pero podrá ser disuelta en cualquier momento, siempre que uno de los socios comunique al otro su voluntad de hacerlo en forma fehaciente, con seis meses de anticipación. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la producción, elaboración, compra venta al por mayor y menor y distribución de frutas frescas, secas, desecadas, conservadas, etc., y productos comestibles de todas clases, pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar productos de los mencionados, y en general, realizar cualquier actividad comercial o industrial lícita relacionada o no con el objeto principal de la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas como sigue: Antonia Romero de Yapur, quinientas cuotas y Jack Berensohn, quinientas cuotas. — En este acto los socios integran en dinero efectivo el 80% de sus aportes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjuntamente, con funciones de socios gerentes. — Para ese fin los socios tendrán las más amplias facultades, incluso las del art. 1881 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y las que se fijan en este contrato. — Y en particular podrán: otorgar instrumentos públicos o privados; acordar poderes generales o especiales, comprar, vender, ceder, transferir cosas, bienes o derechos, tomar o acordar créditos con o sin garantías o fianzas de cualquier naturaleza, efectuar depósitos, librar cheques, descontar pagarés, utilizar créditos en descubierto, abrir, negociar, transferir y efectuar toda operación relativa a cartas de crédito sobre el país o el exterior y toda otra operación bancaria, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la R. Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como así también con cualquier Banco oficial, mixto o privado, creado o a crearse, estar en juicio en todos los Tribunales de la República, actuar ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales, entidades autárquicas, etc.; y ejecutar en general todo acto de amplia administración, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Ambos socios gerentes deberán suscribir toda documentación con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Surinor S. R. L.". — Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social o comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales, el 30 de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el fondo de reserva legal, se distribuirán en proporción a la parte de capital de cada socio; las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en igual proporción. — No habiéndose formulado objeción al balance en el término de 30 días desde su notificación, se considerará automáticamente aprobado. — Los socios no podrán efectuar retiros antes del cierre del ejercicio, sino hasta el 50 o|o de las utilidades que arrojaren los balances parciales practicados. — Séptima: La sociedad llevará los libros de ley y el de Actas. — Octava: La incapacidad o muerte de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, que proseguirá sus actividades con el representante o herederos, quienes deberán unificar su representación. — Novena: La sociedad entrará en liquidación: a) Por expiración del término para el cual ha sido constituida; b) Cuando uno de los socios comunique al otro su voluntad de disolverla, según lo establecido en la cláusula Segunda; c) Por voluntad de ambos socios cualquiera sea el tiempo transcurrido y el que faltare para cumplirse el plazo establecido. — Los socios procederán a la liquidación y partición, ajustándose a lo dispuesto en los arts. 343 y siguientes del C. de Comercio. — Décima: Todas las divergencias que se susciten entre los socios con motivo de este contrato o su interpretación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que los árbitros elegirán para el caso de discordia, debiendo laudar dentro de diez días hábiles contados desde el levantamiento del Acta que suscribirán los socios y los árbitros. — El laudo será inapelable y se transcribirá en el libro de Actas. — Los gastos y honorarios serán por cuenta de la sociedad, en principio, con cargo de imputación en la forma que el laudo establezca. — La vía judicial queda excluida. — Undécima: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo las once cláusulas que anteceden se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, en el lugar y fecha al principio enunciados. — S|raspado: "Industrial de la R. Argentina"; enmendado "practicará". Vale. — E|L.: mayores de edad. Vale. — Antonia R. de Yapur. — J. Berensohn.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 3.600.— e.30|12-Nº 10.283-v.30|12|63

EL MUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 2.598. — Copia: Testimonio: Escritura número mil doscientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Ante mí: Escribano autorizante, comparecen los señores don Angel Acuña, español, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ramona Elena Mendiburu, con Cédula de Identidad número un millón ciento sesenta mil ciento sesenta y siete; don Adolfo Castor Hidalgo que firma "A. C. Hidalgo", argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elvira Noel Giovannini, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuatro; y don Luis Vicente Balestracci, que firma "L. V. Balestracci", argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Haydée Suhilar, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos siete mil ciento doce, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los comparecientes señores Acuña, Hidalgo y Balestracci, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la comercialización y distribución de productos alimenticios, a cuyo efecto establecieron con fecha quince de junio último un negocio de esa naturaleza, en el inmueble de la calle Venezuela número tres mil novecientos treinta y seis y tres mil novecientos treinta y ocho, de la Capital Federal, adquirido al efecto. — Segundo: La sociedad girará desde la fecha

bajo la razón social de "EL MUNDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y durará cinco años contados desde el día indicado quince de junio de mil novecientos sesenta y tres y tiene su domicilio legal y comercial en la calle Venezuela número tres mil novecientos treinta y seis, de la Capital Federal, asiento principal y único de sus negocios. — El plazo de duración de esta sociedad podrá prorrogarse automáticamente por otro lapso igual al establecido, y así sucesivamente, si no hubiere voluntad en contrario por cualquiera de los socios manifestada por escrito a los socios restantes con seis meses de antelación a su vencimiento. — Tercero: El capital social se fija en la suma de un millón ciento ochenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de tres mil novecientas cuarenta y cuatro cuotas, don Angel Acuña; tres mil novecientas cuarenta y cuatro cuotas, don Adolfo Castor Hidalgo; y tres mil novecientas cuarenta y cuatro cuotas, don Luis Vicente Balestracci, integrado totalmente, consistiendo el aporte de los socios en los bienes siguientes: la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda legal, correspondiente a la seña entregada a los señores Alberto Enrique Casal y otros, como resulta del boleto de compraventa celebrado el veintiséis de octubre último y por el cual la sociedad que se constituye por este acto adquiere el inmueble de la calle Venezuela números tres mil novecientos treinta y seis y tres mil novecientos treinta y ocho, de la Capital Federal, asiento de sus negocios; la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda legal, que es el valor pagado a los señores Alberto Enrique Casal y otros por compra de las dos terceras partes de los bienes muebles detallados en el recibo de fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y tres; la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda legal, que es el valor de la tercera parte que le correspondía al socio señor Angel Acuña, en los mismos bienes a que se refiere dicho recibo; y la suma de doscientos ocho mil doscientos pesos moneda legal, valor de las mercaderías inventariadas, balanceadas y pagadas, a que se refiere la documentación de este rubro; sumas que en su total forman el monto del capital social o sea un millón ciento ochenta y tres mil doscientos pesos moneda legal; dejándose constancia que tanto el inmueble como los otros bienes se encuentran en posesión material de la sociedad que se constituye por este acto, y que fueron adquiridos para la misma como resulta de la respectiva documentación mencionada. — Cuarto: La sociedad será administrada por todos los socios en calidad de Gerentes quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales en forma conjunta dos de cualesquiera de los socios, indistintamente, con todos los derechos y obligaciones emergentes de le Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio y representarán a la sociedad en todos los actos ya fueren públicos o privados, judiciales o administrativos o de cualuier fuero y jurisdicción. — Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligeicia que ella exija, prestandose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones, no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia ni de terceros, sean o no similares a la del objeto social. — Quinto: Anualmente y al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, el que deberá ponerse a consideración de los socios antes del treinta y uno de enero inmediato siguiente y se tendrá por aprobado si ninguno de los socios lo impugnase por escrito dentro de los diez días de notificado; de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, el primero de los cuales terminará el treinta y uno de diciembre próximo, se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá y adjudicará a los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Sexto: Cada socio dispondrá mensualmente, para sus gastos personales de la suma de diez mil pesos moneda legal, que se imputará a cuenta de gastos generales. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción de los administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios conforme a la ley. — Octavo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Así se termina. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí, doy fe. — A. Acuña. — A. C. Hidalgo. — L. V. Balestracci. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto F. Solari. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "El Mundo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del seis millones trescientos nueve mil novecientos sesenta al seis millones trescientos nueve mil trescientos sesenta y dos, que sello y firmo en la Ciudad de Morón, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Fdo.: A. F. Solari, Escribano. — Está su sello. — E|l.: "en calidad de Gerentes", vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.560.— e.30|12-Nº 10.285-v.30|12|63

LYMARTEL PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.965. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Ciento Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres, ante mi el Escribano autorizante, comparece don Alberto Revale, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número trescientos setentinueve mil novecientos sesenta y cinco y don Carlos Massone, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número trescientos cincuenta mil doscientos ochentisiete, ambos comparecientes, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados el primero en la calle Lima novecientos cuarenticinco y el segundo en la calle Santiago del Estero trescientos ochentiuno, primer piso, departamento B., ambos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad bajo el régimen que legisla la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá por las disposiciones de la ley citada y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "LYMARTEL, PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Carlos Calvo número mil ciento veinticuatro, de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto organizar y explotar producciones cinematográficas, teatrales, radiales, televisadas o de cualquier otra índole, como así también publicidad radial, televisada, gráfica, vía pública u otros medios, quedando debidamente aclarado que la sociedad podrá efectuar la más amplia actividad artística o publicitaria y sus financiaciones, pues lo determinado es meramente enunciativo y no limitativo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de la cual la suma de Cuatrocientos treinta y seis mil ochenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal se integra de acuerdo al inventario que por separado han suscripto los socios y el Contador Público Nacional don D. Iannello Ferraz y el saldo de Sesenta y tres mil novecientos quince pesos de igual moneda, en dinero efectivo, depositado en el Banco Francés e Italiano para la América del Sud, Sucursal Irigoyen, en la cuenta corriente abierta a nombre de la sociedad que por este acto se constituye, capital que los socios aportan de la siguiente manera: Alberto Revale, trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una o sea la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal y Carlos Massone, doscientas cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Doscientos mil pesos de igual moneda. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes invisten el carácter de "Gerentes" no pudiendo comprometer a la sociedad a prestaciones de título gratuito o en negociaciones ajenas al giro social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad, con todas sus consecuencias, las facultades siguientes que podrán efectuar en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Aceptar y ejercer mandatos comisiones y representaciones; c) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto; d) Adquirir por cualquier título o concepto toda clase de bienes; e) Dar o tomar en arrendamientos o subarriendo bienes muebles o inmuebles, aun por mayor plazo que el legal con o sin contrato y por los plazos, precios y condiciones que vieren convenientes, otorgando, aceptando, rescindiendo, modificando, renovando o prorrogando los contratos respectivos; f) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas u otros valores cotizables de los bancos, sociedades o particulares, de conformidad a sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos o entidades, dinero o valores de cualquier especie en cuentas corrientes o a premio, extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o particulares nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias y reparticiones públicas en general o del exterior; k) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación, de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora, demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades inclusive, las que por las leyes requieren poderes especiales; l) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos o contratos enumerados que son meramente enunciativas no limitativas, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño y el normal desenvolvimiento de la sociedad, pudiendo otorgar poderes especiales y generales, y sustituirlos y revocarlos. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años contados a partir del día de la fecha. — Su disolución anticipada lo será por causas legales o bien por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social o por la decisión de los socios. — Si durante la vigencia de la sociedad falleciere alguno de los socios, los herederos entrarán a ocupar el lugar del difunto unificando la representación y la persona que resultare, podrá desempeñar las funciones que tenía asignadas el causante, si reúne las condiciones de conocimiento y capacidad para ello y su incorporación como tal deberá ser aceptada por el otro socio. — Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad; en este supuesto intervendrá el curador judicial, provisorio o definitivo que se designe en el respectivo juicio de insania. — Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación a realizarse cada tres meses, para someterlo a la consideración de los socios. — Los balances serán firmados por los socios en prueba de conformidad y se considerarán aprobados estén o no firmados, después de diez días de su presentación y siempre que dentro de dicho plazo ninguno de ellos haya hecho objeción alguna al mismo. — De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones y reservas legales, como así también de las pérdidas si las hubiere, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas que poseen. — El socio Alberto Revale podrá disponer hasta la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal para gastos de representación sin comprobantes y de una suma igual para gastos de mantenimiento y consumo de automóvil particular para uso de la sociedad, sumas estas que podrán aumentarse de común acuerdo entre los socios. — Séptimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del cumplimiento o interpretación del presente contrato, será dirimida por jueces, árbitros, designados uno por cada parte disidente, quedando desde ya nombrado como tercero para el caso de discordia el Presidente de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — El socio que se alzare contra el laudo, deberá depositar la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal en un Banco que el otro socio indique cuya suma perderá junto con las costas a favor de éste, si fuese vencido en el recurso. — Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenticinco y a las disposiciones del Código de Comercio. — Leídada que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman de conformidad como acostumbran hacerlo, por ante mí el autorizante de todo lo que doy fe. — Alberto Revale. — C. Massone. — Hay un sello. — Ante mí: Ponce de León. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil novecientos sesenta y cinco del Registro doscientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres fojas de actuación notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: trescientos — dividirlos — fianzas — Banco — adoptará — ochentiuno — título — mayor — prorrogarlo — firma — entidades — Alberto — pérdida: vale. — Está mi sello: O. R. Ponce de León Achával, Escribano. — Está mi firma. — Sobre raspado: mil — Publicidad — representaciones — debidamente — Cuatrocientos — cada — cualquier — Tomar — realizadas — asignado — árbitros — Nacional — social — difunto — liquidadas — pronuncia: Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.200.— e.30|12-Nº 10.286-v.30|12|63

A L A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento privado del 23 de abril de 1962 y con efecto al 18 de marzo de 1960 ha quedado totalmente disuelta ALAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.30|12-Nº 10.303-v.30|12|63

DIANA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Registro 248. — Folio 1.932. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Tres. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: Los señores don Miguel Santiago De Filippo, que manifiesta haber nacido en esta Ciudad el catorce de agosto de mil novecientos catorce, constructor, casado en primeras nupcias con Antonia Scarano, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón veintitrés mil quinientos siete; don Alfredo Juan De Filippo, que manifiesta haber nacido en esta Ciudad el veinticinco de abril de mil novecientos diecisiete, constructor, casado en primeras nupcias con María Elena Scarano, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos doce mil cuatrocientos veintitrés, ambos domiciliados en esta Ciudad, en la casa de la calle Gurruchaga número dos mil trescientos treinta y seis, hijos de Lino Luis De Filippo y de Catalina Magdalena Marione; don Jorge Alfredo De Filippo, que manifiesta haber nacido en esta Ciudad el siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, hijo de Miguel Santiago De Filippo y de Antonia Scarano, maestro mayor de obras, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos nueve mil noventa y tres y domiciliarse en esta Ciudad en la casa de la calle Serrano número dos mil trescientos ocho y doña Graciela Alicia De Filippo, que manifiesta haber nacido en esta Ciudad el seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ser hija de Alfredo Juan De Filippo y de María Elena Scarano, perita mercantil, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos quince mil novecientos treinta y seis y domiciliarse en esta Ciudad en la casa de la calle Serrano dos mil trescientos ocho, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y como de que concurren a este otorgamiento por derechos propios a excepción de la señorita Graciela Alicia De Filippo, que atento el carácter de menor de edad lo hace debidamente habilitada por su padre, don Alfredo Juan De Filippo, habilitación que debidamen-

te inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital en su testimonio para este acto me exhibe y copiada íntegramente dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y cinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece: El señor don Alfredo Juan De Filippo, que manifiesta haber nacido en esta Capital el veinticinco de abril de mil novecientos diecisiete, ser hijo de Lino Luis De Filippo y de Catalina Magdalena Marione, constructor, estar casado en primeras nupcias con doña María Elena Scarano, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos doce mil cuatrocientos veintitrés, de la Policía Federal y domiciliarse en esta Ciudad en la casa de la calle Serrano número dos mil trescientos ocho, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere autorización plena y suficiente en favor de su hija menor de edad, doña Graciela Alicia De Filippo nacida en esta Capital el seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos quince mil novecientos treinta y seis, sobre quien ejerce los derechos de la patria potestad, para que pueda ejercer libremente el comercio en jurisdicción de esta Capital o en cualquier otro lugar del país, pudiendo para ello realizar todos los actos del comercio, cualquiera sea la actividad a que se dedique, contraer las obligaciones que el giro comercial requiera, integrar o formar parte de sociedades, firmar toda clase de documento, escritos, declaraciones, solicitudes, actuar ante las entidades bancarias del país realizando las gestiones y operaciones que las cartas orgánicas de las mismas le permitan y en general para que realice todos los demás trámites, gestiones y diligencias que fueran menester al más amplio desempeño de esta autorización, la cual es conferida en toda la extensión del Código de Comercio, solicitando de mí, el autorizante, expida el testimonio respectivo para la inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura la ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra a hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo son doña María Elba Quiroga y doña Lidia María Quiroga, vecinas, todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. De Filippo. Tgo. Elba Quiroga. Tgo. Lidia M. Quiroga. — Está mi sello. Ante mí: C. Maculán. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos uno del Registro doscientos cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en un sello de actuación notarial que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Sobre raspado: Ciudad — trámites — gestiones — De — . Vale.— Hay un sello Carlos A. Maculán, Escribano Público. Hay una firma C. Maculán". — Es Copia Fiel del testimonio de su referencia doy fe y de que como el mismo se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres bajo el número doscientos ochenta y cinco, folio ciento cincuenta y cuatro, libro cinco, de Venias para ejercer el Comercio. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones del Código de Comercio bajo las siguientes condiciones: Primera: Desde la fecha queda constituida entre los comparecientes una Sociedad Comercial que girará bajo el rubro y razón social de "DIANA INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires y su asiento principal es en la casa de la calle José Enrique Rodó número cuatro mil novecientos treinta y nueve. — Cuando las exigencias del giro comercial lo requiera el actual domicilio podrá ser cambiado dentro de los límites de la misma Ciudad, pudiendo abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier sitio del país o del extranjero. — Tercera: La duración de este contrato se fija en noventa y nueve años contados a partir de la fecha de esta escritura, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por resolución de sus socios reunidos en asamblea y con el voto favorable de tres de ellos como mínimo. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto dedicarse y realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) La compra, venta, permutas, sub-divisiones, loteos, incluso bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce y la transformación en general de toda clase de bienes inmuebles; b) Construcciones de todo tipo de propiedades sobre inmuebles propios o ajenos en forma común, en propiedad horizontal o en cualquier otro sistema que se presente; c) Administración de propiedades propias o ajenas, cobros de cuotas, intereses así como la compra y venta de bienes inmuebles, semovientes, títulos, acciones y demás; d) Dedicarse al comercio de toda clase de materiales o implementos utilizables en la construcción en general, sea al por menor o mayor; e) Dedicarse a la importación y exportación de toda clase de bienes y en general toda operación comercial que los socios estimen conveniente a los intereses sociales. — Quinta: El capital social limitadamente responsable se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, que son íntegramente aportadas y suscriptas por los socios en especie de acuerdo al balance que suscripto por los mismos se agrega a la presente y de acuerdo a las siguientes proporciones: El socio señor Miguel De Filippo mil cuotas de mil pesos cada una o sea un millón de pesos; el socio señor Alfredo Juan De Filippo mil cuotas de mil pesos cada una o sea un millón de pesos moneda nacional; el socio señor Jorge Alfredo De Filippo quinientas cuotas de mil pesos cada una o sean quinientos mil pesos moneda legal y la socia señorita Graciela Alicia De Filippo quinientas cuotas de un mil pesos cada una o sean quinientos mil pesos de moneda legal. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente por cualesquiera de los socios en todos los actos administrativos y de adquisición de bienes con la sola prohibición de que en los casos de disposición de los bienes de la Sociedad presentes y futuros en cuyo evento será necesaria la firma de dos de los socios cualesquiera de ellos. Todos los socios desempeñarán las funciones de Gerentes, con las facultades propias del cargo, estando facultados cualesquiera de ellos para que indistintamente representen a la Sociedad en todos sus actos con la sola prohibición en el caso expresado precedentemente. La firma social será la particular de cada socio gerente, puesta debajo del sello que utilice la Sociedad. — Séptima: Para la consecución de los fines sociales, la Sociedad, por intermedio de la Gerencia realizará los siguientes actos: comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, pudiendo hipotecarlos, tomarlos o darlos en arrendamiento, gravarlos y de cualquier forma afectarlos a garantías relacionadas con el giro social, operar con todos los Bancos del país, sean ellos estatales, provinciales, mixtos, privados o particulares y en modo especial con los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sea en sus casas matrices, agencias, sucursales y en un todo de acuerdo con los estatutos y reglamentos orgánicos de cada institución, establecidos o a establecerse en el ámbito nacional, abriendo cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, tomar dinero prestado en dichas instituciones o de particulares, solicitar cartas de crédito, expedirlas, otorgar garantías, fianzas y avales, siempre que sean requeridos para el giro normal de los negocios sociales dentro del objeto de la misma, operar en cajas de ahorros, plazos fijos, descuentos de pagarés, valores al cobro, emitir, ordenar, intervenir y avalar letras de cambio, vales, pagarés y demás papeles comerciales, presentarse y actuar ante la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ante cualquier otra repartición o Ministerios, Tribunales del Trabajo o de otro fuero de la Justcia Nacional y de las Provincias; estar en juicio, prorrogar jurisdicciones, transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, comprometer en árbitros otorgar poderes especiales o generales y suscribir cualquier otro documento público o privado necesario para el normal funcionamiento de la Sociedad, con las limitaciones y en la forma antes indicada. — Las facultades enumeradas que ejercerán los Gerentes no son limitativas sino enunciativas de las que pueden ejecutar los mismos conforme a la ley. — Octava: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá con respecto a sus bienes, muebles, inmuebles y semovientes, implementos, máquinas, herramientas, créditos, títulos, acciones, ya sea a título oneroso o gratuito: a) Adquirirlos, cederlos, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos; b) Dar y tomar bienes muebles o inmuebles en locación o en sublocación; c) Depositar o extraer dinero títulos, letras, pagarés, cheques o cualquier otra clase de papeles o valores al cobro, en custodia o en cualquier otra forma en poder de particulares o Bancos privados en general y los Bancos oficiales, Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, pudiendo retirarlos, u otros que pudieran existir, abrir y cerrar cuentas corrientes; d) Solicitar préstamos a interés, o créditos o descuentos de las instituciones nombradas, efectuarlos o solicitarlos a particulares, girar en descubierto con o sin garantías y con sujeción a las leyes o reglamentos de cada una de esas instituciones; e) Librar, aceptar, endosar, girar, cobrar, enajenar y negociar en cualquier modo letras de cambio, vales, billetes, cheques, pagarés, descuentos; f) Constituir derechos reales y dividirlos, subrogarlos, cederlos, cancelarlos ya sea total o parcialmente; g) Peticionar ante los poderes públicos y ocurrir ante las autoridades nacionales municipales, provinciales y también comparecer en juicios ante cualesquiera de los Tribunales de la Nación Tribunales del Trabajo, Tribunales Municipales de Faltas y demás administrativos; h) Percibir y otorgar recibos, cartas de pago y cancelaciones y reconocer obligaciones pre-existentes; i) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos o sustituirlos; j) Otorgar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados en general, esta enumeración no es taxativa, pudiendo la Sociedad realizar además de lo enunciado toda clase de actos, gestiones y contratos que se vinculen directa o indirectamente con el objeto principal de la misma o bien con sus propios intereses. — Novena: La actividad comercial de los socios deberá estar al servicio exclusivo de la Sociedad, siéndoles prohibido realizar actos de comercio del ramo de la misma por cuenta propia o de terceros, oportunamente y de común acuerdo los socios fijarán por acta la remuneración mensual de cada uno de ellos que será imputada a sus respectivas cuentas personales.— Décima: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros extraños a la Sociedad, la totalidad o parte de sus cuotas de capital sin el consentimiento expreso de los otros socios, los que tendrán derecho preferente para adquirirlas en proporción a sus capitales. Undécima: Los ejercicios económicos de la Sociedad se cerrarán el treinta de junio de cada año, practicándose en esa fecha el balance general que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 10 días de su confección. Transcurridos veinte días de la fecha de dicho balance y de no existir oposición expresa de la mayoría de los socios, se lo tendrá por aprobado. — Duodécima: De las utilidades líquidas y realizables se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a cubrir el diez por ciento del capital social, distribuyéndose el saldo restante entre los socios en la proporción a sus capitales, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en las proporciones antes indicadas.— Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de sus socios los herederos o representantes legales podrán optar en la incorporación a la Sociedad unificando su representación y con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondan practicándose en ese caso un balance general dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o fecha de declaración de incapacidad. — La parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance será abonada de la manera siguiente: veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del quince por ciento anual sobre saldos. Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios relativa al cumplimiento o interpretación o inobservancia de lo estipulado en este contrato durante su vigencia o al tiempo de disolverse o liquidarse la Sociedad será dirimida sin forma alguna de juicio por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte pudiendo aquéllos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Decidida la disolución de la Sociedad por las causas que la ley determine su liquidación será practicada por los socios quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Sexta: En caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipacion. — Los socios remanentes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas de capital del socio saliente, proporcionalmente a sus capitales respectivos. — A los efectos de la liquidación de los haberes que pertenezcan al socio que se retira, se practicará en su oportunidad un balance general. — El pago de las sumas que le correspondan por todo concepto, se efectuará en la forma que se determina en la cláusula décima tercera de este contrato. — Décima Séptima: Las cuestiones no previstas en las cláusulas precedentes, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código del Comercio Argentino. — Bajo las clusulas consignadas queda constituida la Sociedad "Diana Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento las partes se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, la ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo son doña María Elba Quiroga y doña Lidia María Quiroga, vecinas, todas personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — M. De Filippo. — A. J. De Filippo. — Jorge A. De Filippo. — Graciela A. De Filippo. — Tgo. Elba Quiroga. Tgo. Lidia M. Quiroga. — Está mi sello ante mí. — C. Maculán. — Concuerda con su escritura que pasó ante mí al folio mil novecientos treinta y dos del Registro doscientos cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial series "A" numerados correlativamente del dos millones setecientos veinte mil ochocientos ochenta y seis al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Carlos A. Maculán. Escribano Público.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 10.040.— e.30|12-Nº 10.309-v.30|12|63

A S C O T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.251. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Alberto José Benaros, argentino, casado, domiciliado en la calle Concordia número dos mil setecientos dos, y Norberto López Lastra, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número tres mil ciento diez y siete, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "ASCOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado celebrado en esta Ciudad el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Octubre de dicho año, bajo el número dos mil seiscientos treinta y uno, al folio cuarenta y seis del libro veinte y siete de Contratos de Responsabilidad Limitada. Que habiendo vencido el plazo por el cual fue constituida, vienen por la presente a prorrogarla por un nuevo período, siendo el tenor de sus artículos, el siguiente: Primero: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de acuerdo al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro de "Ascot, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes setecientos setenta y siete, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y|o depósitos en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: Este contrato se constituye por el término de diez años, pudiendo ser prorrogado por otro período igual y así sucesivamente si así lo resolviere la mayoría del capital, sesenta días antes de su vencimiento. Dicho plazo empezará a correr del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a que se retrotraen sus efectos. — Tercero: El objeto de la Sociedad será: La explotación y fabricación y compraventa de artículos para el vestido de hombres, mujeres, niños, etcétera y del ramo de sastrería y anexos. Sin perjuicio del objeto específicamente indicado, po-

drá realizar cualquier acto de comercio que de común acuerdo decidan emprender los socios. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir por compra y otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos y gravarlos a título oneroso, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar, constituir y cancelar prendas, ceder y adquirir créditos, dar y recibir bienes en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar toda clase de contratos, rescindirlos, conferir poderes generales y|o especiales, para asuntos judiciales, administrativos y de todo orden, revocarlos, substituirlos, promover querellas y desistir de ellas, dar y tomar posesión de los bienes materia del contrato, registrar e inscribir marcas y patentes de invención; efectuar operaciones bancarias y comerciales con particular y con el Banco de la Nación Argentina, Central, del Crédito Industrial, Hipotecario y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, creados o a crearse y sus sucursales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente, efectuar depósitos de dinero y valores, extraerlos, librar, aceptar, endosar, cobrar, negociar, novar, amortizar cheques, giros, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, concurrir a licitaciones, formar parte de sociedades, etcétera. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa. — Cuarto: Esta Sociedad es continuadora de los negocios que explotaba la Sociedad de hecho o de Responsabilidad Limitada, conocida por la denominación de Ascot o Ascot S. R. L., con administración en la calle Corrientes setecientos setenta y siete y comercio en Santa Fe dos mil quinientos catorce y Corrientes setecientos setenta y siete. — Quinto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiente a los socios en la siguiente proporción: Alberto José Benaros, doscientas cincuenta cuotas que totalizan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Norberto López Lastra doscientas cincuenta también que totalizan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dicho capital se aporta en bienes y se encuentra totalmente integrado conforme al balance que se adjunta y que forma parte del presente. — Sexto: La Dirección y Administracnón de los negocios sociales será desempeñada indistintamente por los señores Benaros y|o López Lastra, quienes para este fin quedan designados Gerentes de la Sociedad. Podrán actuar conjunta, alterna o separadamente y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. Podrán en consecuencia representar a la Sociedad ejercitando los poderes especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero al cuarto, y noveno al décimo séptimo del artículo mil ochocientos noventa y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos, intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones determinadas en la cláusula tercera, como así también otorgar y firmar las escrituras y demás documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas, requisitos y enunciados propios de su naturaleza, establecer los precios, formas de pago, plazos e intereses, pactos y demás condiciones de los negocios y operaciones que se realicen, prestar las garantías que requieran, hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover demandas, contestarlas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, presentarse en representación de la Sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Cámaras, Tribunales, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Correos y Telecomunicaciones, Gobiernos Provinciales y Municipales y todo otro organismo, dirección, reparticiones autónomas creadas o a crearse con amplias facultades para realizar gestiones, formular pedidos y efectuar los trámites que juzguen convenientes o necesarios para los intereses de la Sociedad. — Séptimo: El año financiero terminará el treinta de Junio de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación de saldos que puedan hacerse a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades que resulten previa deducción de las reservas legales y cualquier otra que por leyes sociales o por indicación de la mayoría haya que destinar hasta cubrirlas, se distribuirán entre los socios en proporción. — Octavo: Los puntos no previstos en el presente se ajustarán a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente al Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Noveno: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar: entre aceptar como socios a los sucesores del premuerto o incapacitado con representación unificada o bien tomar a su cargo el activo y pasivo social abonando a dichos sucesores el haber que corresponde al fallecido o incapacitado con arreglo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, cuyo pago se efectuará contra la cesión de las cuotas en seis cuotas semestrales, iguales sin interés. — Décimo: En caso de retiro anticipado de un socio, evento que deberá comunicar mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, el mismo percibirá lo que le corresponde según balance practicado al efecto en la forma y plazos determinados en la cláusula anterior. — Undécimo: De común acuerdo entre los socios podrá aumentarse el capital de la Sociedad, admitir el ingreso de nuevos socios, como así también cambiar su naturaleza jurídica y objeto. — Duodécimo: Los socios no podrán retirar de la Sociedad sumas mayores que aquellas que se asignaren previamente por escrito, tampoco podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías extrañas a la misma. — Décimo: Tercero: En caso de disolución total de la Sociedad, la liquidación será efectuada por los Gerentes, quienes revestirán el carácter de liquidadores. Que solicitan del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en los pertinentes registros. Leída y ratificada, así la otorgan y firman, como acostumbran a hecerlo, por ante mí de que certifico. — A. J. Benaros. — Norberto López Lastra. — Está mi sello. Ante mí: Armando C. Paganelli. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil doscientos cincuenta y uno del Registro número cuatrocientos veinte de mi adscripción. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, todos de la misma serie A., cada uno de ellos números: dos millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta, dos millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres, dos millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Armando C. Paganelli. Está el sello del escribano autorizante.

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.760.— e.30|12-Nº 10.318-v.30|12|63

INFOODCO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — "Infoodco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional". — Entre doña Myriam Lucía de Arce de García, argentina, mayor de edad, comerciante, casada, con libreta cívica matrícula trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, por una parte y por la otra don Arnaldo José García, argentino, mayor de edad, comerciante, casado, con cédula de identidad de la policía de la Capital Federal, tres millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis, ambos casados entre sí, en primeras nupcias y con domicilio real en la calle Pichincha mil ciento setenta y siete de esta Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "INFOODCO ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Mil Pesos, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Corrientes ochocientos cuarenta y ocho, piso séptimo, oficina setecientos siete, o en donde adelante se fijare por resolución de los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general, principalmente agropecuarias, pudiendo extender sus actividades a cualquier negocio que resulte de interés para la sociedad. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Myriam Lucía de Arce de García, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional y Arnaldo José García, doscientas ochenta cuotas o sean doscientos ochenta mil pesos moneda legal. El importe total de los aportes ha sido integrado en su totalidad en dinero efectivo. — Quinta: La gerencia de la sociedad y administración de la misma, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, con las más amplias facultades y con la sola excepción de no usarla o comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros. Quedan facultados en representación de la sociedad para actuar ante las instituciones oficiales, nacionales, provinciales, municipales y privadas, con los bancos oficiales, particulares, nacionales, municipales, mixtos, nacionales o extranjeros, para poder entablar demandas o deducir apelaciones, efectuar pagos, librar cheques, firmar documentos, adquirir y trasmitir por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles o semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales, celebrar contratos de locación de servicios y arrendamientos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, dar o tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, con o sin garantías reales, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, expedir cartas de créditos y acordar fianzas asegurando obligaciones propias de la sociedad, abrir cuentas corrientes con los bancos, emitir, endosar y avalar letras de cambio, pagarés, vales y otros papeles de comercio, celebrar contratos de consignación, representación y gestión de negocios, adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, otorgar poderes o autorizaciones generales y|o especiales, nombrar y remover empleados, determinar sueldos, funciones, etc. Esta enunciación es meramente informativa y no es limitativa. Las resoluciones de cualquier carácter que interese a la sociedad, se tomarán por mayoría de votos de capital. — Sexta: El día treinta y uno de octubre de cada año, se realizará un inventario y balance general de las operaciones sociales, el que será puesto de manifiesto a los socios y si no es observado dentro de los treinta días hábiles se considerará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el resto será distribuido por partes iguales entre ambos socios. Si hubiese pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de que un socio quisiera retirarse de la sociedad, antes del vencimiento, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con un término no menor de ciento ochenta días corridos. El monto que le correspondiere de su capital y utilidades, si las hubiere, les será abonado en forma a convenir entre las partes. — Novena: En caso de que la sociedad fuera disuelta antes de su vencimiento por mutuo acuerdo de los socios, los mismos nombrarán uno o más liquidadores para terminar los negocios en giro. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad legalmente declarada, interdicción de uno de los socios, el restante podrá optar por continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o incapacitado o desinteresar a los mismos de la sociedad, para lo cual se llevará a cabo el procedimiento de la cláusula octava. — Undécima: Las cuotas sociales de cualquiera de los socios, no podrán ser cedidas a terceros, sin la conformidad de la mayoría de capital. — Décima segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte. En caso de no llegarse a un acuerdo será nombrado un tercero cuya designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; su fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituida la sociedad Infoodco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, comprometiéndose a respetar todas y cada una de las cláusulas de la misma, haciéndolo en la Ciudad de Buenos Aires y suscribiéndolo previa lectura y ratificación el día diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Myriam Lucía de Arce de García. — Arnaldo José García. — Certifico: Que las firmas que anteceden así como las firmas marginales que signan el presente contrato social de Infoodco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendido en tres fojas útiles son auténticas y corresponden respectivamente a doña Myriam Lucía de Arce de García (cédula de identidad número dos millones doscientos seis mil setecientos doce) y a don Arnaldo José García (cédula de identidad número tres millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis), personas de mi conocimiento, doy fe, como de que han firmado en mi presencia. A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido esta certificación, en la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos número trescientos sesenta y siete de la Capital Federal. — Arturo V. Martínez Azaro, Escribano. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.560 — e.30|12-Nº 10.340-v.30|12|63

LAS NOVEDADES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato Social. — Entre doña Manuela Alvarez viuda de Romera, con domicilio en la calle Pedernera veintitrés, departamento seis; Santiago Emilio González, casado, domiciliado en la calle Pedernera veintitrés, departamento dieciséis y don Faustino Díaz Núñez, casado, domiciliado en la calle Avenida Forest mil seiscientos dieciséis, piso cuarto, todos domiciliados en esta Capital Federal, españoles, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas del presente contrato y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos de Comercio y Civil. — Primera: La sociedad se constituyó por el plazo de cinco años, a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y tres, bajo la denominación de "LAS NOVEDADES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Rivadavia siete mil treinta y cuatro, como continuadora de la Sociedad del mismo nombre, cuyo contrato venció el treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal, la compra-venta de artículos de mercería, tienda, lencería y afines, su fabricación, exportación e importación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Manuela Alvarez viuda de Romera, Ciento nueve cuotas de mil pesos o sean Ciento nueve mil pesos moneda nacional; Santiago Emilio González, Cuarenta y siete cuotas de mil pesos cada una o sean Cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; Faustino Díaz Núñez, Cuarenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una o sean Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado en este acto, por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, efectos a cobrar, etcétera, según balance que se firma por separado y

forma parte integrante del presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estarán a cargo de los tres socios, debiendo firmar para obligar a la misma, dos de los tres gerentes. — Quinta: Las facultades de los socios gerentes serán las especificadas en los artículos diecisiete de la ley tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y doscientos setenta y dos del Código Civil. — Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país o del extranjero. Les queda prohibido a los gerentes emplear la firma social en operaciones ajenas a su giro o darla en préstamo a título gratuito y en fianzas a terceros o garantías. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, se distribuirán en la siguiente forma; señora Manuela Alvarez viuda de Romera, el cuarenta y cuatro por ciento; señor Santiago Emilio González, el treinta y cuatro por ciento y señor Faustino Díaz Núñez, el veintidós por ciento: de igual manera se distribuirán las pérdidas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus sucesores o representantes continuarán en la sociedad unificando personería. — Octava: La liquidación de la sociedad al vencimiento del contrato o por voluntad de los socios, será practicada por los tres socios gerentes; a tal efecto se venderán las instalaciones y mercaderías y se abonarán en primer lugar las deudas con los preveedores, luego las sumas que los socios hayan dejado en la sociedad y el resto será dividido de acuerdo al porcentaje fijado por el artículo sexto del presente, previa devolución a los socios del capital. — Bajo las Ocho Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, autorizándose expresamente al doctor Manuel M. Martín Morales y|o Wáshington M. Fernández y|o Martín J. Izquierdo y|o Roberto J. Fernández, para los trámites inherentes a la inscripción en dicho Registro, en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres. — Fdo.: M. Alvarez Vda. de Romera. — S. E. González, y F. Díaz Núñez.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720.— e.30|12-Nº 10.345-v.30|12|63

UGARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Doña Carolina Marcelina Adela Ugarte, soltera, con Libreta Cívica número cuatrocientos mil trescientos setenta y cuatro; don Enrique Marcelo Ugarte, casado, con Libreta de Enrolamiento número ciento setenta y tres mil seiscientos noventa y ocho; don Carlos Marcelo Ugarte, casado, con Libreta de Enrolamiento número ciento setenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, los tres domiciliados en la calle Florida número doscientos veintinueve; doña María Eugenia Aguirre de Santamarina, casada, con Libreta Cívica número ciento treinta y tres mil seiscientos dieciséis, domiciliada en Vicente López mil ochocientos sesenta; doña María Teresa Aguirre de Huergo, casada, con Libreta Cívica número doscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y uno, domiciliada en Vicente López número mil ochocientos sesenta y cuatro y don Ernesto Manuel Marcelino Aguirre Ugarte, casado, con Libreta de Enrolamiento número quinientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos treinta y seis, todos los comparecientes argentinos, hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurren a este acto por su propio derecho y los tres últimos manifiestan hacerlo también en su carácter de únicos y universales herederos de su señor padre, don Ernesto Aguirre y en representación en consecuencia de la sucesión indivisa del mismo. Y los comparecientes dicen: Que son causa habientes de don Marcelino Ugarte y de doña Carolina Tomkinson de Ugarte a título de herederos directos o indirectos de dichos señores, quienes entre otros bienes dejaron en herencia terrenos ubicados en el municipio de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de esta República, que se individualizarán más adelante. — En los autos sucesorios de los mismos se convino oportunamente la partición de los terrenos de referencia entre herederos de la señora Carolina Tomkinson de Ugarte, pero que la división convenida no ha sido prefeccionada y no está tampoco efectuada la partición de bienes entre sus herederos, de los que pertenecieran a la heredera de la mencionada señora Tomkinson de Ugarte, doña Adela Ugarte Tomkinson de Aguirre y al viudo de dicha señora, doctor don Ernesto Aguirre. — Continúan diciendo los comparecientes que para obviar inconvenientes y siendo todos mayores de edad, han resuelto transferir los derechos que les corresponden sobre los mencionados terrenos, los que se encuentran designados en los planos confeccionados en el año mil novecientos cincuenta y tres por los agrimensores nacionales señores Juan T. Louhau y Angel R. Noseda, registrados en el Departamento Topográfico respectivo con los números mil trescientos veintitrés y mil trescientos veinticuatro, copia de los cuales, que firmados por los comparecientes se anexan por cabeza de la presente, como lotes Uno B, Tres B, Cuatro, Cinco, Seis, Siete B, Siete C, Siete D, Siete E, Siete F, Setenta y cuatro A, Setenta y cuatro B, Setenta y cinco A, Setenta y cinco B, Setenta y ocho A, Setenta y ocho B, Ochenta A, Ochenta y dos D, Ochenta y dos E, Ochenta y dos F, Ochenta y dos H, Ochenta y dos I, Noventa y uno A, Noventa y uno B, Noventa y uno C, Noventa y cinco B y Noventa y cinco C, a una Sociedad de Responsabilidad Limitada que vienen a constituir por este acto conforme a las prescripciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que actuará bajo la denominación de "UGARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá por objeto explotar como lo crea conveniente los inmuebles a que se ha hecho referencia y los que oportunamente transferirán a la misma. — La Sociedad se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: Concurren a constituir la sociedad los nombrados comparecientes por su propio derecho y la sucesión indivisa del doctor don Ernesto Aguirre, representada en este acto por sus únicos herederos doña María Eugenia Aguirre de Santamarina, doña María Teresa Aguirre de Huergo y don Ernesto Manuel Marcelino Aguirre Ugarte. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha de la presente, usará la denominación de "Ugarte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número doscientos veintinueve, quinto piso, escritorio quinientos veintitrés, pudiendo dicho domicilio cambiarse por otro, dentro de esta República, por simple decisión de los gerentes. — Tercera: La Sociedad tiene como objeto explotar como crea conveniente los terrenos a que se ha hecho referencia y que los comparecientes se obligan a transmitirlo, pudiendo explotarlos en el estado en que están, arrendarlos por todo el término que permitan las leyes, levantar en ellos construcciones o edificios o venderlos, en todo o en parte; con respecto a las construcciones, ellas no podrán realizarse sin la conformidad de la totalidad de los componentes de la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de un millón setecientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuido en mil setecientas sesenta cuotas de mil pesos nacionales cada una. — Contribuyen los comparecientes a la formación de dicho capital, con la parte que a cada uno corresponde sobre dichos terrenos y que mutuamente se reconocen; parte que a continuación se expresa en cifras que para cada uno representa la proporción que respectivamente les corresponde sobre el valor total de los inmuebles, según la valuación fiscal de los mismos, que es de un millón setecientos sesenta y un mil pesos nacionales. — En consecuencia corresponde a cada uno de sus integrantes: a doña Carolina Marcelina Adela Ugarte, trescientas cincuenta y dos cuotas, o sean trescientos cincuenta y dos mil pesos nacionales; a don Enrique Marcelo Ugarte, trescientas cincuenta y dos cuotas, o sean trescientos cincuenta y dos mil pesos nacionales; a don Carlos Marcelo Ugarte, setecientas cuatro cuotas, o sean setecientos cuatro mil pesos nacionales; a doña María Eugenia Aguirre de Santamarina, ochenta y ocho cuotas, o sean ochenta y ocho mil pesos nacionales; a doña María Teresa Aguirre de Huergo, ochenta y ocho cuotas, o sean ochenta y ocho mil pesos nacionales; a don Ernesto Manuel Marcelino Aguirre Ugarte, ochenta y ocho cuotas, o sean ochenta y ocho mil pesos nacionales y a la sucesión de don Ernesto Aguirre, ochenta y ocho cuotas, o sean ochenta y ocho mil pesos nacionales. — El derecho a fracciones menores al valor de una cuota queda renunciado a favor de la Sociedad. — Quinta: La administración de la Sociedad queda confiada a los señores don Carlos Marcelo Ugarte e Ingeniero don Luis Augusto Huergo, con el carácter de gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, entendiéndose que es válido y obligatorio para la sociedad y sus socios cualquier decisión tomada por los expresados gerentes o por los gerentes que sustituyan a los nombrados. — Frente a terceros se considerará representada para cualquier acto por las resoluciones tomadas por los dos gerentes o por los representantes de los dos gerentes. — Los gerentes designados, señores Carlos Marcelo Ugarte e Ingeniero Luis Augusto Huergo continuarán en sus funciones hasta que sean reemplazados en la forma que se establece en este instrumento. — En caso de muerte o incapacidad de alguno de los gerentes, ellos serán reemplazados por quienes designe la asamblea de titulares de cuotas sociales, pero si hubiera medidas de urgencia a tomar faltando uno de los gerentes la sociedad será representada por el gerente que quede en funciones unido al síndico y a falta de los dos gerentes el síndico podrá nombrar reemplazantes a los gerentes que falten, a tomar entre los titulares de cuotas sociales, los que continuarán en funciones hasta que la asamblea que se menciona en la cláusula sexta los reemplace. — Sexta: Los gerentes designados durarán en sus funciones mientras no sean relevados de sus cargos por decisión de los socios tomada de conformidad a lo establecido en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se procederá a su reemplazo en la forma que se establece en ese precepto legal. — Séptima: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico, que tendrá las funciones que indica la ley. — Para desempeñar dicho cargo queda designada doña Carolina Marcelina Adela Ugarte. — El señor Enrique Marcelo Ugarte queda designado síndico suplente y actuará en caso de muerte o ausencia del síndico titular. — Ambos serán removibles por la asamblea, la que no necesitará expresar las razones de su decisión. — Octava: Se deja constancia de que la integración de las cuotas que corresponden a cada socio se hacen en su cien por ciento por medio de la transferencia a la sociedad de su parte en los terrenos a que se hace referencia y que sus socios harán. — Novena: Las cuotas sociales son transferibles entre socios sin necesidad de consentimiento de los demás cuotistas. — Para ser cedidas a terceros regirá la disposición contenida en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo entendido que pueden votar los cedentes y cesionarios. — Décima: La voluntad social se expresará por decisión de asamblea de socios, que se regirá por lo dispuesto por los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente por las disposiciones del Código a que aquellos artículos reenvían. — Si hubiera unanimidad de socios para cualquier resolución y se la hiciera constar por escrito con la firma de todos, no se requerirá reunión de los mismos. — Undécima: El ejercicio anual de la sociedad terminará cada año el día treinta de junio. — En el balance correspondiente a cada ejercicio los bienes figurarán por el valor de costo o estimación especial: el que fuera menor. — A más de la reserva legal la asamblea puede decidir la formación de reservas generales hasta por el cuádruplo del importe de aquélla si lo cree prudente; además de las reservas especiales que la prudencia aconseje formar. — El saldo, si lo hubiere, se distribuirá entre los titulares de cuotas sociales en proporción al número de ellas que cada uno tenga. — Duodécima: En lo que no esté especificado en las cláusulas que preceden se estará a lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las leyes supletorias a la misma. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones y en los caracteres invocados, los comparecientes dejan formalizado el contrato social de "Ugarte, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Carola Ugarte. — Enrique Ugarte. — Carlos Ugarte. — María E. A. de Santamarina. — M. T. A. de Huergo. — Ernesto Aguirre Ugarte. — Hay un sello, ante mí: Jorge A. Beazley. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio setecientos veintiuno del Registro doscientos cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, Serie A, numerados correlativamente del dos millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos veintiocho al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dicen: "Jorge A. Beazley".

Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.640.— e.30|12-Nº 10.347-v.30|12|63

INTERNET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto Aquiles Rigoni, argentino, soltero; Rodolfo Rigoni, argentino, casado; Jorge Amadeo Recchini, argentino, soltero; y Amelia Rosa Rigoni argentina, soltera, domiciliados los tres primeros en la calle Miró doscientos cuarenta y ocho, y la última en Viamonte seiscientos once, todos de la Ciudad de Buenos Aires, en el carácter de únicos integrantes de la firma "INTERNET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entidad constituida en fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y modificado su contrato social en fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, por una parte; y el señor Norberto Virgilio Recchini, argentino, soltero, por la otra parte, se conviene lo que a continuación se expresa: Primero: El socio Jorge Amadeo Recchini cede y transfiere, con retroactividad al 1º de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a favor del señor Norberto Virgilio Recchini, dos mil doscientas cuotas sociales de las cuatro mil cuatrocientas que constituyen su participación en "Internet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un valor de doscientos veinte mil pesos m|n. — Segundo: Don Norberto Virgilio Recchini, acepta la cesión que se le hace en este acto con la retroactividad que se indica en la cláusula anterior y el cedente, don Jorge Amadeo Recchini, declara haber percibido antes de ahora el importe correspondiente a la cesión o sea la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional por cuyo importe otorga formal recibo y carta de pago. — Tercero: Los socios Ernesto Aquiles Rigoni, Rodolfo Rigoni, Jorge Amadeo Recchini y Amelia Rosa Rigoni, aceptan al señor Norberto Virgilio Recchini, en su caracter de nuevo integrante de la sociedad, con los derechos y obligaciones emergentes de las disposiciones legales y contractuales que ligan a las partes, las que, este último declara conocer y aceptar. — Cuarto: La totalidad de los comparecientes deciden modificar el punto c) del artículo octavo del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: c) Las reservas facultativas acordadas por los socios. — El resultado se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el señor Aquiles Ernesto Rigoni, el treinta y seis, coma cuarenta y seis por ciento; el señor Rodolfo Rigoni, el treinta y cuatro, coma setenta y dos por ciento; la señorita Amelia Rosa Rigoni, el trece, como sesenta y cuatro por ciento; el señor Jorgé Amadeo Recchini, el siete, como sesenta y cuatro por ciento y el señor Norberto Virgilio Recchini, el siete, como setenta y cuatro por ciento. — Las pérdidas serán aportadas en la misma proporción". — En prueba de conformidad con las cuatro cláusulas que anteceden los comparecientes otorgan el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres. — Enmendado: "señores", "doscientos", "Recchini", "doscientas", "prueba", todo vale. — Ernesto Aquiles Rigoni. — Jorge Amadeo Recchini. — Rodolfo Rigoni. — Amelia Rosa Rigoni. — Norberto Virgilio Recchini.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.30|12-Nº 10.375-v.30|12|63

SAINFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, entre don Armando César Saint Lary, argentino, casado, Cédula de Identidad: Dos millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y seis, Policía Federal, domiciliado en la calle Sucre Nº 4342, Capital Federal; doña Zulema Haydée Tronconi de Saint Lary, argentina, casada, Libreta Cívica: Trescientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Sucre 4342, Capital Federal; don Juan Carlos Saint Lary, argentino, casado, Libreta de En-

rolamiento: Cuatro millones cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Mendoza 1168, Villa Zagala, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y al efecto de común acuerdo lo dejan formalizado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "SAINFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social de la misma estará en la calle Sucre número 4342, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer cualquier tipo de agencias o sucursales, sea en la Capital Federal, en la República o en el extranjero. — Tercera: La duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha de su celebración. — Vencido dicho plazo sin manifestación en contrario de ninguno de los socios se entenderá prorrogada su duración en cinco años más. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la industrialización del algodón y derivados, fibras de lino y crin vegetal, como así también la comercialización de los productos de dichas industrias. — Sin embargo y sin necesidad de nuevo contrato podrá ampliar su objeto o cambiarlo por cualquier industria o comercio lícitos, siempre con la voluntad de todos sus socios. — Quinta: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá celebrar cualquier tipo de contrato nominado o innominado sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes, como asimismo la constitución de derechos reales sobre los mismos; remunerar servicios de obreros y profesionales; inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; obtener, explotar y transferir concesiones nacionales, provinciales y municipales; realizar todo tipo de operaciones financieras con Bancos e instituciones crediticias, en especial Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Popular Argentino, Español del Río de la Plata, de Avellaneda, Industrial de la República, etc.; esta enumeración no es taxativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos de objeto lícito, acorde a sus necesidades, aunque no estuvieran contemplados en el presente. — Sexta: El capital social será de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una e integrado en su totalidad en máquinas, útiles y materias primas, según comprobante adjunto que forma parte integrante de este contrato. - Séptima: Los socios Armando César Saint Lary y Zulema Haydée Tronconi de Saint Lary, integran por este acto, en forma conjunta, doscientas noventa cuotas, o sea doscientos noventa mil pesos moneda nacional; el socio Juan Carlos Saint Lary, integra por este acto diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional. Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, Armando César Saint Lary y Zulema Haydée Tronconi de Saint Lary, en calidad de socios gerentes, ambos tendrán el uso de la firma social individualmente, seguida del sello social. — Podrán conjuntamente nombrar un gerente socio o no socio, a quien podrá otorgarse el uso de la firma social y tendrá los derechos y obligaciones que se estipulen en el contrato de su designación. — A tal efecto, los poseedores de la firma social inscribirán sus firmas en los Bancos y demás instituciones en que actúe la sociedad. — Novena: El treinta de setiembre de cada año, la sociedad celebrará su balance anual, el que será sometido a la aprobación de los socios. — Las utilidades que arroje se distribuirán así: el 5 o|o, al Fondo de Reserva Legal; el 10 o|o, al Fondo de Reserva Común, que no cesará de reservarse cualquiera llegue a ser su importe y que se destinará a nuevas inversiones aprobadas por los socios; el 85 o|o restante se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas poseídas, proporción que será aplicable también en caso de pérdidas. — Décima: Los socios en la reglamentación a dictar en el libro de actas de la sociedad, fijarán si habrá retribución mensual para los mismos y su importe, que podrá variarse en el tiempo. — Décimo Primera: Los socios fijarán luego de cada balance la forma y tiempo de retiro de las utilidades y los intereses que devengarán para aquellos que no las retiren o solo retiren parte. — Décimo Segunda: La sociedad por la voluntad de todos sus socios resolverá: a) La admisión de nuevos socios; b) La continuación de los herederos del socio fallecido; c) Aumento del capital responsable; d) Su transformación en otro tipo cualquiera de sociedad comercial o su fusión con otras sin necesidad de previa disolución y por todo el tiempo que le faltara de duración. — Décimo Tercera: La sociedad sólo podrá disolverse cuando así lo resuelva la totalidad do lo derivado del presente contrato, a el 50 o|o del capital social. — Décimo Cuarta: Las partes se someten para todo lo derivado del presente contrato, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En las demás cuestiones judiciales o extrajudiciales puede la sociedad, por voluntad de los socios, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, presentar demandas, contestarlas o dejar perimir juicios, todo entendido en sentido enunciativo. — Décimo Quinta: Las partes regirán sus voluntades de acuerdo al presente contrato, en primer lugar y por la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio en segundo lugar. — De conformidad y bajo las quince cláusulas arriba mencionadas, se da por constituida "Sainfa S.R.L.", firmando los socios de conformidad al pie de la presente. — Armando Saint Lary. — Zulema T.de Saint Lary. — Juan C. Saint Lary.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 3.760.— e.30|12-Nº 10.386-v.30|12|63

STEINMAN y CHEJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de 1963, entre los señores Isaac Salomón Cheja, soltero, domiciliado en Río de Janeiro Nº 1009 y don Abraham Steinman, casado, domiciliado en la calle Virrey Melo número 2549, ambos argentinos, mayores de edad hábiles, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "STEINMAN y CHEJA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede social y asiento principal de sus negocios queda fijada en esta Capital calle Virrey Melo Nº 2549, piso segundo, Dto. 10, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad, será de representaciones en general, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo afín o no a su objeto, debiendo contar para esto con la conformidad expresa de ambos socios. — Tercera: El término de duración queda fijado en cinco años a contar del 1º de octubre de 1963, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este otorgamiento, prorrogándose automáticamente por otro período igual, si a su vencimiento no existiere la voluntad de disolverla. — Cuarta: El capital social queda fijado en pesos 40.000.— m|n., dividido en cuotas de pesos 1.000 m|n. cada una, totalmente integradas por partes iguales conforme a un balance firmado al 1º de octubre de 1963. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el cargo de gerentes, y el uso de la firma, para representar a la sociedad en todos sus actos, estará a cargo de uno cualquiera de los socios con las más amplias facultades que la ley confiere a los socios gerentes. — Sexta: Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará un balance general y las ganancias líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios por partes iguales, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con un representante legal del socio fallecido o incapacitado, que pasará a ocupar el lugar de éste dentro de la sociedad con todas sus mismas facultades. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación de este contrato, en el momento de fallecimiento o incapacidad o disolución, la misma será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo ,siendo el fallo de este último, de carácter inapelable. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — I. S. Cheja. — A. Steinman.

Buenos Aires, 20 de diciembre 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.— e.30|12-Nº 10.393-v.30|12|63

MASTER'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 242. — Testimonio. — Escritura Número Setenta y Dos. — En la localidad de Ramos Mejía, Partido de Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Aurelio Constantino Mauriño, casado, argentino, domiciliado en la calle General Hornos número mil trescientos setenta y ocho de Villa Industriales, de esta Provincia; y don Jorge Adolfo Gutman, casado, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho número veintiuno de Haedo, de esta Provincia, ambos comparecientes de paso aquí, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre las personas precedentemente mencionadas se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social "MASTER'S", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de comercio, junto a dicha razón la mención de su capital social. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra y venta por mayor y menor de calzados en general, pero por el acuerdo de los socios podrán ampliarse estas actividades, pudiendo dedicarse la sociedad a toda otra negociación lícita. — Cuarta: El domicilio de la sociedad, asiento principal de sus negocios, será en la Capital Federal, en la calle Carhué número ciento veintisiete, sin perjuicio de ello, podrá cambiarse este domicilio y también establecer sucursales, agencias filiales o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, y ha sido aportado por los socios por partes iguales. — El capital social aportado por los socios se encuentra totalmente integrado, y lo representan instalaciones, muebles y útiles y mercaderías. — Sexta: Esta sociedad se conviene por el término de tres años, a contar del primero de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. — Séptima: Los beneficios que produzca la sociedad, se distribuirán de la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, el excedente se distribuirá por partes iguales entre los socios, de igual manera se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: El uso de la firma social y bancaria está a cargo de los dos socios indistintamente, se compondrá de la leyenda "Master's", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en un sello y la firma de uno de los socios. — En uso de la firma social cualquiera de los socios indistintamente podrá otorgar toda clase de actos, documentos y obligaciones, formalizar contratos, solicitar créditos y descuentos en bancos oficiales y particulares, firmar cheques, endosar documentos y pagarés, otorgar poderes generales y especiales, y en fin, realizar todos los actos que sean necesarios y convenientes para la sociedad, con la única limitación que no podrán afectar la firma social en negocios u operaciones ajenas a la misma, ni comprometerla en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, tanto administrativas como judiciales. — Novena: Cada uno de los socios indistintamente revestirá la calidad de socio gerente y conjuntamente antenderán la administración de la sociedad. — Los socios que además de dicha labor realicen funciones permanentes de atención de los negocios sociales recibirán una remuneración mensual que se fijará previamente por acta. — Décima: Los socios podrán, de común acuerdo, efectuar retiros a cuenta de sus respectivas utilidades y siempre que las hubiere. — Décimo Primera: Anualmente al treinta y uno de agosto se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá solicitar en cualquier momento, arqueos de caja o balances parciales o de comprobación. — Décimo Segunda: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, la misma deberá ser realizada por todos los socios en conjunto debiendo usarse el aditamento "en liquidación", junto a la firma social. — Si durante la vigencia de este contrato falleciera uno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente y los herederos del fallecido, que a ese efecto deberán unificar su representación, siendo obligación del socio sobreviviente la realización de un Inventario y Balance General a la fecha de fallecimiento. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio, la resolución arbitral será inapelable. — Décimo Cuarta: El socio que se halle imposibilitado de efectuar las labores que la sociedad requiera, podrá designar, con el acuerdo del otro socio y a su exclusivo cargo, un representante para que cumpla tales funciones. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí como acostumbran, de que doy fe. — A. Mauriño. — J. Gutman. — Hay un sello. — Ante mí: W. Iscaro. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y dos del registro veinticinco de Matanza, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio extendido en tres fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. Walter Iscaro. —

Buenos Aires, 29 Diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000.— e.30|12-Nº 10.395-v.30|12|63

SUICAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl M. Esteves, con fecha 5 de julio de 1963, el señor Leopoldo De Negri, cede, vende y transfiere a favor del señor Ervin Goldberger la totalidad de las ciento cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "SUICAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión el señor Leopoldo De Negri, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad, asumiendo el cargo de Gerente de la misma, el señor Ervin Goldberger. Esta cesión se efectúa por el precio de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, agosto 1º de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.30|12-Nº 10.418-v.30|12|63

A. LOEB Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 21 de diciembre de 1962, el señor Jonas Rosenthal, cede, vende y transfiere a favor de doña Rita Gieldzinski de Palester, veinte cuotas sociales que tiene y le corresponde en la sociedad A. LOEB Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectúa por su importe nominal o sea veinte mil pesos moneda nacional, que el cedente declara recibir a su satisfacción y coloca a la cesionaria en su mismo lugar y derechos con relación a las cuotas cedidas con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año mil novecientos sesenta y dos. — Entre líneas: de Palester. Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.30|12-Nº 10.415-v.30|12|63

FRANCOGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento del 3 de Diciembre de 1963, don Emir Elis Eguillor, cede y transfiere las 400 cuotas de valor nominal de m$n. 1.000, que posee en FRANCOGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de todos sus consocios, señores José Alvarez, Bruno Colladello, Cristián Retter, Alfonso Di Pino, Sebastián Di Pino, Osvaldo Antonio Goncalvez, Luis Enrique Guisasola, Oscar López y Manuel Héctor Nieves; por el precio convenido de m$n. 320.000, en las condiciones de pago en el mismo estipulado. — Y los restantes nueve so-

cios deciden elevar el capital en m$n 5.000, fijándose en m$n. 4.005.000, que totalmente invertido se divide en 4.005 cuotas; distribuidas a razón de 445 cuotas, representativas de m$n. 445.000, para cada uno de ellos. — Lo demás del contrato original que no se oponga a lo aquí pactado, queda firme y en vigor.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e. 6|12-Nº 10.433-v.30|12|63

BING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Simplicio Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Pelagio B. Luna 331, Caseros, Provincia de Buenos Aires y Aurelia Mallo de Peccatiello, argentina, casada, domiciliada en Rastreador Fournier 1723, Barrio Arca, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, acuerdan celebrar un contrato sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y Nombre: Bajo la denominación de "BING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciendo su domicilio en Canalejas 676, Capital Federal, pudiendo fundar sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, donde los socios los convengan en el futuro. — Segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra-venta al por mayor y menor de envases de vidrio de todo tipo y para todo uso, así como sus accesorios en plásticos, madera, metales, etc. y en general de bienes, repuestos, mercaderías, maquinarias, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero. b) Industriales: Fabricación, transformación, elaboración, producción, extracción y explotación de materias primas, materiales y artículos relacionados con las industrias en general que se vinculen con el objeto comercial. c) Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar negocios de importación y exportación: ejercer o desempeñar representaciones, comisiones y consignaciones, efectuar cualquier combinación, operación o explotación comercial e industrial, relacionada con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en el presente contrato. — Tercera: Duración: El término de duración de la sociedad será de Diez años a partir del 1º de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; la sociedad podrá transformarse antes de finalizado el plazo de duración en sociedad en comandita por acciones, en sociedad anónima o cualquier otro tipo de sociedad. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: el señor Simplicio Vázquez trescientas cuotas o sean, trescientos mil pesos moneda nacional, la señora Aurelia Mallo de Peccatiello, trescientas cuotas o sean, trescientos mil pesos moneda nacional. Las cuotas suscriptas han sido integradas en su totalidad de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. Quinta: Administración: La administración de la sociedad a cargo del señor Simplicio Vázquez y de la señora Aurelia Mallo de Peccatiello, los que tendrán el cargo de gerentes con las funciones que de común acuerdo y por acta separada se les asignen y las más amplias facultades de acuerdo a lo prescripto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pero con la prohibición absoluta de comprometer la sociedad en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al objeto de la misma. — El uso de la firma social se hará en forma conjunta. — Sexta: Capacidad: Esta sociedad tiene capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto. — A ese efecto podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional. Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y privadas del país o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos en dinero, títulos y valores en custodia y caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, negociar, letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y acciones. — Asimismo la sociedad podrá adquirir a título honeroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles y muebles, enajenarlos a título honeroso o gratuito, constituir o declarar condominio, constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales; podrá conceder toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos, hacer presentaciones ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza, formar sociedades con otras sociedades o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas y participaciones en otras sociedades, registrar e inscribir marcas, patentes de invención, derechos de autor y transferirlos conforme a las leyes y reglamentos, concurrir a licitaciones o concursos de precios oficiales y privados. — La precedente enumeración debe considerarse como meramente enunciativa y no como taxativa. — Séptima: Balances: El día treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Estos estados serán sometidos a la consideración de los socios que tendrán treinta días de plazo para dar su conformidad a los mismos. — Transcurrido dicho término y no mediando disconformidad presentada por escrito, quedarán tácitamente aprobados. — Octava: Distribución de Utilidades y Contribución a las Pérdidas: Previa deducción del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal así como lo que se resuelva dejar para la creación de reservas facultativas, gratificaciones al personal y los sueldos que por acta separada se fijarán a los socios que participen activamente en la dirección o administración de la sociedad, las utilidades se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital integrado a la fecha del balance respectivo. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Transferencia de Cuotas: Cualquiera de los socios podrá vender sus cuotas de capital a terceros, pero deberá previamente ofrecerlas a sus consocios mediante telegrama colacionado, quienes tendrán derecho de preferencia y podrán adquirirlas dentro de las condiciones que se establecen en los siguientes incisos: a) A las cuotas de capital se les asignará básicamente el valor que resulte del inventario y balance general especial que se practicará, valuando los bienes al precio en plaza al tiempo de la acción y teniendo en cuenta los valores inmateriales; b) Al valor de las cuotas establecidas según el apartado anterior se le sumará o descontará la utilidad o pérdidas que resulte del inventario. — Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que se practicará a la fecha de la cesión en la forma en que usualmente lo realiza la sociedad, es decir conforme a los valores contabilizados en sus libros rubricados; c) Si alguno de los socios decidiera vender sus cuotas de capital antes de que hubieran transcurrido dos ejercicios, podrá exigir únicamente el reintegro del capital aportado y las utilidades realizadas y no distribuidas hasta la fecha de su retiro; d) Si se concreta la venta a los consocios, el pago del valor establecido de acuerdo con los incisos anteriores, podrá ser efectuado en cuotas iguales, dentro del lapso de veinticuatro meses, devengando el saldo no reintegrado un interés anual igual al fijado para sus operaciones de descuento por el Banco de la Nación Argentina en el momento de realizarse la operación. — El plazo de veinticuatro meses se contará a partir de la fecha del respectivo contrato de compraventa; e) Si dentro de los sesenta días el socio cedente no recibiera respuesta a su ofrecimento, quedará en completa libertad para realizar la venta a terceros; f) Como fecha de cesión se tomará la del respectivo telegrama colacionado en que se realiza el ofrecimiento de venta. — Décima: Muerte o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, se procederá dentro de los sesenta días de producida el deceso o fallo judicial a realizar un Inventario y Balance General conforme a los incisos a) y b) de la cláusula novena a efectos de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado y los herederos o representantes del mismo que unificarán su representación en sus relaciones con la sociedad, podrán optar por: a) Incorporarse a la sociedad en calidad de socios, unificando representación o b) Ceder sus cuotas de capital de acuerdo a lo establecido en el inciso d) de la cláusula novena. — En este segundo supuesto si los cedentes no recibieran respuesta dentro de los sesenta días a su ofrecimiento efectuado mediante telegrama colacionado, quedará en completa libertad para efectuar la venta a terceros. — Décima Primera: Disolución y Liquidación: La disolución de la sociedad será resuelta por mayoría absoluta de votos. La liquidación de la sociedad será practicada por ambos socios conjuntamente o por quien éstos designen de común acuerdo, debiendo procederse en la forma que se indica a título enunciativo: a) realizar un inventario y balance general de donde surgirá la especificación genérica y el valor en libros de los bienes de la sociedad, así como las utilidades realizadas y no distribuidas; b) Proceder a cancelar el Pasivo, mediante la realización del Activo; c) Si luego de lo dispuesto en el inciso b) restaran bienes, los mismos serán valuados teniendo como base el precio en plaza a la fecha más próxima a la valuación que se realiza; d) Los bienes así valuados serán adjudicados a los socios en proporción al capital integrado a la fecha en que se realiza la liquidación, quedando en libertad para disponer de los mismos. — Para lo dispuesto en este inciso será necesaria la conformidad de los socios en cuanto a la naturaleza que se les asignen; e) Si los socios no estuvieran de acuerdo con esta forma de liquidación, podrán ordenar al liquidador la venta del fondo social o convenir la venta de los bienes de la sociedad después de cancelado el pasivo de la misma. — Décima Segunda: Voluntad Social: Las resoluciones no encuadradas dentro de los actos de administración, serán tomadas por mayoría absoluta de votos. — Décima Tercera: Cómputo de Votos: A los efectos de este contrato, cada cuota de capital suscripto representa un voto. — Décima Cuarta: Divergencias o Dudas: Cualquier divergencia o duda entre los socios, sus herederos o representantes referentes a la interpretación de las cláusulas del presente contrato o sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte debiendo éstos antes de dictar el laudo, designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los componedores o del tercero será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él sin necesidad de intervención judicial. — Décima Quinta: De conformidad con las cláusulas que preceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes con arreglo a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Aurelia Mallo de Peccatiello. — Simplicio Vázquez. — Agregado: "Mallo" Vale. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1963 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.800.- e.30|12 Nº 10.435 v.30|12|63

BIBLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Jorge Héctor Hoyo Almaraz, argentino, casado, mayor de edad y hábil para contratar, C. I. Nº 3.223.725, domiciliado en Juan Francisco Seguí Nº 4691 (4º J), Capital Federal y la entidad "Cultural Argentina, Sociedad Anónima - Editorial, Comercial e Industrial", autorizada como sociedad anónima por Decreto Nº 8494 del quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve del Poder Ejecutivo Nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número 2532, al folio 95 del Libro 52 Tomo A de Estatutos Nacionales con domicilio en la calle Lavalle Nº 1430, piso 3º, Capital Federal, representada para este acto por el Presidente de su Directorio y Gerente General, don Víctor Juan Kalbermatten, argentino, casado, mayor de edad y hábil para contratar, L. E. Nº 2.944.599 y domiciliado en Laprida 1828, Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, dentro de las disposiciones de la Ley 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "BIBLOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal actualmente en calle Paraná 264 (4º p., of. 41), Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: El término de la Sociedad será el de diez años, a partir del uno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo los socios resolver su prórroga por un período determinado a fijar en cada caso, debiendo inscribirse el acta que así lo resuelva en el Registro Público de Comercio, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, distribución y depósito de libros, revistas, publicaciones en general y material didáctico de todo tipo, por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada, como mandataria, consignataria o comisionista, pudiendo realizar en general, todo acto de comercio lícito vinculado con el objeto principal, así como los que figuran como propios de las facultades de administración de los socios y gerentes. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto en la siguiente forma: noventa y cinco cuotas o sea la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional por el señor Jorge Héctor Hoyo Almaraz y ciento cinco cuotas o sea la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional por "Cultural Argentina - Sociedad Anónima - Editorial, Comercial e Industrial". El capital social se halla totalmente integrado y está representado por los bienes que constituyen el patrimonio social en explotación, de acuerdo con el Balance Constitutivo practicado al uno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, certificado por Contador Público Nacional, que los socios han firmado de conformidad como parte integrante del presente contrato. — Quinto: El señor Jorge Héctor Hoyo Almaraz adquiere expresamente el compromiso de ceder sus cuotas de capital a "Cultural Argentina - Sociedad Anónima" cuando deseare retirarse de la Sociedad, aceptando desde ya que el valor de las cuotas sea el resultante de los valores patrimoniales contabilizados, sin aditamentos de ninguna clase por ningún concepto. — Sexto: En caso de fallecimiento del señor Jorge Héctor Hoyo Almaraz se efectuará un Balance General especial a la fecha del fallecimiento a efectos de determinar el valor de las cuotas sociales, cuyo importe total se pagará a los herederos en no más de vetinticuatro cuotas mensuales consecutivas, devengando los saldos pendientes intereses a la tasa vigente en ese momento para el descuento bancario. Igual procedimeinto se seguirá para el caso de incapacidad declarada por sentencia judicial. En ambos casos "Cultural Argentina S. A.", podrá disponer por su exclusiva decisión, continuar los negocios asociada a otra persona, continuarlos por su sola cuenta o disolver la Sociedad. — Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Jorge Héctor Hoyo Almaraz a quién se designa en este acto Gerente de la Sociedad. El Gerente tendrá todas las facultades atribuidas por la Ley, pero necesitará la aprobación previa de "Cultural Argentina S. A.", para realizar los siguientes actos: a) Adquirir inmuebles por cualquier medio, inclusive donación; b) Aceptar o constituir hipotecas y otros gravámenes; c) Iniciar actividades distintas de las que constituyen el objeto específico de la Sociedad; d) Tomar dinero prestado de las instituciones bancarias o particulares, ya sea mediante documentos, anticipos en cuenta corriente o en cualquier otra forma; e) Conceder préstamos en dinero; f) Comprar bienes muebles cuyo valor exceda de m$n. 5.000, salvo los bienes de cambio cuya adquisición queda sujeta a lo dispuesto en el punto j) de esta cláusula; g) Vender bienes muebles o inmuebles, cualquiera sea su valor, salvo los bienes de cambio cuya venta queda sujeta a lo dispuesto en el punto j) de esta cláusula; h) Designar personal, asesores o colaboradores de cualquier clase, en relación de dependencia o sin ella; i) Concertar convenios de compra-venta y distribución de libros, publicaciones u otros artículos; j) Establecer los programas o planes de compras y ventas necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Se reconoce expresamente a favor de "Cultural Argentina S. A.", el derecho de veto sobre las decisiones del Gerente que considere inconvenientes para la buena marcha de la Sociedad. — Octavo: Salvo las limitaciones establecidas en la cláusula anterior y sin perjuicio de la generalidad de atribuciones que el uso de la firma social confiere al Gerente, se lo faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias con Bancos nacionales, provinciales, municipales o privados o con cualquiera otra institución del mismo tipo oficial o privada, de la República; para firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, retirarlos, establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a su vencimiento; hacer pagos cobrar y percibir; estar en juicio en todas las jurisdicciones e instancias;

hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; y efectuar los demás actos y operaciones comprendidas en el objeto de la Sociedad o necesarios para sus fines, desde que la enumeración precedente no es limitativa. — Noveno: Sin perjuicio de las facultades ejecutivas que en materia administrativa acuerda al Gerente el presente contrato, se conviene especialmente que la organización contable y sus implicancias administrativas así como la auditoría de las operaciones y su registración, estarán bajo el control directo de "Cultural Argentina S. A." que designará las personas, profesionales o no, a cuyo cargo se ponga la realización de las tareas pertinentes y cuya retribución se cargará a Gastos Generales de la Sociedad que se constituye por el presente. — Décimo: El ejercicio económico deberá cerrarse el treinta de setiembre de cada año y el Balance General respectivo confeccionado con sujeción a las normas técnicas corrientes y a las normas legales de aplicación en la materia, deberá ser sometido a los socios dentro de los sesenta días de la fecha de cierre, significando la firma de los mismos puesta al pie del Balance su plena aprobación y conformidad, las que se considerarán igualmente prestadas, si los socios dejaran transcurrir veinte días desde la fecha en que hubiera sido sometido a su consideración, sin formular observaciones o reparos. — Undécimo: Dadas las características particulares de las ventas que realizará la Sociedad será obligatorio, antes de la determinación del resultado económico del ejercicio, además de la creación de provisiones, previsiones y amortizaciones, diferir la utilidad bruta sobre ventas en proporción de las cuotas o importes pendientes de pago a la fecha del Balance General. — Duodécimo: De las utilidades líquidas del ejercicio se destinará el Cinco por Ciento para la Reserva Legal hasta que la misma alcance el límite establecido por la Ley y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, soportándose las pérdidas en igual proporción. Los socios podrán resolver autorizar al Gerente a efectuar retiros periódicos a cuenta de su participación en las ganancias de la Sociedad, dejándose constancia en Actas de la forma y los límites de esa autorización. — Décimotercero: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Gerente, salvo que "Cultural Argentina S. A", decidiera nombrarse un liquidador. Luego de atendidas las obligaciones sociales y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Décimocuarto: Las decisiones y contratos que requieran la aprobación de los socios, serán resueltos en reuniones convocadas por cualquiera de ellos y en las que todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría, dejándose constancia de las deliberaciones y resoluciones en un Libro de Actas llevado de conformidad con las disposiciones vigentes para los libros de comercio, quedando obligados los socios a suscribir las actas que en el mismo transcriban. — Décimoquinto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes, antes de comenzar a deliberar, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que este último pronuncie inapelable. — Unicamente para exigir el cumplimiento del laudo arbitral, los socios se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las quince cláusulas precedentes, las partes dejan constituida la Sociedad objeto del presente contrato firmándolo, previa lectura, en la Ciudad de Buenos Aires a veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — J. Hoyo Almaraz. — Por Cultural Argentina S. A.; V. J. Kalbermatten. — Presidente.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1963 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000.— e.30|12-Nº 10.438-v.30|12|63

MULTITEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1963, ha quedado modificada la cláusula "Segundo" del contrato de la sociedad MULTITEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando redactada de la siguiente manera: Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de cintas y elásticos textiles y afines, pudiendo ampliarla a la fabricación, representación, comercialización, importación y exportación de cualquier otro tipo de artículo o materia prima, nacional o extranjera, vinculada o no con la actividad principal, así como realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación, sin que esta enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa. — Fdo.: J. Klocman. — Manuel Mahia. — Eduardo B. Tononi.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Mercedes M. Mac. Guire, secretaria.

$ 640.— e.30|12-Nº 10.441-v.30|12|63

"SUAFLEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1963, entre don Camilo Francisco Chiaramonte, doña Electra Mariani de Chiaramonte, ambos casados, mayores de edad, y su hijo don Alberto Mario Chiaramonte, soltero, menor de edad, todos argentinos, domiciliados en la calle Carlos Calvo 3869, Capital Federal, hábiles para contratar, resuelven en celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: — La Sociedad girará bajo la razón social de "SUAFLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal y domicilio legal en la calle Chiclana 3486, de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier punto del país. — Segunda: — El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años a contar del 1º de enero de 1963, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: — El capital se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 400 cuotas de Mil pesos m|n., cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Camilo Francisco Chiaramonte, 280 cuotas; Electra Mariani de Chiaramonte, 60 cuotas y Alberto Mario Chiaramonte, 60 cuotas, e integradas de acuerdo con el Balance e Inventario General que por separado suscriben los socios y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: — La Dirección y Administración de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del socio Camilo Francisco Chiaramonte, en calidad de Gerente y en tal virtud representará a la Sociedad en todo o cuantos más actos fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y demás Bancos Nacionales y|o extranjeros, reparticiones públicas, municipalidades, ministerios, ya sean nacionales y|o provinciales, haciendo constar que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Quédale prohibido al Gerente comprometer a la Sociedad. — Quinta: — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, haciendo conocer su voluntad al otro socio con una antelación no menor de (3) tres meses. — En tal supuesto, el haber que le pudiera corresponder al socio saliente, se establecerá mediante un Balance que se practicará al efecto. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento de los demás socios a terceros extraños a la sociedad. — Sexta: — Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se pudieran realizar a pedido de alguno de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuentas capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del causante podrán ingresar en la Sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación. — En caso de que los herederos del causante o representante legal del incapaz resolvieran no ingresar en la Sociedad se practicará un Balance General a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad dentro de los Treinta días de producido ese evento, y el haber social que resultare corresponderles será abonado por la Sociedad en cinco cuotas bimensuales. — Octava: — En caso de disolución, divergencia o duda con respecto a la interpretación de este contrato, que se suscitare durante su vigencia, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes en caso de discordia designarán un tercero, dentro de los quince días subsiguientes, y cuyo fallo será inapelable. — Novena: — Esta sociedad tendrá por objeto principal la Fabricación y Compra, venta de todo lo concerniente al Ramo de Calzados, sin perjuicio de poder realizar toda otra actividad relacionada con el objeto social. — De conformidad con lo precedentemente pactado y bajo las Nueve cláusulas que anteceden, las partes firman el presente en el lugar y fecha indicada ut-supra. — Firmado: Electra Mariani de Chiaramonte. — Camilo F. Chiaramonte. — Alberto Mario Chiaramonte. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.30|12-Nº 10.442-v.30|12|63

BOOK'S INTERNATIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre el señor Oscar Bernardo Himschoot, argentino, casado, mayor de edad y hábil para contratar, L. E. Nº 4.016.180, domiciliado en Juana Azurduy 1520 (B), Capital Federal y la entidad "Cultural Argentina", Sociedad Anónima, Editorial, Comercial e Industrial, autorizada como sociedad anónima por Decreto Nº 8494 del quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve del Poder Ejecutivo Nacional, inscripta, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número 2532, al folio 95 del libro 52 Tomo A, de Estatutos Nacionales con domicilio en la calle Lavalle Nº 1430, piso 3º, Capital Federal, representada para este acto por el presidente de su directorio y gerente general, don Víctor Juan Kalbermatten, argentino, casado, mayor de edad y hábil para contratar, L. E. Nº 2.944.599 y domiciliado en Laprida 1828, Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, dentro de las disposiciones de la ley 11645 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de BOOK'S INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Juana Azurduy Nº 1520, en la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: El término de la sociedad será el de diez años, a partir del uno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo los socios resolver su prórroga por un período determinado a fijar en cada caso, debiendo inscribirse el acta que así lo resuelva en el Registro Público de Comercio, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, distribución y depósito de libros, revistas, publicaciones en general y material didáctico de todo tipo, por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada, como mandataria, consignataria o comisionista, pudiendo realizar en general todo acto de comercio lícito vinculado con el objeto pricipal, así como los que figuran como propios de las facultades de administración de los socios y gerentes. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto en la siguiente forma: Noventa y cinco cuotas o sea la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional por el señor Oscar Bernardo Himschoot, y ciento cinco cuotas o sea la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional por "Cultural Argentina, Sociedad Anónima, Editorial, Comercial e Industrial". — El capital social se halla totalmente integrado y está representado por los bienes que constituyen el patrimonio social en explotación, de acuerdo con el Balance Constitutivo practicado al uno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, certificado por contador público Nacional, que los socios han firmado de conformidad como parte integrante del presente contrato. — Quinto: El señor Oscar Bernardo Himschoot adquiere expresamente el compromiso de ceder sus cuotas de capital a "Cultural Argentina, Sociedad Anónima", cuando deseare retirarse de la sociedad, aceptando desde ya que el valor de las cuotas sea el resultante de los valores patrimoniales contabilizados, sin aditamentos de ninguna clase por ningún concepto. — Sexto: En caso de fallecimiento del señor Oscar Bernardo Himschoot se efectuará un balance general especial a la fecha del fallecimiento a efectos de determinar el valor de las cuotas sociales, cuyo importe total se pagará a los herederos en no más de veinticuatro cuotas mensuales consecutivas, devengando los saldos pendientes intereses a la tasa vigente en ese momento para el descuento bancario. — Igual procedimiento se seguirá para el caso de incapacidad declarada por sentencia judicial. — En ambos casos "Cultural Argentina, S. A." podrá disponer por su exclusiva decisión, continuar los negocios asociada a otra persona, continuarlos por su sola cuenta o disolver la sociedad. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Oscar Bernardo Himschoot a quien se designa en este acto gerente de la sociedad. — El gerente tendrá todas las facultades atribuidas por la ley, pero necesitará la aprobación previa de "Cultural Argentina S. A.", para realizar los siguientes actos: a) Adquirir inmuebles por cualquier medio, incluso donación; b) Aceptar o constituir hipotecas y otros gravámenes; c) Iniciar actividades distintas de las que constituyen el objeto específico de la sociedad; d) Tomar dinero prestado de las instituciones bancarias o particulares, ya sea mediante documentos, anticipos en cuenta corriente o en cualqiuer otra forma; e) Conceder préstamos en dinero; f) Comprar bienes muebles cuyo valor exceda de m$n. 5.000, salvo los bienes de cambio cuya adquisición queda sujeta a lo dispuesto en el punto j) de esta cláusula; g) Vender bienes muebles o inmuebles, cualquiera sea su valor, salvo los bienes de cambio cuya venta queda sujeta a lo dispuesto en le punto j) de esta cláusula; h) Designar personal, asesores o colaboradores de cualquier clase, en relación de dependencia o sin ella; i) Concretar convenios de compra venta y distribución de libros, publicaciones u otros artículos; j) Establecer los programas o planes de compras y ventas necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Se reconoce expresamente a favor de "Cultural Argentina S. A.", el derecho de veto sobre las decisiones del gerente que considere para la buena marcha de la sociedad. — Octavo: Salvo las limitaciones establecidas en la cláusula anterior y sin perjuicio de la generalidad de atribuciones que el uso de la firma social confiere al Gerente, se lo faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias con Bancos nacionales, provinciales, municipales o privados o con cualesquiera otra institución del mismo tipo, oficial o privado, de la República; para firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, retirarlos, establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a su vencimiento; hacer pagos, cobrar y percibir; estar en juicio en todas las jurisdicciones e instancias; hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; y efectuar los demás actos y operaciones comprendidas en el objeto de la sociedad o necesarios para sus fines; desde que la enumeración precedente no es limitativa. — Noveno: Sin perjuicio de las facultades ejecutivas que en materia administrativa acuerda al Gerente el presente contrato, se conviene especialmente que la organización contable y sus implicancias administrativas, así como la auditoría de las operaciones y su registración, estarán bajo el control directo de "Cultural Argentina S. A." que designará las personas, profesionales o no, a cuyo cargo se ponga la realización de las tareas pertinentes y cuya retribución se cargará a Gastos Generales de la Soicedad que se constituye por el presente. — Décimo: El ejercicio económico deberá cerrarse el treinta de setiembre de cada año y el Balance General respectivo confeccionado con sujeción a las normas técnicas corrientes y a las normas legales de aplicación en la materia, deberá ser sometido a los socios dentro de los sesenta días de la fecha de cierre, significando la firma de los mismos puesta al pie del balance su plena aprobación y conformidad, las que se considerarán igualmente prestadas, si los socios dejaran transcurrir veinte días desde la fecha en que hubiera sido sometido a su consideración, sin formular observaciones o reparos. — Undécimo: Dadas las características particulares de las ventas que realizará la sociedad será obligatorio, antes de la determinación del resultado económico del ejerció, además de la creación de provisiones, previsiones y amortizaciones, diferir la utilidad bruta sobre ventas en proporción a las cuotas o importes pendientes de pago a la fecha del Balance General. — Duodécimo: De las utilidades líquidas del ejercicio se destinará el cinco por ciento para la Reserva Legal hasta que la misma alcance el límite establecido por la Ley y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, soportándose las pérdidas en igual proporción. — Los socios podrán resolver autorizar al gerente a efectuar retiros periódicos a

cuenta de su participación en las ganancias de la sociedad, dejándose constancia en actas de la forma y los límites de esa autorización. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el gerente, salvo que "Cultural Argentina S. A.", decidiera nombrar un liquidador. — Luego de atendidas las obligaciones sociales y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Décimo Cuarto: Las decisiones y contratos que requieran la aprobación de los socios, serán resueltos en reuniones convocadas por cualquiera de ellos y en las que todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría, dejándose constancia de las deliberaciones y resoluciones en un libro de actas llevado de conformidad con las disposiciones vigentes para los libros de comercio, quedando obligados los socios a suscribir las actas que en el mismo se transcriban. — Décimo Quinto: Toda duda o divergenica que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por por cada socio, quienes, antes de comenzar a deliberar, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que este último pronuncie inapelable. — Unicamente para exigir el cumpliimento del laudo arbitral, los socios se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las quince cláusulas precedentes, las partes dejan constituida la sociedad objeto del presente contrato firmándolo; previa lectura, en la ciudad de Buenos Aires a veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Oscar Bernardo Himschoot. — Por Cultural Argentina S. A. Víctor J. Kalbermatten. — Sobre raspado: "Lavalle; International". Valen.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 6.000.— e.30|12-Nº 10.443-v.30|12|63

"CITY PARK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores don Francisco Silvestre Mazzotta, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Florida número ciento sesenta y cinco piso tercero, oficina trescientos treinta y seis de esta Capital y don Felipe Fiorellino, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en esta Capital Avenida Córdoba número mil trescientos treinta y dos, piso décimo, departamento cuarenta y dos, ambos mayores de edad y hábiles para contratar e integrantes de la sociedad "CITY PARK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida según contrato de fecha once de julio de mil novecientos sesenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres bajo el número mil seiscientos sesenta y tres al folio doscientos dos del libro cuarenta y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con domicilio legal en esta Capital Avenida Corrientes número mil trescientos ochenta y uno|mil trescientos ochenta y cinco, han resuelto entre sí lo siguiente: El señor don Francisco Silvestre Mazzotta ha determinado ceder y transferir a favor del señor Felipe Fiorellino seiscientas de sus cuotas de Capital cada una de un valor de Un mil pesos Moneda Nacional de curso legal o sea por la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, su valor nominal, en la sociedad "City Park", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Presente en este acto el señor don Juan Bataller Serrat socio de esta sociedad, domiciliado en esta Capital calle Lavalle número mil quinientos cuarenta y seis, argentino naturalizado, casado, comerciante, mayor de edad y hábiles para contratar, presta su conformidad a la transferencia efectuada precedentemente. — Los tres únicos integrantes de la sociedad, don Felipe Fiorellino, don Francisco Silvestre Mazzotta y don Juan Bataller Serrat, presentes en este acto, resuelven de común acuerdo, modificar la cláusula cuarta del contrato social fijando la duración de la sociedad en Dos Años en lugar de nueve años, a contar del primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha a la que se retrotraen los efectos emergentes del contrato social y la presente cesión de cuotas de Capital, quedando los socios con su Capital ajustado en la siguiente proporción: Juan Bataller Serrat, Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal valor de un mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ; don Felipe Fiorellino, Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal valor de un mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal y don Francisco Silvestre Mazzotta, dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, valor de dos mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una. — Las partes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y de plena conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Francisco Silvestre Mazzotta. — Felipe Fiorellino. — Juan Bataller Serrat. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Francisco S. Mazzotta; Felipe Fiorellino y Juan B. Serrat, fueron puestas en mi presencia por don Francisco Silvestre Mazzotta; Felipe Fiorellino, y Juan Bataller Serrat, a quienes conozco, siendo por lo tanto auténticas, e integrantes de la firma "City Park", Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en esta Capital Avenida Corrientes número mil trescientos ochenta y uno|mil trescientos ochenta y cinco. — Expido el presente en mi carácter de escribano adscripto al Registro número ciento setenta y seis; en Buenos Aires, a diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Escribano Orlando E. Bravo. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, sec

$ 2.480.— e.30|12-Nº 10.446-v.30|12|63

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA o SARA MANUELA MAC LAUGHLIN de AMATO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1963. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.803 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROQUE CACACE o FRANCISCO R. CACCACIO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1963. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.266 v.31|12|63

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA ISLA de DEL CIOPPO. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 — e.28|12|63 Nº 10.568 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE AMMANNATI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 27 de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.487 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ESTANISLAO CASALET. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.451 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRAULIO SAA. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.502 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA BALLESTEROS HERBES o HERVES Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.422 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CATALINA MUSITANI de RUSSO; MARIA ANGELA RUSSO de BRENTA; FERNANDO RUSSO (h.); HORACIO ARGENTINO RUSSO y ALBERTO RUSSO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Ricardo L. Burnichon, secretario..

$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.146-v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO RIGGI O'DWYER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.289 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO CAPURRO ROBLES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.919 v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de ELENA ANTONIA BRUZZONE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1962. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.885 v.3|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO EUGENIO RAMONGASSIE. — Publíquense edictos por diez días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 10.019 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA CARMEN NOVAS de BURATTI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.279 v.31|12|63

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ENRIQUE RAFFO o ENRIQUE RAFFO DUFAU. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.306-v.8|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA FERRARI de SOMONTE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.492 v.31|12|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, a cargo del Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Heriberto E. Ballerini, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CLEMENTE SEVESO. — — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.390 v.31|12|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO PREVIDE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.272 v.31|12|63

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO GIANNINI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.322-v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON JOEL WASSERMAN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.394-v.8|1|64

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER ALBERTINA STOLBIZER de TERRY. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.156-v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARNALDO ETCHEGOIN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.332 v.31|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO GARAMBONE o GARRAMBONE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.225 v.30|12|63

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALECHAGA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.279-v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA RAINA Vda. de CODEVILLA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1963. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.224 v.30|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS GALANT. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.067 v.30|12|63

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARTINEZ ALVAREZ de GARCIA PEREZ. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.253 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ENCARNACION GONZALO de de la TORRE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.535 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SARA GONZALEZ de PEREZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Luis M. Ambrosioni, Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 10.000 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRANCACCIO ARMANDO CANDELARIO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.647 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinaa días a herederos y acreedores de FRANCISCO CUTILLAS BENAVENTE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.495 v.31|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTA MILSZTEIN o MILSZTAJN de ROZENBAUM. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1963. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.084 v.30|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DATSIRA y RODOLFO DATSIRA. — Publíquense por diez días.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1963. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.114 v.30|12|63

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BASILIO BENITO o BASILIO B. PERTINE. Publíquese 10 días. — Buenos Aires, diciem-

bre 26 de 1963 — Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.586 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRIGIDA GUDE de VICENTE. Publíquese por diez días — Buenos Aires, noviembre 4 de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10 540 v.10|1|64

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR FINNEGAN de CICHERO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 10.035 v.3|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ABBONA y MARIA MONTOBBIO de ABBONA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.671 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIET o JULIETA BÖHLER de PETERSEN y GUNTERIO ERICO PABLO PETERSEN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.804 v.2|1|64

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OCTAVIO RICARDINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1963. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.334-v.8|1|64

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SALIM. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, seis de septiembre de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.325-v.8|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.972 v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MAROTTA, ANTONIA CUELI o CUELY de MAROTTA y FRANCISCO PEDRO MAROTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.801 v.2|1|64

Nº 9

El señor Juez doctor Jorge R. L. Soto a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, de la Capital, por la Secretaría Nº 18, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELICA DOLDAN de ALONSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.159-v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 9, Secretara Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENATO LENZI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.604 v.2|1|64

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. MARINO JOSE VALENTINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.580 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADOLFO BONIFACIO DESPOUY o DESPOUY LUCO. — Publíquese 10 días
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1963. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.144 v.30|12|63

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO OLAGUIBE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1963. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.420 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LEIKIS de KERNES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.715 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ZAFFARONI o JULIO ANGEL MODESTO ZAFFARONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.271 v.31|12|63

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de CRISPIN ANGEL SPINELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1963. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.171 v.30|12|63

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL JOSE GONZALEZ GUERRICO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.636 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL REY. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1963. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.600 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN GUAGLIARDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1963. — Norman Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.225-4|1|64

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, Dr. Aníbal J. La Rosa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "GARCIA FELIX". — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.939 v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA SEGAFIENO de STRATTA y JOSE MARIANO JUAN STRATTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1963. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.417 v.31|12|63

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ALFREDO PODESTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963.— Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.282 v.31|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO HECTOR WARLEY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1963. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.431 v.31|12|63

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA EUSEBIA ALZAGA de MONTAÑA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.414 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CESARINA LANDONI de INTROZZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.157-v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA GOROSTIAGA de ROSENBERG. - Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.317-v.31|12|63

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO JOSE ARTURO FRANCISCO PIETRANERA y RENATO ARTURO PIETRANERA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.398-v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nro. 13, Secretaría Nro. 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MARIA SANTOS o JOSE SANTOS RAMA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.058-v.4|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL RIZZO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.874 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PALMIRO ANTONIO DE MARCO o de MARCO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.705 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nro. 13, Secretaría Nro. 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA LANDO de SOLDANO DEHEZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.361-v.31|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JUAN BARRIL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1962. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.181 v.30|12|63

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MORRO o ANTONIO MORRO PASCUAL. Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.455 v.10|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSUELO BARRAN de ANDRADE.—Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.307-v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATERINA PAOLA ANGELA PERDUCA de TERRABUSI y HUMBERTO FELIPE TERRABUSI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.356-v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PASCUAL ANIBAL-DI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.223-v.4|1|64

El Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don JOSE MAGNELLO. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, 18 de julio de 1963. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.902 v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR DE ROSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.857-v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDO NESTOR STRUMIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.914-v.3|1|64

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO PALLARES o ROBERTO LEON PALLARES o ROBERTO LEON PALLARES ACEBAL. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1963. — Jorge E. Beltrán secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.580 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña FAUSTINA de FEO de GENTILE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.387-v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, a cargo del doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría Nº 29, del doctor Jorge A. Garriga, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL ALFREDO PICCININI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.236-v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EUGENIA VENTURINI de VIDONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.126 v.30|12|63

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA GUERCIN de EICHEL. Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 24 de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.564 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA GAGO de MADEIRA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 10 de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.456 v.10|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIA SICILIANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.116-v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO RADINJA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.154 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BDINKA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires 5 de diciembre de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.155 v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de GUROVICH de SIROTA ELISA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 10.047-v.3|1|64

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES MAXIMA del CORAZON de JESUS de ANCHORENA de MOLINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.872-v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VIRGINIA FRIGERIO de CANINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.346-v.31|12|63

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUISA

BARRENA y JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ CESPEDES. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.439 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS LUIS GERMAN SCHADOW. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1963. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.410 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO FORTUNATO o FORTUNATTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.311 v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUCIANO LESTAYO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.113 v.4|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ROSSIGLIONE de BALLERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario
$ 1.600.— e.21|12|63_Nº 9.959-v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC DICKER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.965_v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANTIAGO GRANARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.214 v.30|12|63

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EMILIA BONINO o BONINI Viuda de PINTOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.070 v.30|12|63

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SUAREZ de BARBER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1963. — C. A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.618 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIA PERADOTTO de CAVERI y|o NATALINA ANGELINA ROSA PERADOTTO de CAVERI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — C. A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.452 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO VITOLO. — Publíquense por diez días. — Secretaría Nº 35.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1963. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.357 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO VALENTINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1963. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.102 v.4|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA FIORENZA de VITALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63_Nº 9.862-v.3|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR VITALE o SALVADOR VITALE y FIORENZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963.— Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63_Nº 9.861-v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO MANUEL SABANES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.895-v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO BALSAMO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires 18 de diciembre de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1,600.— e.21|12|63_Nº 9.894-v.3|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA INMACULADA HERMINIA LUCIA o MARIA INMACULADA LUCIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.860_v.3|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA BESIO de BAZZEGHINI y ANTONIO BAZZEGHINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.639 v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS DEL VAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.732-v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE o IRENE MARGARITA SCHULTIS de SALICRU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.707-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MINA CROUCHER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.590-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO TAVAROZZI y ROSA TAVAROZZI de DI GESU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. - Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1600.— e.19|12-Nº 9.354-v.31|12|63

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARAÑON. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.632 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENJAMIN BENDERSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.399 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO SARKADI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.062 v.4|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ZELMIRA DEL CARMEN PASSICOT de CADELAGO o CARMEN ZELMIRA PASSICOT de CADELAGO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1963. — Alberto Noceti, secretario
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.123 v.4|1|64

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SPEZIALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.621-v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN PUCCI de STORINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.407-v.31|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR TELMA RODRIGUEZ de SOLER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600— e.18|12-Nº 9.213-v.30|12|63

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ALFREDO DAVICCE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.354 v.8|1|64

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39: cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN DIAZ de VIDELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1963. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 — e.23|12|63 Nº 10.068 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA OLVIDO MARTINEZ de AUTELLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Airez, diciembre 12 de 1963. — E. Conte Mac Donel, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.343 v.31|12|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELLI LOWE de KREBS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963 — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600— e.18|12-Nº 9.190-v.30|12|62

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS EDELCOPP.—Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1600— e.18|12-Nº 9.193_v.30|12|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de LEDIA JACINTA MENINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.132-v.30|12|63

Juzgado en lo Cipil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DELIO AGUSTIN LEON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.050-v.30|12|63

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO SANTIAGO ROZADA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.634 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA AVERBUJ de SHULMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.534 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SALIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.571 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARNALDO MARIO LUTSCHER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.522 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MEROLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo de 1963. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.392 v.8|1|64

Manuel E. Cáceres, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME ENTEL, publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Oscar Chiocca, secretario. tario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.209 v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BOLESLAO CASIMIRO TOPOR KAMINSKI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Oscar Chiocca, secretario. tario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.144 v.4|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MALTZMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63_Nº 9.941-v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS BONGIORNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.819-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA PASCUALA MASCAZZINI de SANTORO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.351v.31|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DINA KURICH de SAVELIOVSKY. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.312-v.31|12|63

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Manuel Enrique Cáceres (Secretaría Nº 42), cita por treinta días a herederos y acreedores de CESAR del CASTILLO.— Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.205-v.30|12|63

Juzgado en lo Civil Nro. 21, Secretaría Nro. 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ECHEVARRIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.032-v.30|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ATACH y CIRA HADID de ATACH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Julio Pedro Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.034_v.30|12|63

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON KOSS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10 609 v.10|1|64

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO ARGENTINO SARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.185 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINA ADELA RONDI de PELLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963 — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.211 v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EU

FEMIA ARAMENDI de ALARCON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 10.046 v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO BASSANETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9 854 v.3|1|64

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER ANTONIA BERJANO de GIONCHETTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.389 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELBA INES MATARAZZO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.365 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RANIERO MARTELLO. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.328 v.8|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL FODINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.708-v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23 Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL PIERONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.267v.31|12|63

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON GONZALEZ y de JOSEFA ALVAREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.595 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSUELO FERRIN de VILLAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.539 v.10|1|64

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BARBIERI de MORI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.494 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAMILO BACELAR. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1 600.— e.28|12|63 Nº 10.424 v.10|1|64

E Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS NATALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.282 v.8|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALUSTIO FERNANDEZ o SALUSTIO FERNANDEZ MEITIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.281 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAFTALI SCHOPS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.092 v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS FEDRIGO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretatrio.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.145 v.4|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MENDEL AWENSZTERN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1600 e.21|12|63 Nº 9.940 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTES CESAR FOSSATI. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9 956 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA ORNAD de CABANAS. Publíquese por diez días.
Buenos ires, diciembre 11 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.957 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MARGARITA DASQUE de CHENLO.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963 — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63.Nº 9.571-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIO ATAPUERCA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. - Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.812-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA LLOY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — Norberto Carlos Scotti secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.537-v.31|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE VACCARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1600.— e.19|12-Nº 9.273-v.31|12|63

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUTERPE CAVAZZANA de MAZZUCCO. — Publíquese edictos por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.467 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VERONICA LACABARATZ de INCHAUSPE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.481 v.10|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE GALLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.419 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SPINA o JUAN TROVATO SPINA o JUAN TROVATO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.104 v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores de don SALVADOR MARI por treinta días. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.204 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MINERVINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.101 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO ANDRES SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.103 v.4|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AVELINA VAZQUEZ de SAYANS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.691-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña CARMEN ANDRES de RAMOS y ENRIQUETA RODRIGUEZ de SAÑE o ENRIQUETA LUCRECIA MARIA de los DOLORES RODRIGUEZ ANDRES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.400.— e.20|12|63-Nº 9.687-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN MOROZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.776-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO BARBARICCA.—Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.120-v.30|12|63

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO SANTIAGO MARIA IOVOVICH o JOVOVICH. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.116-v.30|12|63

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ILSA POLLAK de GRÜN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.511 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR LUIS BARON PEÑA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de1963 — Edgardo S. Aráoz, secretario
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.979 v.3|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO FERRON o ARTURO FERRON LIMIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.884 v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HUMBERTO o UMBERTO TAVELLA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1963. — Horario Liberti, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.921 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don ARTURO VIGNAPIANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.602 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Doña TERESA DOLORES CARMEN MASIP de RUEDA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.603 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don RAMON MASIP. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.601 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES ERMELINDA PALLISE de SPALENZA. — Publíquese por diez días.
—Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.600. v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS STOCCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.283-v.31|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BENIMELI ROIG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$. 1.600.— e.19|12 Nº 9.410 v.31|12|63

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, a cargo del señor Juez doctor Luis A. Vincent Gache, secretaría Nº 53 del doctor Alberto H. Valdez Oderigo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ASTUDILLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600. e.26|12|63-Nº Nº 10.388-v.8|1|64

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO ALEJO FAVARO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.457 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GALDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.471 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO BARKUNSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.162 v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDMUNDO JOAQUIN CALVIÑO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.998 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VARELA o MANUEL VARELA OSORIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.721 v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA LEVY de CEVASCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.625 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ANTONIO GIUNTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1963. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.320 v.31|12|63

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO RINGUET CAMARDOU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.172-v.30|12|63

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELOISA AMELIA MASTRONARDI de CERSOSIMO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.597 v.10|1|64

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA SCHAPIRO de RESSIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1963. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.- e.28|12|63 Nº 10.517 v.10|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SAMPAYO CABALLERO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1963. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.- e.28|12|63 Nº 10.428 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA BASILICO viuda de GESSAGHI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.21|12 63 Nº 9.863 v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL MANES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretrio.
$ 1.600.— e.20 12'63 Nº 9.733 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARTIN GARAT. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretrio.
$ 1.600.— e.20|12'63 Nº 9.613 v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ORELLANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. 12 de diciembre de 1963. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.653 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PALLARES BRULL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12'63 Nº 9.582 v.2|1|64

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SINIGA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.28 12'63 Nº 10.505 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JULIO FIRPO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.- e.28|12'63 Nº 10.578 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA JULIA GOYENA de ALLENDE. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.28|12'63 Nº 10.425 v.10|1|64

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JESUS OLIVEROS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario. — Certifico que el presente edicto se publica en el Boletín Oficial y "Doctrina del Trabajo". — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.28 12'63 Nº 10.488 v.10|1|64

El doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, secretaría Nº 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de GISELA o GISELA CORNELIA WEISZNADLER. Publíquese diez días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|64- Nº 10.339-v.8|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIA, o GRAZIA o GRACIANA LANARO, o LANAR, o LANARE, o LANARI, y de MERRECALINA ALINA o ANINA ROMANO de POZZUTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.263-v.8|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEONARDO ANTONIO CIOLLARO o ANTONIO CIOLLARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.246 v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO GRIMALDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.23|12|63 Nº 10.239 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA CIMMINO de DI LEVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.649 v.2|1|64

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

El señor Juez Nacional de Paz Nº 3, Capital Federal, Dr. Jorge E. Bargalló, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO LOPES AGRELO. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1963. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.- e.28|12|63 Nº 10.472 v.3|1|64

Nº 8

El Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA rran. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1963. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 1.600.- e.26|12 Nº 10.296 v.31|12|63
CABRERA de GONZALEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1963. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800— e.26|12-Nº 10.280-v.31|12|63

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de HUMBERTO RAFAEL RUCCHETTO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre cinco de 1963. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 10.335-v.31|12|63

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña GENARA ROSARIO CARABAJAL de ALVAREZ. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1963. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.- e.28|12|63 Nº 3.751 v.3|1|64

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, notifica por tres días a SZAPIRO Y CIA. S. R. L., en el juicio seguido por el Banco Israelita del Río de la Plata c| Szapiro y Cía S. R. L. y otro, s|ejecutivo, la siguiente sentencia: "Buenos Aires, abril 25 de 1962. — Autos y Vistos... Y considerando... Resuelvo: mandar llevar la ejecución adelante hasta que el ejecutante se haga íntegro pago del capital, sus intereses y costas. Regulo los honorarios del letrado patrocinante, Dr. Simón Scheimberg y procurador Naúm Garber en las sumas de dos mil doscientos y ochocientos ochenta pesos moneda legal, respectivamente. — Notifíquese". — Severino Guaita.
Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1963. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 1.200.— e.28|12-Nº 10.483-v.31|12|63

Nº 25

El Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE GREGORIO MELGER. — Publíquese por cinco días en el "Boletín Oficial".
Buenos Aires, 28 de octubre de 1963. — Eduardo Martiré, secretario.
$ 1.600.— e.20|12'63-Nº 9.766-v.2|1|64

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita por dos días a JUANA MASSOR de ZUKER, en el juicio seguido por el Banco Israelita del Río de la Plata c| Saturnia S. A. y otros, s|ejecutivo, que S. S. ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 4 de mayo de 1962. — Autos y Vistos: Resultando de este juicio que la parte ejecutada no ha pagado ni opuesto excepciones legítimas dentro del plazo legal, y encontrándose éste vencido, fallo esta causa ordenando se lleve la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas (Art. 42, 65, Ley 11.924; 498 y 507 del Cód. de Ptos.). De acuerdo con lo prescripto por los Arts. 2, 4, 6, 15 y 27 del Decreto 30.439|44, Leyes 12.997 y 14.170; regulo los honorarios del Dr. Isidro Satanowsky, letrado de la actora, en la suma de seiscientos treinta pesos moneda nacional y en doscientos sesenta pesos de igual moneda los del apoderado de la misma parte, Sr. Naúm Garber. Regístrese, notifíquese por cédula, repóngase el sellado y oportunamente archívese el expediente. — José Pedro Massa".
Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 1.280.— e.28|12-Nº 10.516-v.30|12|63

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita por dos días a BERTA S. de GLIKMAN, en el juicio seguido por el Banco Israelita del Río de la Plata c|Mica S. A. y otros, s|ejecutivo, que S. S. ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 4 de mayo de 1962. — Autos y Vistos: Resultando de este juicio que la parte ejecutada no ha pagado ni opuesto excepciones legítimas dentro del plazo legal, y encontrándose éste vencido, fallo esta causa ordenando se lleve la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas (Art. 42, 65, Ley 11.924; 498 y 507 del Cód. de Ptos.). De acuerdo con lo prescripto por los Arts. 2, 4, 6, 15 y 27 del Decreto 30.439|44, Leyes 12.997 y 14.170, regulo los honorarios al Dr. Isidro Satanowsky, letrado de la actora, en la suma de novecientos diez pesos moneda nacional y en trescientos sesenta pesos de igual moneda los del apoderado de la misma parte, Sr. Naúm Garber. Regístrese, repóngase el sellado y oportunamente archívese el expediente.— José Pedro Massa".
Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 1.280.— e.28|12-Nº 10.508-v.30|12'63

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita por dos días a ANTONIO CERDA en el juicio seguido por el Banco Israelita del Río de la Plata c|MICA S. A. y otros, s|ejecutivo, que S. S. ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 4 de mayo de 1962. — Autos y Vistos: Resultando de este juicio que la parte ejecutada no ha pagado ni opuesto excepciones legítimas dentro del plazo legal, y encontrándose éste vencido, fallo ésta causa ordenando se lleve la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas (Art. 42, 65, Ley 11.924; 498 y 507 del Cód. de Ptos.). De acuerdo con lo prescripto por los Arts. 2, 4, 6, 15 y 27 del Decreto 30.439|44, Leyes 12.997 y 14.170, regulo los honorarios del Dr. Isidro Satanowsky, letrado de la actora, en la suma de mil cincuenta pesos moneda nacional y en cuatrocientos veinte pesos de igual moneda los del apoderado de la misma parte, Sr. Naúm Garber. — Regístrese, notifíquese por cédula, repóngase el sellado y oportunamente archívese el expediente. — José Pedro Massa".
Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 1.280.— e.28|12-Nº 10.514-v.30|12|63

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37 cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de MARIA TERESA GARCIA Y RIVAS. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 23 del año 1963. — Angel D. Bergallo, prosecretario.
$ 800.— e26|12-Nº 10.327-v.31|12|63

Nº 41

Juzgado de Paz Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO FIORE SCALESE o FIORE CARMELO SCALESE o FIORE SCALESE. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 10.317-v.31|12|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Felipe Ehrlich Prat, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 34, durante cinco días, cita a estar a derecho, por cinco días a RUFINO PEON en los autos "Junta Ejecutiva", decreto 12.959|57 c|Peón, Rufino, s|cobro de pesos. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Manuel Juan Catalá, secretario.
$ 1.200. e.28|12|63. Nº 10.464. v.3|1|64

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica que la Junta de LEGION EXTRANJERA FABRICA DE HOJAS DE AFEITAR, IND. Y COM., fijada para el día 24 de febrero de 1964, a las 10 horas, ha sido postergada para el día 27 de mayo de 1964, a las 14 horas.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.200. e.28|12'63. Nº 10.482. v.3|1|64

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de TORMA S. A. I. C., la convocatoria solicitada, fijándose treinta días para presentar al síndico, contadora Darinka Angela Colja de Fariña, calle Cucha Cucha 357, los justificativos de sus créditos. El 15 de mayo de 1964, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la reunión con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63-Nº 10.406-v.3|1|64

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3. Secretaría Nº 6, comunica por dos días que en los autos "LA FABRIL S. R. L., su convocatoria de acreedores", ha sido postergada la junta de verificación y graduación de créditos para el día 20 de marzo de 1964, a las 14. horas.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 320.— e.28|12-Nº 10.469-v.30|12|63

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por el término y con la prevención que fija el Art. 158, ley 11.719, que en autos GVIRTZMAN E HIJOS s|liquidación sin quiebra, se ha presentado distribución de fondos. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 320. e.28|12. Nº 10.429. v.30|12|63

Nº 5

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de FABRIL EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL la convocatoria solicitada por ella, fijándoseles hasta el día 2 de marzo de 1964 para presentar a la síndico doña María de Encarnación Valentín, domiciliada en la calle Sarmiento 1986, piso 3º, Ofic. 14, los justificativos de su crédito. — El 31 de marzo de 1964, a las 14.30 horas se celebrará en la sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran, debiendo presentarse éstos dos horas antes para hacer verificar su personería. — Buenos Aires, veintiséis de diciembre de 1963. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 2.000. e.28|12|63. Nº 10.575. v.3|1|64

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días a los acreedores de RECONQUISTA S. R. L., la convocatoria solicitada por esta sociedad, fijándoseles hasta el día dos de marzo de 1964 para presentar al Síndico Pedro M. Barattero, domiciliado en Palmar 7080, los justificativos de sus créditos. El 30 de marzo de 1964 a las 14.30 horas, se celebrarán en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran, debiendo presentarse éstos dos horas antes para hacer verificar su personería. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.600.- e.26|12 Nº 10.330 v. 31|12|63

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, a cargo del Dr. Eduardo M. Guzmán, secretaría Nº 11, del Dr. Hugo Piñero, comunica por cinco días a los acreedores de LUCANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, la convocatoria solicitada, fijándose treinta días para presentar al Síndico señor Rafael Bertini, domiciliado en la calle Castro Barros 217, los justificativos de sus créditos. — El día 17 de abril a las 15 horas se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.600. e.28|12|63. Nº 10.418. v.3|1|64

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7. Secretaría Nº 13. comunica por cinco días a los acreedores de CREACIONES

LA ACADEMIA S. R. L., la convocatoria solicitada fijándose veinte días para presentar al Síndico Contador Daniel Vila, calle San Juan 2631, 2º piso, los justificativos de sus créditos. El 6 de Abril de 1964 a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la reunión con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Marcelo T. Muñiz, secretario.
$ 1.600.— e.26 12-Nº 10.296-v.31|12|63

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de MERCADO CENTRAL DE PILAR S.R.L. — Fecha provisoria de cesación de pagos el 31 de diciembre de 1962. — Síndico: Dr. Alvaro Losa. Domicilio: Cangallo Nº 1963, planta baja "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los cincuenta días. — Señálase el 3 de abril de 1964, a las 14 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1963. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 2.000. e.28|12|63. Nº 10.486. v.3|1|64

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, a cargo del Dr. Fernando N. Barrancos y Vedia, Secretaría Nº 26, a cargo del Dr. Carlos Alberto Dell'Oro, comunica por cinco días, a los acreedores de EDMUNDO REGALADO GIRALT la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días, a contar de la última publicación de edictos para presentar al Síndico Héctor Fernando Guevara, Sarmiento 846, 3º "B", los justificativos de créditos. — El 23 de junio de 1964, a las 13,30 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.
$ 1.600. e.28|12|63. Nº 10.450. v.3|1|64

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, comunica por cinco días a los acreedores de CREACIONES PULI SAICYF, la convocatoria solicitada, fijándose veinte días para presentar al Síndico Juan Ruben Reston, con domicilio en Caseros 3338, Dpto. 1, los justificativos de los créditos. El 20 de abril de 1964, a las 14 horas se celebrará la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Boletín Oficial. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.600. e.28|12|63. Nº 10.562. v.3|1|64

El Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días a los acreedores de ALVAREZ BLANCO S. A. C. I. e I., la convocatoria solicitada, fijándoles cuarenta días para presentar al Síndico Belisario Command con domicilio en la calle Ecuador 967, piso I "C", los justificativos de sus créditos el día 3 de Abril de 1964 a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta de acreedores con los que concurran. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1963. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 1.600.- e.26|12 Nº 10.348 v.31|12|63

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

Nº 4

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en el juicio "QUARTANA, COSIMO c| PORTELA, ALEJANDRO MANUEL s| cobro hipotecario", que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el jueves 9 de enero, a las 15,30 horas, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, una fracción subdividida en 14 lotes de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en la cercanía de la estación Ferrari (FCNDFS). Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle II esquina IV, designados en el plano aprobado bajo el Nº 72-144-53, como lotes números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 43, 44. 45 y 46 de la manzana 1041A, que miden en conjunto: 102,83 m. de frente a la calle II; 4,24 m. en su ochava; 52,10 m. de frente a la calle IV; 105,83 m. en su contrafrente a la calle II y 55,10 m. en su otro contrafrente a la calle IV. Superficie total: 5.826,73 m.c. Se deja constancia que la fracción se encuentra ocupada por el propietario por lo que se entregará desocupada. Base $ 163.560 m|n. al contado. Seña y a cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 3.200 e. 28|12|63 Nº 10.417 v. 3|1|64

Nº 8

Orden Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15; hace saber por 5 días que los autos: "VALLA de SANTOS DOMINGA su testamentaria", que el martillero José Balocchio, 25 de Mayo 158; 34-2021; rematará el día domingo 5 de enero de 1964, a las 16 hs., sobre los mismos, 12 lotes, en Isidro Casanovas, partido de La Matanza de la Prov. de Bs. Aires, con frentes a las calles Asunción, París y Bruselas, de acuerdo al plano de la Dirección de Geodesia Nº 70-236-48; con las siguientes superficies y bases: Lote Nº 1: sup. 333 m.c., pesos 29.700. — Lote Nº 2: sup. 233 m.c., $ 23.100. — Lote Nº 3: sup. 209,86 m.c., $ 29.700. — Lote Nº 4: sup. 227,64 m.c., $ 22.100. — Lote Nº 5: sup. 289,70 m.c., $ 24.100. — Lote Nº 6: sup. 389,70 m.c., $ 29.000. — Lote Nº 7: sup. 389,70 m.c., $ 29.000. — Lote Nº 8: sup. 289,70 m.c., $ 24.100. — Lote Nº 9: sup. 227,64 m.c., $ 21.800. — Lote Nº 10: superficie: 209,86 m.c., $ 23.100. — Lote Nº 11: sup. 233 m.c., $ 16,200. — Lote Nº 12: sup. 333 m.c., $ 21.500. — Todos al contado. Es condición de venta que las escrituras ante Don Aquiles Yorio, Av. de Mayo 580, Cap. A cuenta de precio 8 o|o, comisión 3 o|o en efectivo. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 3.600 e. 28|12|63 Nº 10.417 v. 3|1|64

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por 5 días en el juicio: PEREZ JOSE M. contra BLANCO REMIGIO (sucesión), ejecutivo, que el martillero señor Roque A. Boverini, domiciliado en Uruguay 618, 4º piso. T. E.: 45-1828, rematará el día 10 de enero de 1964, a las 10 hs., en el garaje de Ramón Falcón 3966, donde se exhibe el automóvil marca Chevrolet, modelo 1940, patente de Taxímetro Nº 12.950 de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra. — Visítese durante el día. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.600 e.26|12 Nº 10.337 v.31|12|63

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por diez días en los autos "AZZARO, OLGA MARIA c|MULLOR Y HRUBY, ANTONIO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo Isidoro García rematará el sábado 4 de enero de 1964, a las 17 hs., sobre la misma, la finca desocupada, en construcción adelantada, calle Machain 4060 casi esq. Av. del Tejar, Capital Federal (Saavedra). Sup. lote Nº 27, M. "S" (fracción del "B"), 177,14 m2. Base m$n. 250.000, al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en dinero efectivo. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Oscar Chiocca, secretario.
$ 3.200 e. 20|12|63 Nº 9.699 v. 2|1|64

Juzgado Civil Nº 21, Sec. Nº 42, hace saber por 5 días en autos MASSA PEDRO S. c|GUMAR S. A. E INMOBILIARIA s|Ejec. Hipot., que el martillero Victorio D'Amelia, el día 5 de enero de 1964, a las 17 hs., subastará s|los mismos, los lotes de terr., sitos en Montañeses 1853|65, desig. con los Nos. 7 y 8, manz. 5, los que unidos miden 19,08 m. al S. E. por 55,26 m. de fondo. — Base $ 3.405.500,40. 8 o|o de seña a|c. precio. Com. 3 o|o. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.200 e. 28|12|63 Nº 10.404 v. 3|1|64

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos caratulados "DELGADO SANCHEZ JOSE c|REY ALFREDO y otra s|Ejec. Hipotecaria", que el martillero público Julio A. Paz, rematará el día 18 de enero, a las 16 horas, en Cuzco 34, el inmueble de la calle Sócrates Nº 154, del Partido de Tres de Febrero. Pcia. de Buenos Aires, edificado sobre el lote 14, manzana J, que mide 8,66 mts. por 52 mts. Superficie 450,32 mts. cuadrados. Base $ 240.000 moneda nacional. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e. 28|12|63 Nº 10.519 v. 3|1|64

Nº 24

JUDICIAL: Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 5 días en el juicio: "GROPPO RODOLFO y otro c|MOYANO MARTHA AMALIA s|ejec. hipotecaria", que el martillero Alberto Díaz, rematará en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el día 8 de enero de 1964, a las 17 hs., el siguiente bien: el departamento indicado como unidad 2, letra "B" del inmueble ubicado en la calle Gral. Guido 1928 cuya superficie privada es de 29 mtrs. con 81 decímetros cuadrados, con más las 4 con 24 centésimos partes indivisa del bien común del edificio. Venta al contado. Base $ 407.490. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. — Alberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.000 e. 28|12|63 Nº 10.549 v. 3|1|64

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por diez días en el juicio "LACOMBE, JOSE ARTURO y otros c|MOURIÑO, ARTURO s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán en Florida 239, el miércoles 15 de enero, a las 16 horas, el inmueble desocupado de la calle Caxaraville 4229-31, edificado en terreno de 8,66 m. frente al S. por 32,22 m. costado O. y 31,70 m. costado E. y 8,66 m. contrafrente al N. Base $ 584.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 3.200 e. 28|12|63 Nº 10.612 v. 10|1|64

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por cinco días en el juicio "FINKELSTEIN DE CASTRO contra FREILY JULIO ejecución hipotecaria", que el martillero Carlos de la Fuente, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311 de la Capital Federal, el martes 14 de enero de 1964, a las 16 horas, el departamento Nº 8, piso 4º de la propiedad Santa Fe Nº 2440|50|60, desocupado. Superficie 175,75 mts2. Base $ 1.000.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. Informes T. E. 86-11 3. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.000 e. 28|12|63 Nº 10.603 v. 3|1|64

Nº 30

Diego Héctor Brom. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por cinco días que en el juicio: "GROSZ TIBERIO LADISLAO c|GIL DIAMENT MARCELO s|Ejecución Hipotecaria", el martillero Diego Héctor Brom, rematará el 5 de enero de 1964, a las once horas, sobre la misma propiedad, una finca ubicada en la Capital Federal, calle Mendoza 1729, entre Arribeños y 11 de setiembre, Parroquia de Belgrano; libre de ocupantes. terreno compuesto de 11,12 metros de frente al S. E. por 21 metros de fondo y linda al S. E. calle Mendoza; N. E. con la finca calle Mendoza 1701 y 1725, esq. Arribeños 2202, 2208 y 2212; S. O. con Emilio Gaillón y N. O. con la finca Arribeños 2220. La finca Arribeños 2220, entre Mendoza y Olazábal, de 12,67 metros de frente al N. E. por 35,73 metros de fondo al N. O. y en el lado S. E., a 24 metros de la línea de la calle hacia el fondo tiene un martillo a su favor de 34 cms. de ancho con el que sigue de 10,89 metros hasta dar con la línea del contrafrente, que tiene 13.33 m., a lo que poco más o menos resulte y linda al frente al N. E. con calle Arribeños; por el S. O. y N. O. con Emilio Caillón, y por el S. E. con la finca de Mendoza 1701 y 1725 esq. Arribeños y Mendoza 1729. Títulos en el Expediente. Base m$n. 2.108.583. Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o en efectivo. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.800.— e.28|12|63 Nº 10.506 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por 10 días en el juicio LIETTI HILDA T. y otra c|VALENTE CARLOS s|ejecución hipotec., que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 9 de enero próximo,, a las 15.30 hs., el inmueble Malvinas 677, Capital, desocupado, mide 8m66 frente E., por 25 m98 fondo — Base $ 422.000. — Contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1963 — César D, Yáñez, secreario.
$ 3.200 e.23|12|63 Nº 10.115 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por 5 días en los autos DE ARZUAGA de FRANCO, ROSA J. c|RABINOVICH, HUGO N. s|ejecución hipotecaria, que los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., rematarán el miercoles 8 de enero a las 15 horas, en Cangallo 461, piso 1º, la propiedad Cuenca 3555 entre Navarro y Av. Tres Cruces (hoy Francisco Beiró), lote letra b., que es parte de los lotes b. y c., de la manzana 247. — Mide 8m66, de frente por 21m. — Base $ 1.283.832,25. — De acuerdo a cláusulas hipotecarias el demandado se comprometió a no arrendar la finca hipotecada (cláusula 7a.), y en caso de ejecución a desocuparla en un plazo de diez días de intimado judicialmente (cláusula 9a.). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 2.400 e.26|12 Nº 10.291 v.31|12|63

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, comunica por 3 días en autos MARPLAST S. R. L. c|CARREIRA E. s|ej., que el martillero J. J. C. de Urquiza rematará en Honduras 4370, Capital, el 3 de enero 1964, a las 16: 1 heladera Frigidaire y 1 tocadiscos R.C.A. Víctor. Se exhiben en Condarco 1147, Capital. Sin base. Al contado. 10 o|o comisión. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Jerónimo Cutillo, pro-secretario.
$ 720.— e.28|12 Nº 10.590 v.31|12|63

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, comunica por 2 días en autos VAZQUEZ SANTIAGO c|ARANZANA JOSE s|ej., que el martillero J. J. C. de Urquiza rematará en Honduras 4370, Capital, donde se exhibe el 3 enero 1964, a las 16, un aparato televisor "Sadic" número 2276227 y su mesa de ruedas. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 480.— e.28|12 Nº 10.591 v.30|12|63

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 3, comunica por dos [illegible] juicio ESPINOS ESPINO, CELESTINO c|J. J. DUGO-FABRICA DE [illegible] DE ACERO INOXIDABLE s despido, que el martillero Moisés Katz, rematará en Moreno 1441, donde se exhiben, el 2 de enero de 1964, a las 18, una soldadora eléctrica y otra a carburo completa; una rectificadora a selenio eléctrica; una amoladora eléctrica trifásica y otra monofásica; una remachadora de mano; un yunque de 55 cm.; una morsa Nº 5; un balancín dos columnas 24 tn.; un bombo hojalatero con motor trifásico; un torno de repusaje con motor; seis pulidoras eléctricas trifásicas; tres cizallas de 25 cm. de cuchilla; un cilindro hojalatero de 56 cm.; una máquina de agujerear de banco hasta 13 mm.; un turbo ventilador de 24 HP., todos en funcionamiento o aptos para funcionar. — Al contado. — Sin base. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Héctor Genoud, secretario.
$ 1.120 e.28|12 Nº 10.553 v.30|12|63

Nº 8

Juzgado de Trabajo Nº 8, comunica por 2 días en el juicio CAROU JORGE OSVALDO c|BONOMI JORGE A, que el martillero A. Freijedo, rematará en Moreno 1441, el 31 de diciembre a las 9 hs., una soldadora para telas de polietileno Taglia y un balancín a mano que se exhiben en el mismo lugar. — Pago total en el acto. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Andrés S. Monteagudo, secretario.
$ 480 e.28|12 Nº 10.582 v.30|12|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio DE ANGELIS S. A. c|INACIO ANTONIO, que el martillero Federico Buela rematará en la calle Córdoba 1865, el día 4 de enero de 1964, a las 9 horas, una remachadora de cinta de freno marca Davica N-10342, que se exhibe en el mismo domicilio. Base 11.7[illegible]0.50 m$n. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 480.— e.28|12 Nº 10.569 v.31|12|63

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio MIDLAND TECNICA S. A. I. C. c|CORON ALFREDO s|Ejec. Prend., que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará en Venezuela 1144, Capital, lugar donde se exhiben, el día 3 de febrero de 1964, a las 11 horas: Un balancín automático de marca "El Galeón" de Nº 431 de 60 toneladas y de accesorios 3 llaves una palanca y un motor eléctrico de marca "Corradi" de 70034 de s.c.v. trifásico 220|380 v. de 1400 r.p.m. Base m$n. 77.190. Comisión 10 o|o. Al contado. — Buenos Aires, 23 de diciembre 1963. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 960.— e.28|12 Nº 10.533 v.31|12|63

Nº 2

Juzgado Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días que el martillero Andrés Herrero, rematará el 7 de febrero 1964, a las 11 horas, en Urdininea 1676, una máquina para tejer tipo circular marca Mellor Bromley modelo 1960, Nº 4269-50 con motor eléctrico trifásico marca Brook Motor Ltd. Nº R.7868508 de 220|380 volts y 4200 r.p.m. de 1 H P. en el estado en que se encuentra, en exhibición en Urdininea 1669-70. Venta juicio "CARDOZO ELVIO c|MOGAR LAN S. R. L., ejec. prend.". Base $ 197.967,75 m|n. contado. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o efectivo — Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 960.— e.28|12 Nº 10.610 v.31|12|63

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio SACCOL S A. C. e I. c|COLOMBO OSVALDO s|Ejec. Prend., que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 10 de enero de 1964, a las 10 horas, los siguientes efectos: Una heladera eléctrica comercial marca Saccol modelo CSGT Nº 6289 con equipo blindado marca Saccol de 1|2 H.P. Nº 11; Una heladera eléctrica comercial marca Saccol modelo F.C. 54 Nº 6288 con motor marca Corradi de 3 H.P. Nº 45972 compresor marca Rialsche de 3 H.P. Nº 459; Una heladera eléctrica tipo comercial marca Saccol modelo VMCHL 200 Nº 6373 de 1 1|2 H.P. Nº 97, esto corresponde al equipo blindado marca Saccol todas completamente equipadas y funcionando, que se exhiben en Alvarez Jonte 4028, Capital. Base $ 229.000. Comisión 10 o|o al contado. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.440.— e.28|12 Nº 10.537 v.31|12|63

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "UNION QUIMICA S.R.L. c| KLEIN Y CIA. S.R.L.", s|ejecutivo, que el martillero David N. Almeyra rematará el martes 7 de enero 1964, 17 horas, en Talcahuano Nº 68, (1º piso), una bolsa carbonato de magnesia 27 1|2 Kgs.; cinco bolsas ferrito amarillo 40 Kks. c|u.; un tambor alcohol isopropílico 161 Kgs.; un tambor aceite alquitrán 150 Kgs.; seis bolsas nitrato de potasio 100 Kgs. c|u.; 130 frascos cloruro de calcio de 1 Kg.; seis bolsas estearato de magnesia 158 Kgs. total, y dos tambores aguarás 180 Kgs. c|u. Se exhiben en Av. Mitre 1249, Florida (F.C. N.G.B.), de 7|11 horas. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Venta sujeta aprobación judicial.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.440 e.28|12 Nº 10.479 v.31|12|63

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "MOISES WINOGRAD S.A.C.I. F. c|NUÑEZ DANIEL ANGEL s|ejecución prendaria", que el martillero Enrique E. Pérez, rematará en Avda. Santa Fe 2730, Capital, el día 31 de Diciembre, a las 10 horas, un automóvil marca Peugeot, modelo 1962, Motor número 2521226, carrocería Nº 357949. Base $ 255.197 m|nal. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 720 e.28|12 Nº 10.492 v.31|12|63

Nº 4

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos caratulados "FORTINO LORENZO contra UGARTECHE UBALDO F. s|cobro ejecutivo", que el martillero Ernesto Ballvé Sardá, rematará en el local de la calle Soler 3212, Capital, el día 9 de enero de 1964, a las 15 horas, la propiedad calle Pirovano Nº 344|46|48, Capital, inscripta como dominio del demandado bajo el tomo 1165, folio 36, finca número 109.316, zona Sur. Se hace constar que en autos el martillero ha dejado expresamente establecido que la propiedad a subastarse se encuentra exclusivamente ocupada por el señor Ubaldo F. Ugarteche y su familia. Sale a la venta con la Base de $ 3.449.333,32 m|n. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo en el momento de la subasta. Jorge A. González, secretario.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.400 e.28|12|63 Nº 10.594 v.3|1|64

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 2 días en el juicio: "BANCHIERI LEOPOLDO O. c| PINSKIER de OLSZANSKI B. s|ejecutivo", que el martillero señor C. A. Terry, rematará en la calle Moreno 1441, donde se exhiben, el 3 de enero de 1964, a las 16 horas, los siguientes bienes: 1 lustradora Lipis; 1 lavarropas Kacecuatro; 1 Heladera eléctrica "Siam". Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 480 e.28|12 Nº 10.518 v.30|12|63

Nº 10

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio "MADELIT S.R.L. c|ISA SOC. COM. COL. e IND. s|ejecutivo", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 30 de Diciembre de 1963, hora 17,30, en Serrano 534, donde se exhiben, los siguientes objetos: Una sierra sinfín de 0,80 de volante s|n., marca "Magnano" y una cepilladora manufactura Parisiene E.A.24. Sin base, al contado. Seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 640 e.28|12 Nº 10.577 v.31|12|63

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por tres días, en autos: EUILLADES S. A. C. I. F. I. R. c|ESWEIN CARLOS ALBERTO s|ejec. prendaria", que el martillero Carlos S. Zanocchi, rematará el día 10 de enero de 1964, a las 11 horas, en Moreno 1441, Capital, un automóvil marca Renaul Ika, modelo DA-1V, año 1961, motor Nº 2007896, Serie número 16131—13853, con las siguientes características especiales, automóvil Dauphine, motor tipo ventouz, chasis número 13722, Registro Nº 364. — Base m$n. 156.940. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o al contado, en efectivo, el bien se entrega previa aprobación judicial del remate. (Art. 520 Cód. Pcdto.) Se exhibe en Avda. del Trabajo 4768, Capital.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.440.— e.28|12-Nº 10.565-v.31|12|63

Juzgado en lo Comercial Nº 10, secretaría Nº 19, hace saber por tres días en autos caratulados "EUILLADES S. A. C. I. F. I. R. contra DEMARCO MARIA LUISA s|ejecución prendaria", que el martillero Esteban I. Schiavone, rematará el día 10 de enero de 1964, a las 9.30 horas, en Moreno Nº 1441, Capital: un automotor Baqueano. marca Ika, modelo TA-1RB, año 1960, con motor Nº 606039703, Serie número 04111—00663, Registro Nº 56, con 5 ruedas completas, que se exhibe en Av. del Trabajo Nº 4768, Capital. — Base m$n. 82.658,75, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, al contado, en efectivo. el bien se entrega previa aprobación judicial del remate ,art. 520, Cód. de Procedimientos).
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.200.— e.28|12-Nº 10.572-v.31|12|63

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio MARIN JULIO CESAR contra ALBERTO ORTIZ s|ejec., que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en San José 1754, Capital, lugar donde se exhiben, el día 9 de enero de 1964, a las 11 horas, una heladera eléctrica al parecer Digmar, sin numeración visible, en funcionamiento; una cocina a gas de kerosene, de 2 hornallas y horno marca Luvil, sin numeración. Sin base. Al contado. 10 o|o comisión.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 960.— e.28|12-Nº 10.532-v.31|12|63

Nº 12

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos caratulados "GULCAS S. R. contra LIPORACE, RAFAEL y ADORNETTO, SALVADOR, s|ejecución prendaria", que el martillero Victorio R. Iturralde rematará en sus oficinas Talcahuano Nº 78, 1º, "B", Capital, el día 3 de enero de 1964, a las 10 horas, el siguiente bien: 1 automóvil marca "GW", modelo año 1962, motor Nº 311216060, chasis Nº 181, sin patente, en el estado en que se encuentra y que se exhibe públicamente en la calle Alvarez Thomas Nº 939, Capital. — Base m$n. 75.000 (50 o|o de la deuda). — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo. — La entrega del bien está sujeta a la aprobación judicial, (Art. 520 C. de Procedimientos).
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.440.— e.28|12-Nº 10.596-v.31|12|63

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 12, secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "CAVA MANUEL D. c|MET. ESCANDINAVA S. A. sobre ejecutivo" que el martillero Roberto Daul rematará en Moreno 1441, el 4 de enero de 1964, a las 22 horas. lo siguiente: Dos cajas de seguridad modelo "B", de una puerta de 1,40 m. de alto por 0,70 m. por los costados, marca "Vironia — Metalúrgica Escandinava S. A.", nuevas, sin estrenar". — Sin base, al contado, seña 40 o|o, comisión 10 o|o. El remate está sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.200.— e.28|12-Nº 10.628-v.31|12|63

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en el juicio BANKER S. A. c|CAPACCIOLI JUAN CARLOS, s|ej. prend., que el martillero Antonio Tomás Menceyra, rematará el día 11 de enero de 1964, a las 11.30 hs., en Sarmiento 1250, Cap. Fed.: un automotor marca "Jowett_Javelin", mod. 1951, sedan 4 pts., motor Nº 16621, patente Nº 625636, Cap. Fed. 1961, está desarmado y se exhibe en Avda. Pavón Nº 57, Avellaneda, Prov. Bs. As. — Base m$n. 58.800,— al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien será entregado una vez aprobado el remate, en el estado de uso y condiciones generales en que se encuentra.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.200 e.28|12 Nº 10.510 v.31|12|63

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en el juicio VANCOUVER S. A. c| S. I. E. M. A. PICCINI y OTEGUI S. R. L. y otros, s|ej. prendaria, que el martillero Alberto Tomás Menceyra, rematará el día 11 de enero de 1964, a las 10 hs., en Sarmiento 1250, donde se exhibe: un automotor marca "Chevrolet", mod. 1961, carrocería pick_up, motor Nº F0921JE A648, patente Nº 739703, de Cap. Fed. 1962, chasis Nº T2343_4, usado y en el estado y condiciones generales en que se encuentra. — Base m$n. 215.000, al contado, seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — El bien será entregado previa aprobación del remate.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1963 — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.200 e.28|12 Nº 10.530 v.31|12|63

Nº 13

Juzg. Nac. Comercio Nº 13, comunica por 2 días en autos IBARRA J. R. c| ANTON E. s|ej., que el martillero J. J. C. de Urquiza, rematará en Honduras 4370, donde se exhibe, el 3 de enero de 1964, a las 16, un camión Chevrolet, con cabina y caja, patente Nº 730189, Capital. — Sin base. — Al contado. 10 o|o comisión.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 480 e.28|12 Nº 10.588 v.30|12|63

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ARTINOX
Sociedad Anónima Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de Enero de 1964 a las 15 horas en Córdoba 4834, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del Art. 347 Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio al 31 de Agosto de 1963.
2º Distribución de Utilidades.
3º Remuneración al Directorio.
4º Elección de cuatro Directores Titulares y dos Suplentes por el término de un año.
5º Elección de Síndicos, Titular y Suplente por un año y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.- e.28|12|63 Nº 10.504 v.3|1|64

"ALSIFER"
Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Publicitaria
Alsina 1360, piso 3º, U. 12, Capital

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1964, a las 10 horas, en el domicilio arriba indicado, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades por el Ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1963.
2º Elección de Directores y Síndicos.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.- e.28|12|63 Nº 10.576 v.3|1|64

ASOCIACION CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO
CONVOCATORIA
SEGUNDA CITACION

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de enero de 1964 a las 20,30 horas, en nuestra sede social, Avenida Cánning Nº 1261, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de Memoria, Balance General, cuenta de gastos y recursos e informe del Revisor de cuentas correspondientes al ejercicio 1963.
2º Elección de autoridades.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Metropolitano Meletios Swaity, Presidente nato. — Rafic Haddad, secretario.
$ 240.- e.28|12 Nº 10.570 v.31|12|63

AMERICAN GLASS COMPANY
Industria del Vidrio S. A.
Nº de Registro 12992

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de enero de 1964, a las 17 horas, en la calle Rivadavia Nº 666, 2do. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio de los ejercicios cerrados hasta el 31 de agosto de 1963.
2º Considerar remuneraciones a Directores y Síndico.
3º Considerar aumento de $ 2.000.000 de capital, conforme al Art. 5º del Estatuto, a emitir en acciones B, propuesto por el Directorio y determinar condiciones de suscripción.
4º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800 e.26|12 Nº 10.161 v.31|12|63

"B"

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.
Instrumentos Científicos y Productos Opticos
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de Enero de 1964 a las 15 horas, en la Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 740, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los Documentos Art. 347, (1º) C. C., Ejercicio 30|9|63.
2º Capitalización Saldo Revalúo Contable.
3º Distribución de Utilidades y Fijación de Retribuciones.
4º Número y elección de Directores y Síndicos.
5º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.- e.28|12|63 Nº 10.500 v.3|1|64

"C"

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS S. A.
Puán 470, Buenos Aires - Direc. Teleg. "Nobleza" - T. E. 63-0041
Nº de Inscripción N - 1212
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de esta Compañía, Puán 470, el lunes 7 de enero a las 10.30 horas, dando cumplimiento a los artículos 30 y 34 de los estatutos sociales, con especial constancia de que la totalidad de las acciones se encuentran depositadas, de acuerdo con los certificados que obran en poder de la Compañía, en el Lloyds Bank de la ciudad de Londres y en el Banco de Londres y América del Sud. Se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Inversión dispuesta por el Directorio, en virtud de la facultad que le acuerda el inc. g) del Art. 22 de los estatutos sociales, en la adquisición de acciones ordinarias y preferidas de una sociedad anónima dedicada a actividades afines con las negocios de la Compañía.
2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.
$ 3.600.— e.28|12|63-Nº 10.468-v.3|1|64

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO SAIRE
S. A. C. e I.
Registro 6135

Convócase Asamb. Gral. Ord. día 7|1|1964, 18.30 hs., en Av. Libertador Gral. San Martín 736, tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio por el Ejercicio al 30 de Septiembre de 1963.
3º Ratificación retribución Directorio y distribución de utilidades.
4º Aumento de capital.
5º Fijación del número de Directores y su elección por un año.
6º Designación de Síndico Titular y Suplente. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — El Directorio.
$ 2.400.- e.28|12|63 Nº 10.466 v.3|1|64

CERAMICA QUILMES
S. A. C. I. F.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1964, a las 16 horas, en el local sito en la calle Lavalle 534, 4º piso, oficina 12, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta en el Art. 347 del Código de Comercio, y distribución de utilidades.
2º Renovación del Directorio.
3º Elección de síndicos (titular y suplente).
4º Aumento de capital y modificación del Art. 6º del estatuto social.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.28|12|63-Nº 10.465-v.3|1|64

C O L A M I N A
S. A. Industrial y Comercial
Nº de Inscripción 3592

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de enero de 1964, a las 9 horas, en Lavalle 465, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, inventario y la memoria por el ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1963.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.28|12|63-Nº 10.490-v.3|1|64

CARUMI S. A. C. I. F. I.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Tucumán 2260, Capital, el día 12 de enero de 1964, a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos que prescribe el Art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1963.
2º Fijación del número de Directores y elección de Directores y Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400— e.28|12|63-Nº 10.416 v.3|1|64

"CH"

CHARATA S.A.C.A.I.F. e I.
(Registro 11219)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para 8 Enero 1964, 11 horas, Avenida Roque Sáenz Peña 917, piso 7º Dto. "R", para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio del ejercicio cerrado 30 Junio 1963.
2º Ratificación de lo actuado por el Directorio con Solís S.A.
3º Fijación número y elección Directores Titulares.
4º Elección síndico titular y suplente.
5º Designación dos accionistas para firmar el acta asamblea. — El Directorio.
$ 2.400 e.26|12 Nº 10.331 v.31|12|63

"D"

DAME COMERCIAL
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
Exp. Nº 12.125
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de diciembre de 1963, a las 17 horas, en Paso 791, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Motivo por el cual se hace el llamado a Asamblea, fuera de término.
2º Documentación artículo 347 C. C., Ejercicio al 30|6|63 y Distribución de Utilidades.
3º Autorización para la Emisión de Acciones Clase "A" Cinco Votos y Remuneración Artículo 10 Estatutos.
4º Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección.
5º Elección de Síndicos Titular y Suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.800. e.26|12. Nº 10.396. v.31|12|63

"E"

EXPRESO ARGENTINO URUGUAYO S. A.
En Formación

Expreso Argentino Uruguayo S.A., en formación, comunica a los suscriptores de acciones que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 320 del Código de Comercio, llama a Asamblea General el día 2 de enero de 1964, en su sede, calle Tucumán 348, 2º piso, a las 17 horas, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Constitución definitiva de la Sociedad. Extremos del Art. 318 del mismo Código.
2º Disminución del capital accionario.
3º Discusión y aprobación del proyecto de Estatutos en general y en particular.
4º Cobertura de vacantes en el Directorio y fijación del número de Directores.
5º Elección de Síndico titular y suplente. — El Directorio.
$ 2.400 e.26|12 Nº 10.292 v.31|12|63

"F"

FUNDICION DEMA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de Dema Sociedad Anónima, Industrial Comercial e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de Enero de 1964 a las 11 horas en el local de la calle Montevideo 451, 4º piso 44, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio Nº 1 cerrado el 31 de Diciembre de 1962;
2º Ratificación de las remuneraciones fijadas a miembros del Directorio que desempeñan funciones rentadas;
3º Designación de Síndico Titular y Suplente por un año;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 2.800.— e.28|12|63-Nº 10.434 v.3|1|63

"G"

GENERAL ROCA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de Enero de 1964, a las 10 horas, en Alsina 1238, 2º Piso, oficina 21, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 31|12|62. Distribución de Utilidades.
2º Elección de Directores y Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000 e.26|12 Nº 10.312 v.31|12|63

GUAYANA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
Exp. Nº 10.173
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1964, a las 9 horas, en San José 290, piso 6º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del Art. 347 del Código de Comercio para los Ejercicios al 31 de mayo de 1962 y 31 de mayo de 1963.
2º Ratificación de mandatos de Directores y Síndico.
3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
4º Elección de Síndicos titular y suplente.
5º Remuneración de Directores y Síndico.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400 e. 26|12 Nº 10.371 v. 31|12|63

"I"

I S Q U I A S.A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, 8 de enero de 1964, 10 horas, Corrientes 485, 6º piso, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347, C. Comercio.
2º Determinación número directores y su elección.
3º Elección síndicos y dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.28|12|63-Nº 10.536-v.3|1|64

INDUSMER S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1964, a las once horas, en la sede social, calle Belgrano Nº 990, noveno piso; para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.
2º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1963.
3º Determinación del número de Directores que integrarán el nuevo Directorio y elección de los mismos por dos años y de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año. — El Directorio.
$ 2.800 e. 28|12|63 Nº 10.541 v. 3|1|64

I N T E R - B A S
Científica, Industrial y Comercial S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 10 de enero de 1964, a las 11 horas, en Bouchard 644, piso 2º, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del ejercicio al 30 de junio de 1963.
2º Emolumentos y habilitaciones.
3º Elección directores y síndico, titular y suplente.
4º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.28|12|63-Nº 10.507-v.3|1|64

"L"

L U S I M A
S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº Inscripción 7.181

Convócase a asamblea general ordinaria para el 9 de enero de 1964, a las 18 horas, en San Martín 66, Esc. 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación Art. 347, inc. 1 del C. de Comercio correspondiente al ejercicio 30|6|63.
2º Retribución Directorio y Síndico.
3º Elección de Directores y Síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000 e. 28|12|63 Nº 10.493 v. 3|1|64

LEPORATI & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos

Convócase a Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1964, a las 16 horas en Avenida Córdoba 323, 8º piso, Capital Federal, para tratar:

1º Consideración documentos artículos 347 inciso 1º Código de Comercio, ejercicio al 30 de setiembre de 1963.
2º Fijar número de Directores y elegir Directores y Síndicos y dos Accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 1.600 e. 28|12|63 Nº 10.495 v. 3|1|64

LA DELIA S. A.
Agrícola - Ganadera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1964, a las 12 horas en Av. Callao 1604, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación Art. 347 C. de C., ejercicios 31|12|1961 y 31|12|1962.
2º Remuneración Directorio y Síndico.
3º Designación 1 Director titular y 5 Directores suplentes, Síndico titular y suplente.
4º Designación dos Accionistas para suscribir Acta. — El Directorio.
$ 2.000 e. 28|12|63 Nº 10.587 v. 3|1|64

LYSOFORM
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1964 a las 18 horas, en el domicilio de la sociedad calle Guardia Vieja Nº 4439 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar el capital autorizado a la suma de m$n 13.000.000.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.28|12|63-Nº 10.453 v.3|1|63

LUYDA
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que celebrará esta sociedad en Viamonte 1336, 7º piso, Of. 43, el día 5 de enero, a las 17 horas, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad hoc" para considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social terminado el 30 de junio de 1960.
3º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 4º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1961.
4º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 5º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1962.
5º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 6º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1963.
6º Determinación del número de directores y elección de los mismos y de los síndicos para el próximo ejercicio.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 4.890 e. 26|12 Nº 10.380 v. 31|12|63

"R"

R. y S. GRANDIO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Registro Nº 11.244

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de enero de 1964, a las 11 hs., en Suipacha 1120, Capital Federal, para considerar:

1º Documentos que cita el Artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio; Ejercicio al 31|10|63.
2º Elección de Directores.
3º Elección de Síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600 e. 28|12|63 Nº 10.560 v. 3|1|64

"S"

"SIRACUSA" S. A. C. I. I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de enero de 1964, a las 17 horas, en la calle Madero 149, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Firma del acta.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Fijación número Directores y su elección. — El Directorio.
$ 1.200. e.28|12|63. Nº 10.573. v.3|1|64

SAMUHI
Fábrica de Tanino, Aceites Vegetales Industrialización del Algodón e Inmobiliaria S. A.
Registro 2.639
CONVOCATORIA

Convoca Asamblea General Ordinaria día 9|1|64, 11 horas. Esmeralda 561, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el Acta;
2º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio, distribución de utilidades y remuneración al Directorio;
3º Consideración retribución a Directores con tareas ejecutivas;
4º Aumento del Capital autorizado hasta la suma de cien millones de pesos y autorización al Directorio para la distribución de la Reserva Especial mediante la emisión de acciones liberadas.
5º Distribución de la tercera Cuota del Revalúo Contable;
6º Determinación del número de Directores y designación de Titulares y Suplentes;
7º Fijación de honorarios del Síndico y elección de Titular y Suplente.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 32 de los Estatutos Sociales, a efectos de su concurrencia a la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.600. e.28|12|63. Nº 10.592. v.3|1|64

"SUD Y OESTE"
Sociedad en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de "Sud y Oeste" Sociedad en Comandita por Acciones a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1963, a las 17 horas, en su local sito en la calle Juncal 2294, de la Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del socio que presidirá la Asamblea;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1963;
3º Transformación de la Sociedad;
4º Elección de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.440. e.28|12. Nº 10.619. v.31|12|63

SERMA S. A. C. I. F.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la cuarta Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Enero de 1964 a las 15 horas en el local sito en la calle Lavalle 534, 4º piso, oficina 12 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta en el art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades.
2º Elección de Síndico (titular y suplente).
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.28|12|63-Nº 10.463 v.3|1|64

SOCIEDAD MINAS EPECUEN
Sociedad Anónima
Nº 2.151
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de enero de 1964, a las 15 horas en calle Callao Nº 1375, piso 8º, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1963.

3º Elección de miembros titulares y suplentes de Comisión Liquidadora por vencimiento del mandato de la actual Comisión.

4º Elección de Síndico titular y suplente.

Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo 11º del estatuto en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con dos días de anticipación. — La Comisión Liquidadora.
$ 3.200 e. 26|12 Nº 10.363 v. 31|12|63

"T"

TANDY
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
N - 17.224

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de enero de 1964, a las 10 horas, en Canning 311, para tratar:

1º Renovación total Directorio y Sindicatura y designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600 e.28|12|63. Nº 10.601. v.3|1|64

TIMBO
Sociedad Anónima Ganadera y Forestal
Registro Nº 6113
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 8 de enero de 1964, 11 horas. Carlos Pellegrini 1594, para tratar:

1º Consideración documentación Art. 347, Inc. 1º C.C., ejercicio 30|9|63 y distribución de utilidades.

2º Capitalización 3ª cuota Revalúo Contable.

3º Aumento de Capital.

4º Elección cinco Directores.

5º Elección Síndico.

6º Fijación honorarios Síndico y designación dos accionistas firmar acta.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — El Directorio.
$ 2.400 e.26|12 Nº 10.293 v.31|12|63

"V"

VILLA SAHORES
Asociación de Fomento Villa Juncal
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 21 de los Estatutos la Comisión Directiva convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el domingo 12 de enero de 1964 a las 9 horas, en la Sede Social, calle Santo Tomé 2496.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior y convocatoria.

2º Consideración de la Memoria y Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3º Aprobación de la compra de muebles, elementos y una máquina de impresión marca "Gestetner" que importa la suma de $ m|n. 140.000 pesos.

4º Socios sancionados disciplinariamente por la H. Comisión Directiva y finalizan la misma el día de la Asamblea.

5º Elección de autoridades por finalización de mandatos, de todos los miembros integrantes de la Comisión Directiva.

6º Designación de 3 socios presentes para firmar el acta. — Eduardo Di Natale, presidente. — Antonio Pareja, secretario.
$ 288. e.28|12. Nº 10.461. v.3|12|63

"W"

WILSON Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 1.261

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 1963, a las 19 horas, en el local social, Reconquista 463, 6º piso izq., Capital para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para escrutar votaciones y firmar el Acta de la Asamblea.

2º Entrega de acciones liberadas correspondientes a la capitalización de las reservas, Ley 15.272, revalúo especial, Asamblea 19 de julio de 1962, y reserva general facultativa. — El Directorio.
$ 2.000 e. 26|12 Nº 10.401 v. 31|12|63

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Juan Olegario Bautista Andrade y Juan Carlos Andrade, comunican que venden al señor Ryuhachi Ganaha, su negocio de tintorería, sito en AREVALO 1538|40, Capital Federal. Ambas partes constituyen domicilios legales para reclamo de ley en Arévalo 1538, Capital Federal.
$ 800 e.28|12|63 Nº 10.498 v.3|1|64

Armiento, Pérez Delgado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos Nº 436, Capital, avisan que Moisés Felman Tinquel, vende a Gayo Hnos, Fernández y Cía., el negocio de Pizzería, Bar y Parrilla, sito ANCHORENA Nº 753, Capital. Recl. de ley, domicilio de las partes n|of.
$ 800 e.28|12|63 Nº 10 611 v.3|1|64

Eduardo Massa & Cía., balanc. y mart. de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., con oficinas en Condarco 4611, Capital, avisan; que el Sr. Francisco Scaravaglione, vende libre de deuda o gravamen su negocio de Carnicería, Frutería y Verdulería, sito en ANDONAEGUI Nº 1247|49, Capital, al Sr. Raúl Lovito. Recl. Térm. de Ley n|ofic. domic. de partes.
$ 1.200 e. 26|12 Nº 10.272 v. 31|12|63

Se hace saber que Matías Moisés Ríes, vende libre deuda o gravamen su fondo de comercio del negocio de depósito de artículos de lana sito en AVDA. GRAL. E. MOSCONI 2723, Cap. a los Sres. Rufino Ruiz y Eduardo Ontiveros. Recl. Térm. de ley en Avda. Gral. E Mosconi 2687, Cap., domicilio constituído de las partes.
$ 1.200 e. 26|12 Nº 10.273 v. 31|12|63

Agustín Braschi. Escribano, oficinas 25 de Mayo 489, T. E. 31-8239, avisa: Agatina Manetti de Pandozy vende a Salvador Ilacqua, su negocio de peluquería damas, sito en AVENIDA MONTES DE OCA Nº 616: domicilio de partes y reclamos de Ley mis oficinas.
$ 800.- e.26|12 Nº 10.374 v.31|12 63

Avisa: G. F. García, mart.públ., Cnel. Martiniano Chilavert 1005, que Roque Tufaro vende a Aureliano Fuentes y Elvira Gutiérrez Vda. de Alonso, negocio Despensa, calle ABRAHAM J. LUPPI 1499, Capital. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 800.- e.26|12 Nº 10.332 v.31|12|63

José Pérez, Martillero y Corredor Matriculado, con oficinas en Avenida Mitre 671, Avellaneda, Tel. 22-4465. Avisa al comercio que la venta efectuada por el señor Ceferino Iglesias a favor del señor Juan Couce del negocio de Panadería y Confitería denominado "Boulevard Córdoba", sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 3502, Capital Federal, ha quedado nula y sin efecto. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas; domicilio de las partes mismo negocio
$ 1.600 e. 26|12 Nº 10.301 v. 31|12|63

de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan: Se modifica el edicto aparecido con fecha 27|6 al 2|7|63, bajo el Nº 61.139, estableciéndose que los compradores del negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, sito en esta Capital, AVDA. BELGRANO Nº 3001|07 esq. RIOJA Nº 397, son solamente los señores Julio Pérez (Réd. Nº 836.350-006), Hipólito Calvelo (Réd. Nº 832.954-006), Manuel Eugenio García (Red. Nº 844.455-008, Antonio Fernández (Réd. Nº 837.992-006) y Amable Fernández (Réd. en trámite).
$ 1.600 e. 26|12 Nº 10.304 v. 31|12|63

Antonio Fernández & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas propias Rodríguez Peña 231, piso 2º, T. E. 35-9050, avisan que Alberto Enrique Juliodoro (Réd. Nº en trámite), Simón Rudaszewski (Réd. Nº en trámite) y Juan Rudaszewski (Réd. Nº en trámite) venden a Jesús Alvarez (Réd. Nº 768.793-006), Nemesio Fernández, Nemesio Fernández (h), Roque Graziano, José Fernández, Oscar Encinas y Alberto Enrique Juliodoro su negocio de Café, Bar, Casa de Lunch y Venta de Helados, sito en esta Capital, AVDA. SAN MARTIN Nº 7384. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600 e. 26|12 Nº 10.305 v. 31|12|63

"B"

Río y Cía., Balanceadores, ofic. Sanabria 2501, Cap., Avisan: Rafael Orlando Calixto De Lacalle vende a Ricardo Robertazzi y Amadeo Pezzullo negocio Desp. Comest. con venta de Beb. Alcos. Env. al por menor, BALLIVIAN 2295 99, Cap., Domic. partes recl. Ley n|ofic.
$ 800.- e.26|12 Nº 10.361 v.31|12|63

"C"

César Alejandro Malla Melville, abogado, con estudio en la calle Corrientes 2372, 2do. Piso, Dto. 7, hace saber que Novel Comercial e Industrial Sociedad Anónima, vende a los señores Alberto Abadi y Antonio Luis Rigoni el negocio de venta de confecciones de señoras ubicado en la calle CERRITO 180. Reclamos en mis oficinas, también ahí domicilio de las partes.
$ 1.200 e. 26|12 Nº 10.329 v. 31|12|63

M. González Troncoso, Mart. Públ., y Comisionista, avisa: Ramón Torres vende a su socio Agustín Gondar, la parte mitad que le corresponda en el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, calle CANALEJAS 947|49, esquina CUCHA CUCHA 704, Capital. Domicilio del comprador, vendedor y recl. n|ofic. Terrero 36, T. E. 66-7515.
$ 1.200 e. 26|12 Nº 10.321 v. 31|12|63

Río y Cía., Balanceadores, ofic. Sanabria 2501, Cap. Avisan: Alejandro Ajaka (Nº Réd. 544.538-004) y Alberto Ajaka (Nº Réd. 544.539-004) venden a José Carbajales (número Réd. 737.173.002), Alberto José Carbajales (Nº Réd. en trámite) y Luis Oscar Mariani (Nº Réd. 318.046-002) negocio Garaje y Afines, CERVANTES 2296 esq. MARCOS SASTRE 5108, Cap. Domic. partes recl. Ley n|ofic.
$ 1.200.- e.26|12 Nº 10.362 v.31|12|63

"CH"

Teófilo Alvariñas Cantón, escribano, hace saber que: Eugenio Pascual vende a José Luis Pascual Pascual, su Carnicería, calle CHILE Nº 1332. Domicilio partes y reclamos: Reconquista 491, Tercer Piso.
$ 800 e. 28|12 Nº 10.431 v. 3|1|64

"E"

Río y Cía., Balanceadores, ofic. Sanabria 2501, Cap. Avisan: Florinda Rosa Sosa y Julio Rodríguez, venden a Beatriz Margarita Colombi de Albini y Roberto José Albini, negocio Fiambrería y Quesería, EMILIO LAMARCA 2902, Cap. Domic. partes recl. Ley n|ofic.
$ 800.- e.26|12 Nº 10.359 v.31|12 63

"H"

Escribano Adolfo Maggio, titular del Registro Nº 90, de Capital Federal, comunica que la transferencia de los Establecimientos Industriales Manrique S. R. L. (Planta depósito y fraccionamiento de vinos), sito en la calle HUMBOLDT Nº 1960, de esta ciudad, se ha realizado a favor de la sociedad "Bodegas y Viñedos Boyero, Sociedad Anónima", con fecha 5 de enero de 1962, por ante su Registro, en sustitución de la Sociedad Frau Hnos. y Oliver S. C. C., como se comunicara en Edictos publicados en este Boletín de fecha 18|11 a 23|11|1961, el cual queda en consecuencia sin efecto ni valor legal alguno. — A los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación, constituyéndose en Perú 84, 5º piso, of. 73|75 el domicilio legal correspondiente.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1963.
$ 2.000 e.28|12|63 Nº 10.552 v.3|1|64

"J"

Al comercio: Curtiembre Mago S.R.L., domiciliada en JOSE A TERRY 260 Capital, con ramo curtiembre cuero, vende, cede y transfiere su activo, pasivo y fondo de comercio a Gromag S.A.C. I.F. e Inmobiliaria, domiciliada en José A. Terry 260, Capital. — Oposiciones Escribanía Dhers, Diagonal Norte 760, escritorio 805, Capital.
$ 1.200 e.28|12|63 Nº 10.559 v.3|1|64

Estrella A. de Furman, Martillero Público, Lope de Vega 2909, Cap., avisa: Dionisio Zárate vende libre de todo gravamen a Ladino Nanni el negocio de despacho de pan, sito en JOSE LUIS CANTILO 5199, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley m|oficina.
$ 800 e. 28|12 Nº 10.445 v. 3|1|64

Se hace saber que don Juan Carlos Mendieri, vende a los señores Rogelio Valenzuela y José Piro, el negocio denominado "Acapulco", casa de baile y whiskería sito en la calle J. SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 1646, Capital. — Reclamo de ley y domicilio de las partes en oficina Abeco, Av. Santa Fe Nº 2698, piso 1º, dto. 3 Capital.
$ 1.200 e.28|12|63 Nº 10.599 v.3|1|64

"L"

Gaill y An... S.R.L., Balanc. y Mart. Públ., Ofic. Avda. S. Martín 6821, Cap., T. E. 50-4694, avisan al comercio en general: Perfecto Cuesta vende a María Amelia Baigorria de Gutiérrez su negocio de Peluquería Damas, ubicada en la calle LADINES Nº 3693 al 99. Cap. Reclamos Ley partes en n|oficina.
$ 1.200 e. 26|12 Nº 10.298 v. 31|12|63

Tomás R. Lorenzo & Cía. S. A. C. I. e I. (Sucesores de Raggio, Lorenzo & Cía.) (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) avisan al comercio que los señores Manuel Garrido, Audelio Monteagudo y José Monteagudo han formulado promesa de venta a los señores Gaspar Rodríguez, Manuel Gaudeoso, José María Nouche y Juan Ruffinatti del negocio de Casa de Lunch y Venta de Helados denominado "Goya", sito en la calle LAVALLE Nº 893, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas, calle Cangallo Nº 926, Tel. 35-7353 y en las oficinas del Doctor Fernando Alvarez, calle Sarmiento Nº 1183, piso 2º, oficina 11, Tel. 35-8090.
$ 2.000.- e.26|12 Nº 10.097 v.31|12|63

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|12 al 28|12|63.

Se hace saber que Samuel Behar, vende a Urbano López, y éste adquiere para "Kandy Hotel" S. R. Ltda. (en formación), la finca habilitada como hotel, sita en la calle LARREA Nº 1332, Capital. Reclamos de Ley en el domicilio objeto de la operación. Domicilios y constituídos. Se deja expresado que la finca adquirida constituye parte del fondo de comercio del adquirente.
$ 1.200.- e.26|12 Nº 10.350 v.31|12|63

"M"

"La Técnica Industrial, Empresa Constructora, Ingeniero Juan Bohoslavsky", domiciliada en MORENO 795 Piso 6º Capital, transfiere la empresa a "La Técnica Industrial Ingeniero Juan Bohoslavsky, Empresa Constructora Sociedad Anónima", mismo domicilio. La transferencia se realiza por los valores de los libros al 1º de enero de 1961. Interviene Estudio doctor Isabelino I. Scornik, Esmeralda 337, 8º Piso, Dto. 3, donde se reciben oposiciones. (Estudio doctor Prosen).
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.503 v.3|1|64

Manuel Carreño, martillero, Av. Belgrano 1315, 6º Piso, T.E. 38-9651, avisa: Alfonso Campenni y Antonio Delmonte venden a Claudio Otero el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle MAGALLANES Nº 1202|12, esquina HERNANDARIAS Nº 1311, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.200 e.28|12|63 Nº 10.598 v.3|1|64

Río y Cía., Balanceadores, ofic. Sanabria 2501, Cap. Avisan: Segundo Miguel Graglia (Nº Réd. 444.777-004) vende a Patrocinio del Rosario Miranda y Delia Haydee Domenici de Miranda, negocio Despacho de Pan (habilitación en trámite), Murature 4698, Cap. Domic. partes recl. Ley n|ofic.
$ 1.200.- e.26|12 Nº 10.358 v.31|12 63

"P"

Escribano Adolfo Maggio, titular del Registro de Contratos Públicos Nº 90, de esta Ciudad hace saber que el activo y pasivo de la Sociedad "Marietti y Compañía", se transfiere a la Sociedad Marietti y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", aprobada por resolución Nº 186 de la Inspección General de Justicia de fecha 4 de diciembre de 1963. Reclamos de ley Perú 84, 5º piso, Of. 74. La vendedora explota el ramo de construcciones y se domicilia en la calle PERU 84, Capital.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.554 v.3|12.64

"R"

Iglesias & Vázquez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Juncal 3106, T.E. 82-0500, avisan Ramón Vázquez y Franklin Sanmartín Alvarez, venden a Antonio Castro su negocio de hotel alojamiento, RIOJA 1980, Cap. — Recl. de ley y dom. partes n oficinas.
$ 800 e.28|12|63 Nº 10.556 v.3|1|64

El Dr. Luis de Prado, abogado, c|domicilio especial en Río Bamba 821, 4º C., Buenos Aires, comunica que Isla Hermanos, Sociedad de Hecho, con sede en Buenos Aires calle RIO BAMBA 811, 2º piso, dedicada a la explotación agropecuaria, ha sido transformada en Sociedad Anónima, con autorización para funcionar como tal por resolución Inspección de Justicia del 18 de noviembre de 1963, que girará bajo la denominación de Isla Hermanos, Sociedad Anóni-

ma, Agrícola G. na lera, con oficinas en Río Bamba 421, 4º C., la que será continuación de aquélla y se hace cargo del activo y pasivo de la misma con retroactividad al 1º de junio del corriente año. — Reclamos de ley en el domicilio que he consignado.

$ 2.000 e.28|12|63 Nº 10.555 v.3|1|64

Juan B. Alce y Humberto M. Alce balanceadores Avenida de Mayo 580, avisan: Manuel López Devesa vende su mercadito sito en la calle RIVERA INDARTE 735, a Alfonso Torrusio. — Recl. ley y dom. parte en ofic. intervinientes.

$ 800 e.28|12|63 Nº 10.633 v.3|1|64

"S"

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Ofic. Santiago del Estero 325, T. E. 38-2190, avisan: Damiano Tsichlias vende a Antonio Alvarez e Isolino Lata, lechería y afines, calle SANTA FE 2984, Cap. domic. partes y reclamos ley n|ofic.

$ 800 e. 28|12 Nº 10.423 v. 3|1|64

Gumersindo Gallegos y José González, martilleros públicos, oficinas Jonte 2631 avisan: Celia Rapalino de Vázquez vende a Benigno Moreira Alojamiento SAN JOSE 240, reclamos nuestras oficinas, Alvarez Jonte 2631.

$ 800 e.28|12|63 Nº 10.620 v.3|1|64

"T"

Luis Tagliaferro, martillero balanceador, con oficina en la Av. Pavón 5691, Lanús, T.E. 241-0963, hace saber por cinco días que el señor Héctor Volpintesta, vende su taller de fabricación de calzado sita en la calle TROLE 239, Capital Federal, a los señores Vitalio Androchuck y Lucas Kazakiewicz, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 1.200 e.28|12|63 Nº 10.602 v.3|1|64

REMATES COMERCIALES

NUEVO

Montanelli Hnos. martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el 8 de Enero de 1964 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Carpintería Mecánica sita en Alvarez Jonte 5421|23, propiedad de don Antonio Carracedo, domiciliado allí. Reclamaciones de Ley en sus oficinas.

$ 1.200.- e.28|12|63 Nº 10.426 v.3|1|64

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

ALBERTO J. ARMANDO S.A.I.C.
Pago Dividendo Ejerc. 1962|63

A partir 2|1|64 en Avenida La Plata 2935|47, Cap., se pagará el dividendo Ejerc. 1962|63, 10 o|o en efectivo, declarado por asamblea general ordinaria 31|10|63 — Cupón Nº 6. El Directorio.

$ 1.200.— e.28|12 Nº 10.449 v.3|1|64

COFIBA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Solís 1973 — Capital

Se hace saber que el directorio ha dispuesto la emisión de las series vigésima sexta a trigésima del capital social en acciones ordinarias al portador integrables a la par en efectivo en el momento de la suscripción.

$ 720.— e.28|12 Nº 10.437 v.31|12|63

ENRIQUE R. ZENI & CIA.
S.A.C.I.A.F. e I.
Florida 229 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que el directorio ha resuelto emitir acciones ordinarias al portador serie "E" por 5.000.000.— de pesos. — Derecho de preferencia hasta 15 días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 720.— e.28|12 Nº 10.432 v.31|12|63

S. A. LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
Curtiduría y Anexos
EMISION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el directorio en sesión del día 5 de diciembre de 1963, de acuerdo con los arts. 5º inc. B) y C), 6º y 7º del estatuto ha resuelto emitir las series Nº 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de 2.000 acciones ordinarias cada una por un total de $ 2.000.000.— m|l. nominales con destino a la capitalización de parte del saldo de revalúo contable aprobado en la asamblea del 27 de julio de 1963; y las series Nº 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de 2.000 acciones ordinarias cada una por un total de $ 2.000.000.— m|nl. nominales, que se destinarán a cubrir parte de los dividendos del ejercicio Nº 42, aprobados en la asamblea del 27 de julio de 1963 y cuyo pago se efectuará a partir del día 27 de diciembre de 1963 en las oficinas de esta sociedad calle Esquiú 1252, mediante presentación del cupón Nº 42. — En ambos casos las fracciones menores de diez acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959. — Las nuevas acciones a emitir por ambos conceptos, gozarán de dividendos desde el 1º de abril de 1963. — El Directorio.

$ 2.640.— e.28|12 Nº 10.430 v.31|12|63

JOHN DEERE ARGENTINA S. A. I. C.
Suscripción de Acciones

El Directorio hace saber por el término de tres días a los Señores Accionistas, a los efectos del derecho de preferencia estatutario, que llama a la suscripción de las series 101ª a 140ª inclusive, de 50.000 acciones ordinarias y nominativas cada una, de $ 100 m|n. a la par por acción. El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los quince días contados del último aviso, pasado el cual caducará. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|12 Nº 10.557 v.31|12|63

BRIDAS
Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial

Se lleva al conocimiento de los Sres. Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir:

a) El saldo de la serie 28 y la serie 29 de la clase "A" por un total de $ 1.778.500;

b) Las series 30 al 35 de la clase "B" por un total de $ 7.200.000.

El total del Capital Emitido asciende así a $ 42.000.000.

Rufino, 23|12|63. — El Directorio.

$ 720.— e.28|12 Nº 10.550 v.31|12|63

ELECTROCLOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Reg. 3.414

Se comunica a los señores accionistas, que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 18 de octubre de 1963 ha resuelto emitir m$n. 28.765.000, en acciones ordinarias para proceder al pago de los dividendos del 27º ejercicio financiero.

De esta forma, se eleva el capital suscripto y realizado a la suma de m$n. 604.063.000. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12 Nº 10.544 v.31|12|63

MUEBLES CAMBA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica que por resolución de la Asamblea ordinaria del 31|X|63, se emitirá una serie de acciones preferidas, por un monto de $ 1.000.000 nominales. — El Directorio.

$ 720.— e.28|12 Nº 10.547 v.31|12|63

TIGA S. A.
Reconquista 314 — 1er. piso
Capital Federal
Nº 9129

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas especiales que el dividendo de 26,58 o|o correspondiente al año comercial fenecido el 30 de junio de 1963, se pondrá a su disposición en la caja de la sociedad Reconquista 314, piso 1º, Capital Federal, a partir del 30 de diciembre de 1963. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 10.526-v.31|12|63

TIA S. A.
Tiendas Industrias Argentinas
Suipacha 140 — Buenos Aires
Nº 4898

Se avisa a los tenedores de acciones preferidas correspondientes a la serie 5ª, que la cuota semestral de su dividendo se pondrá a su disposición contra la presentación de las respectivas acciones, en la caja de la sociedad Suipacha 140, 2º piso, Capital, a partir del 30 de diciembre de 1963. — El Directorio.

$ 960.— e. 28|12- Nº 10.520-v.31|12|63

TIA S. A.
Tiendas Industrias Argentinas
Suipacha 140 — Buenos Aires
Nº 4898

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias que se pondrá a su disposición el dividendo provisorio de un 20 o|o contra la presentación de sus respectivas acciones en la caja de la sociedad Suipacha 140, 2º piso, Capital, a partir del 30 de diciembre de 1963. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 10.524-v.31|12|63

WEISBURD & CIA. LTDA S. A.

Llámase a Licitación Pública número 117|64, para la provisión de bulones, tuercas, perfiles, ángulos, planchuelas, chapas galvanizadas, maderas, pinturas, resortes, pernos especiales, caños galvanizados, elementos de boguies, de freno y de tracción, para la reparación de vagones. — Venta de pliegos de especificaciones en Reconquista Nº 331, Cap. Federal, de 16 a 17 horas. Las ofertas deberán presentarse antes del día 18 de enero de 1964, a las nueve horas, en Reconquista 331, Of. 177, Capital Federal, en cuyo lugar fecha y hora se procederá a la apertura de los pliegos.

$ 2.400.— e.28|12|63-Nº 10.528-v.3|1|64

HILOS PEBETE S. A. I. C.
(6453)

Se avisa que la Asamblea del 19 de diciembre 1963, resolvió el aumento del capital autorizado a $ 30.000.000.— en acciones ordinarias al portador de 5 votos y el Directorio en misma fecha la emisión de las series 16 a 75 por un total de $ 24.000.000.— correspondiente a la ampliación del autorizado. — El Directorio.

$ 720.— e.28|12-Nº 10.501-v.31|12|63

INDUSTRIAS METALURGICAS VILLA BALLESTER S. A. I. y C.
(IMVIBA) en liquidación

Se hace saber a los señores accionistas que en Defensa 574, de 15 a 17, se paga contra presentación del cupón Nº 5, un dividendo final de liquidación del 7,25 o|o, a partir del día 27 de diciembre.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1963.

$ 720.— e.28|12-Nº 10.474-v.31|12|63

PHILIPS ARGENTINA
S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio
AUMENTO DE CAPITAL

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto y autorizado por la Asamblea del 30|4|63, el capital social ha sido aumentado de m$n. 400.000.000 a m$n. 720.000.000 a cuyo efecto el Directorio ha emitido sucesivamente las series de acciones Nº 4001 a 7200. Según lo resuelto por dicha Asamblea las nuevas acciones se integrarán mediante la capitalización del Saldo Revalúo Contable Ley 15.272 con cargo a las cuotas de capitalización correspondientes a los ejercicios 1|1-31|12|62 y 1|1-31|12|63 sobre el capital suscripto e integrado existente en dichos ejercicios, o sea, m$n. 400.000.000. Las nuevas acciones se entregarán a los accionistas a prorrata de la actual tenencia a partir del 17|2|1964 en la sede social calle Vedia 3892 contra la entrega del cupón Nº 18. — El Directorio.

$ 1.680.— e.28|12 Nº 10.629 v.31|12|63

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL
Sociedad Anónima
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas que, de acuerdo con la autorización conferida por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y, de conformidad con las disposiciones estatutarias, la Sociedad ha dispuesto ofrecer a la suscripción privada, a la par, acciones ordinarias v$n 5.927.500. clase "A" 5 votos, y v$n. 29.512.200 clase "B" 1 voto, en las siguientes condiciones:

Derecho de suscripción: Los actuales tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho a suscribir una nueva acción por cada 1,7768039 de la misma clase que posean, contra presentación del cupón Nº 25 (el que carecerá de todo valor una vez cerrada la suscripción), en las oficinas de la Sociedad, calle Reconquista 319. 4º piso, Capital Federal, dentro del horario de 15 a 17 horas.

Período de suscripción: Desde el 7 al 20 de enero de 1964 inclusive.

Forma de integración: La integración de los nuevos valores será en la forma siguiente: 10 o|o en el momento de la suscripción; 10 o|o el 26 de febrero de 1964; 20 o|o el 30 de marzo de 1964; 20 o|o el 27 de abril de 1964; 20 o|o el 27 de mayo de 1964 y 20 o|o el 25 de junio de 1964, existiendo la opción de suscribir al contado.

Dividendo: Las nuevas acciones gozarán de dividendo en función al tiempo y monto pagado y llevarán adherido el cupón Nº 27 y subsiguientes, siendo de características similares a las actuales en circulación.

Sobrantes de suscripción: Las acciones sin suscribir serán prorrateadas entre los accionistas que manifiesten en la solicitud de presentación su deseo de participar en dicho prorrateo.

Fracciones de acciones: Las fracciones menores de cinco acciones se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — El Directorio.

$ 3.120.— e.28|12 Nº 10.625 v.31|12|63

AVAN S.A.I.C.
Exp. Nº 8332

Emítese 38.096 acciones ordinarias, por su valor nominal, con derecho a dividendo a partir 1|1|63, de las series parte de la 41, 42, 43 y parte de la 124. La totalidad de la emisión está reservada para el pago del pasivo. — El Directorio.

$ 720.— e.28|12 Nº 10.621 v.31|12|63

CUARETA S. A. VOLCAN
Industrial y Comercial
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica a los señores Accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de abril de 1963, resolvió aumentar el Capital Autorizado de v$n. 250.000.000 a v$n. 300.000.000 representado por 800.000 Acciones Ordinarias Clase "A" (5 votos), al portador, de v$n. 100 cada una, divididas en 800 series de 1.000 acciones cada una, por un total de v$n. 80.000.000 y 2.200.000 Acciones Ordinarias Clase "B" (1 voto), al portador de v$n. 100 cada una, divididas en 2.200 series de 1.000 acciones cada una, por un total de v$n. 220.000.000. — El Directorio.

$ 1.440.— e.28|12 Nº 10.614 v.31|12|63

CUARETA S. A. VOLCAN
Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES LIBERADAS A LA PAR PARA PAGO PARCIAL DE HONORARIOS DE DIRECTORIO Y SINDICO Y DE GRATIFICACIONES AL PERSONAL SUPERIOR

Se hace saber que el Directorio, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 1963 y en virtud de la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires dispuso la emisión de v$n. 837.500 en acciones ordinarias clase "B" (1 voto) en pago parcial de honorarios de Directorio y Síndico correspondientes al 18º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962, y v$n. 987.500, también en acciones ordinarias clase "B" (1 voto), en pago parcial de gratificaciones al personal superior correspondientes al mismo ejercicio; todo ello mediante la entrega de títulos definitivos al portador con cupones Nros. 2 al 30 adheridos. Estas acciones son de características idénticas a las de las acciones ordinarias de la clase "B" actualmente en circulación. Gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1963. — El Directorio.

$ 1.920.— e.28|12 Nº 10.613 v.31|12|63

LERWICK S. A.

Se comunica a los señores Accionistas que se ha resuelto emitir m$n. 400.000 en Acciones Ordinarias Clase A y m$n. 2.600.000 en Acciones Ordinarias Clase B. Derecho de preferencia de acuerdo con el art. 5º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 720.- e.28|12 Nº 10.470 v.31|12|63

INDRA
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera
AUMENTO DE CAPITAL, EMISION DE ACCIONES Y SUSCRIPCION

Se hace saber que el Directorio, en uso de la disposición del artículo 5º del Estatuto en vigor, ha emitido dos series de acciones ordinarias clase "B" con un voto, valor m$n. 1.000.000 cada serie, y por un total de m$n. 2.000.000.

La emisión se hace a la par y con dividendo a partir del 1º de octubre de 1963.

Se señala que la emisión predicha se realiza para cubrir derechos crediticios de aportantes de capital, de acuerdo a las constancia en libros de contabilidad.

La adjudicación se hace sin perjuicio del derecho de preferencia que acuerda el estatuto a los accionistas, a prorrata de sus intereses.

En la secretaría de la sociedad, calle Esmeralda 570, 1er. piso, Capital Federal, pueden hacerse las observaciones y reclamos que se estimen adecuados al caso y acorde con el derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 1.920.- e.28|12 Nº 10.475 v.31|12|63

ANGEL ESTRADA Y CIA.
Editorial, Comercial e Importadora
PAGO DEL SALDO DE REVALUO CONTABLE

Se comunica a los señores Accionistas que de acuerdo con las autorizaciones de la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 16 de setiembre de 1963, a partir del día 2 de enero de 1964, se procederá a la entrega de las acciones ordinarias liberadas de 5 y 1 voto según tenencias correspondientes a la capitalización del saldo total del Revalúo Contable practicado por esta Sociedad, en la proporción del 12.647 o|o.

El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 17, que se utilizará simultáneamente para abonar el dividendo del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1963, en las Oficinas de Accionaria S. A., calle Florida Nº 165, 2º piso, de lunes a viernes entre las 13 y 17 horas.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1963 y llevarán adherido el cupón Nº 18.

Las fracciones menores de 10 acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 2.150.- e.28|12|63 Nº 10.462 v.3|1|64

ANGEL ESTRADA Y CIA.
Editorial, Comercial e Importadora S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores Accionistas que de acuerdo con las autorizaciones de la Honorable Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del día 2 de enero de 1964, se pagará el dividendo del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1963 en la siguiente forma: Acciones Ordinarias 5 votos: 12 o|o en acciones liberadas de 5 votos y 5.353 o|o en acciones liberadas de 1 voto. — Acciones Ordinarias de 1 voto: 17.353 o|o en acciones ordinarias liberadas de 1 voto, según lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 16 de setiembre de 1963.

El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 17 que se utilizará simultáneamente para abonar el Saldo de Revalúo Contable, en las Oficinas de Accionaria S. A., calle Florida Nº 165, 2º piso, de lunes a viernes entre las 13 y 17 horas.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1963 y llevarán adherido el cupón Nº 18.

Las fracciones menores de 10 acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 2.160.- e.28|12|63 Nº 10.464 v.3|1|64

LEPETIT
Sociedad Anónima
Química, Industrial y Comercial
Registro Nº 4.997
PAGO DE DIVIDENDOS CORRESPONDIENTES AL 16º EJERCICIO

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", que en virtud de la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio ha resuelto poner a disposición, a partir del 2 de enero de 1964, el dividendo del 6 o|o correspondiente al 16º Ejercicio (6 meses) cerrado el 31 de diciembre de 1962, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1963, pagadero en la siguiente forma: 0,2810458 o|o en efectivo y 5.7189542 o|o en acciones ordinarias liberadas, a la par, a cuyo efecto se han emitido v$n. 19.286.200 en acciones ordinarias clase "A" (5 votos) y v$n. 15.713.800 en acciones ordinarias clase "B" (1 voto).

Ambas clases de acciones serán, respectivamente, de características idénticas a las de las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" actualmente en circulación.

Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1963.

La parte de dividendo en acciones liberadas se pagará en acciones ordinarias clase "A", a los tenedores de acciones ordinarias clase "A", y en acciones ordinarias clase "B", a los tenedores de acciones ordinarias clase "B".

El pago del referido dividendo se hará contra presentación del cupón Nº 24 en las oficinas de la Sociedad, calle Bolívar 332, piso 3º, todos los días hábiles de 15 a 17 horas. Por la parte en acciones liberadas se entregarán títulos provisorios, al portador, con cupón Nº 25 adherido, los que oportunamente serán canjeados por los títulos definitivos con cupones Nros. 25 al 50 adheridos.

Las fracciones menores de una acción, se liquidarán con arreglo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 3.600 e. 28|12 Nº 10.485 v. 31|12|63

TRANSRADIO INTERNACIONAL
Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A.

Conforme a las disposiciones del Artículo 7 de los Estatutos, se hace conocer por tres días la emisión de acciones que elevan el capital suscripto y realizado a $ m|n. 409.800.000. Las acciones correspondientes a la última emisión 318.000 preferidas y 636.000 ordinarias por capitalización saldo final del Revalúo Contable Ley 15.272, y otras 116.000 preferidas y 232.000 ordinarias por dividendo del ejercicio, por un valor nominal total de $ m|n. 130.200.000, serán entregadas a partir del 2 de enero de 1964 en pago del dividendo y Revalúo Contable aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de setiembre de 1963. — El Directorio.

$ 1.440 e. 28|12 Nº 10.477 v. 31|12|63

GABACO
Sociedad Anónima de Construcciones Civiles

Se comunica que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 33a. a 48a. por $ 500.000 cada una, en total pesos 8.000.000, siendo de clase A las series 33a. a 40a. y de clase B las restantes, destinadas a dividendos pendientes de pago. — El Directorio.

$ 720 e. 28|12 Nº 10.473 v. 31|12|63

STORANI S. A.
Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1963 resolvió emitir la suma de $ 4.000.000 m|n. en acciones ordinarias clase "A" de 5 votos. — El Directorio.

$ 720 e. 28|12 Nº 10.476 v. 31|12|63

FAPESA
Fábrica Argentina de Productos Electrónicos S. A. Industrial y Comercial
AUMENTO DE CAPITAL

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto y autorizado por la Asamblea Extraordinaria del 18|12|63, el capital social ha sido aumentado de $ 100.000.000 a $ 300.000.000, a cuyo efecto el Directorio ha emitido las series Nº 101 a 300 por un monto total de m$n. 200.000.000.— Según lo resuelto por dicha Asamblea las nuevas acciones deberán ser integradas en dinero efectivo. — El Directorio.

$ 1.200. e.28|12. Nº 10.631. v.31|12|63

ARTELCO
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
AUMENTO DE CAPITAL

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto y autorizado por la Asamblea Extraordinaria del 18|12|63, el capital social ha sido aumentado de $ 13.040.000.— a $ 20.000.000.—, a cuyo efecto el Directorio ha emitido las series Nº 164 a 250 por un monto total de m$n. 6.960.000.—. Según lo resuelto por dicha Asamblea las nuevas acciones deberán ser integradas en dinero efectivo. — El Directorio.

$ 1.200. e.28|12. Nº 10.630. v.31|12|63

PERGAMINO S. A.
Registro Nº 13.616
EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 7 (siete) a 80 (ochenta) inclusive de acciones ordinarias al portador de clase "A" de m$n. 100.—, cada acción con derecho a cinco votos. — El Directorio.

$ 720. e.28|12. Nº 10.627. v.31|12|63

AGUAMAR
S. A. C. I. F. I.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el directorio ha resuelto emitir las series sexta, séptima, octava, novena y décima de acciones ordinarias clase "A" de 5 votos cada una y las series undécima y duodécima de clase "B" de 1 voto cada una, lo que hace un total general de siete series de diez mil acciones cada serie por un valor nominal de pesos Siete millones moneda nacional. — El Directorio.

$ 1.600. e.28|12. Nº 10.626. v.3|1|64

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 7 de enero de 1964, se abonará en nuestras oficinas centrales, calle Reconquista 319, 4to. piso, Capital Federal, de 15 a 17 horas y contra entrega del cupón Nº 21, el 8 por ciento de dividendo en efectivo correspondiente a las acciones preferidas por el 21º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1963.

Los respectivos formularios de liquidación están a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad. — Buenos Aires, diciembre de 1963. — El Directorio.

$ 1.440. e.28|12. Nº 10.624. v.31|12|63

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDO A LAS ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 7 de enero de 1964, se abonará en nuestras oficinas centrales, calle Reconquista 319, 4to. piso, Capital Federal, de 15 a 17 horas, el dividendo del 30 por ciento en acciones ordinarias de uno y cinco votos de acuerdo a las respectivas tenencias, correspondiente al 21º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1963.

El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 26 y las fracciones menores de cinco acciones se liquidarán de acuerdo a las disposiciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Las nuevas acciones a entregar en concepto de dicho dividendo llevarán adherido el cupón Nº 27 y gozarán de dividendo a partir del 1º de Julio de 1963. Los respectivos formularios de liquidación están a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad. — Buenos Aires, diciembre de 1963. — El Directorio.

$ 2.160. e.28|12. Nº 10.622. v.31|12|63

C R E S U D
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
N - 3440

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 de enero 1964 se entregarán en nuestras oficinas, Reconquista Nº 165, Capital, de 11.30 a 16 horas, contra presentación del cupón Nº 4, acciones ordinarias liberadas de 1 voto, a razón del 28,571428 o|o de sus tenencias por capitalización parcial del saldo de revalúo contable, Ley 15.272, aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 25 de setiembre 1963.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de mayo 1963 y llevarán adherido el cupón Nº 5 y siguientes.

Las fracciones menores de 10 acciones se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre 1959. — El Directorio.

$ 1.440.— e.28|12-Nº 10.608-v.31|12|63

MONTARGENTO S. A.
Agentes Generales de Montecatini Soc. Gen. - Milán, Italia
Expte. 12.068

Infórmase accionistas emisión 50.000 acciones de m$n. 100.— c|u., con goce dividendo desde 1|1|63, que ofrécense en opción a actuales accionistas contra pago total al contado a razón de 1 acción nueva por c 3 poseidas. Acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 10.607-v.31|12|63

EL SOL ARGENTINO
Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 de enero de 1964, se abonará en nuestras oficinas el dividendo del 25 o|o sobre el capital de pesos 3.000.000 m|legal, por el ejercicio 40º.

$ 720.— e.28|12-Nº 10.606-v.31|12|63

C A P A C
S. A. C. I. F. I. A.
Expte. 5805

Se comunica a los señores accionistas que en Asamblea General Ordinaria del 16|5|63 se resolvió el aumento del capital autorizado a m$n. 8.000.000, emitiéndose por resolución del Directorio de fecha 20|5|63 las series 5ª y 6ª de cinco votos por acción y las series 7ª y 8ª de un voto por acción, por un valor nominal total de m$n. 4.000.000. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia y suscripción. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|12-Nº 10.605-v.31|12|63

S I G A N O R T E S.A.
Sociedad Financiera y Comercial

Comunica que el capital de la sociedad se eleva a m$n. 21.000.000, mediante la emisión de acciones por m$n. 6.000.000, correspondiente a segunda cuota revalúo. — El Directorio.

$ 720.— e.28|12-Nº 10.566-v.31|12|63

INDUSTRIAS RECONQUISTA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 400.000 acciones ordinarias de la clase "B" de 1 voto cada una, liberadas al precio de la par, pagaderas en dinero efectivo en el momento de la suscripción. Las citadas acciones se ofrecen a los señores accionistas en proporción a sus respectivas tenencias, venciendo el derecho respectivo el día 11 de enero de 1964. — El Directorio.

$ 960.— e.28|12-Nº 10.589-v.31|12|63

GRANDIO Y LOPEZ S.A.
Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio llama a la suscripción e integración de la serie 77 de acciones ordinarias al portador por un valor de m$n. 3.000.000. Domicilio para la suscripción: Suipacha 1120, Capital Federal. — El Directorio.

$ 720 e.28|12 Nº 10.563 v.31|12|63

CEN BLANC S.A.C.I.F.I.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las cuatro series de acciones ordinarias al portador, clase A de Cinco votos por acción, valor nominal Cien Pesos mn., para completar el Capital Autorizado de $ 1.000.000, reservándose a los señores Accionistas el término estatutario para hacer uso del derecho de suscripción. — El Directorio.

$ 960 e.28|12 Nº 10.583 v.31|12|63

FIDELITY S.A.
Finac. Inmobil. Comerc. e Industrial Viamonte 610 — Buenos Aires
Expte. Nº 14.367

Efectos Art. 5 Estatutos se hace saber emisión m$n. 400.000 en acciones ordinarias clase "B", Series 13 y 14, a la par, derecho dividendo desde 1º de Julio 1963, integración contado. — El Directorio.

$ 720 e.28|12 Nº 10.579 v.31|12|63

LAS GARZAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se comunica a los señores accionistas la emisión de quince series de acciones ordinarias números 6 a 20 al portador que representan $ 8.000.000 m|n., cuya emisión se hará a la par y con dividendos a partir del 1º de agosto de 1963. — El Directorio.

$ 720 e.28|12 Nº 10.574 v.31|12|63

JOHN THOMPSON ARGENTINA S.A.
Industrial y Comercial
Emisión de Acciones

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 50.000 acciones ordinarias liberadas al precio de la par, pagaderas en dinero efectivo en el momento de la suscripción. Las citadas acciones se ofrecen a los señores Accionistas en proporción a sus respectivas tenencias venciendo el derecho respectivo el día 11 de enero de 1964. — El Directorio.

$ 960 e.28|12 Nº 10.592 v.31|12|63

FERROMAR ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Comunica emisión series 39 y 40 para capitalización segunda cuota Saldo Revalúo Contable Ley Nº 15.272 y pago dividendos ejercicio cerrado 31 diciembre 1962.

$ 720.— e. 28|12 Nº 10.427 v. 31|12.63.

ESTANCIA PUERTO VELAZ
S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal
Registro Nº 3.994

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 7 de enero próximo se abonará el dividendo en efectivo del 103 % (Ciento tres por ciento), a las acciones preferidas y 200 % (Doscientos por ciento) a las acciones ordinarias, correspondientes al ejercicio 1962|63, en nuestras oficinas, San Martín 536.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963.

$ 960.— e. 28|12 Nº 10.421 v. 31|12.63.

CIA. SUIZA ARGENTINA DE PLANTACIONES S. A.

Por resolución Directorio 24|12|1963 se emiten 25.000 acciones ordinarias. Llámase los Accionistas suscribir e integrar en efectivo dentro los 15 días estatutarios.

El Directorio.

$ 720.— e. 28|12 Nº 10.411 v. 31|12.63.

HIERROCHAP
Sociedad Anónima Industrial Y COMERCIAL

El Directorio hace saber por tres días a los accionistas que a mérito de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del seis de julio último, referente al aumento del capital autorizado de pesos 30.000.000,— moneda nacional, se han emitido las series 21ª a 60ª inclusive de acciones ordinarias al portador de tres votos, que deberán integrarse al contado en el acto de la suscripción, por estar destinadas al pago del inmueble adquirido por la sociedad.

$ 1.200. — e. 28|12 Nº 10.409 v. 31,12.63.

IGUAZU
Compañía de Seguros S. A.
AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas, que por Asamblea de fecha 30 de agosto ppdo., se resolvió llevar el capital autorizado de la sociedad a la suma de m$n. 50.000.000.—, y dada la aprobación de la reforma del artículo 5º de los Estatutos Sociales, se elevó a escritura pública tal decisión con fecha 23 de diciembre en curso.

El Directorio.

$ 960.— e. 28|12 Nº 10.403 v. 31|12.63.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
CAPITALIZACION PARCIAL DEL REVALUO CONTABLE

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 27 de diciembre de 1963, de 10,30 a 13 hs., contra presentación del cupón Nº 27, en Esmeralda 288, 2º piso, se procederá a la entrega de las acciones ordinarias con derecho a un voto provenientes de la capitalización de parte del "Saldo de Revalúo Contable - Ley 15.272" en la proporción del 10 % (5.204 por ciento por Saldo Revalúo propio y 4,796 % como parte Revalúo de otras sociedades) sobre las acciones que posean. Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1963 y llevarán adherido el cupón Nº 28 y siguientes. Las fracciones menores de cinco acciones resultantes serán liquidadas de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959. Con la emisión de $ 282.929.500 m|n., correspondiente a la entrega a efectuarse, el capital suscripto y realizado quedará elevado a la suma de $ 3.112.226.000 m|n. — Buenos Aires, diciembre de 1963. — El Directorio

e.28|12-Nº 10.027-v.31|12|63

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|12 al 24|12|63.